

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Institución Evangélica Ministerio Vino y Aceite, como Asociación Religiosa .....	2
---	---

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo mediante el cual se modifica la parte inicial, así como los artículos primero, segundo y tercero primer párrafo fracciones II y III, de la autorización otorgada a Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en virtud de su conversión a filial .....	2
--	---

Fe de erratas al Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a la enajenación de gasolinas y diesel, correspondiente al mes de octubre, publicado el 26 de diciembre de 1996 .....	3
---	---

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-015-ENER-1997, Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado .....	4
---	---

**SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

Aviso que notifica el reinicio de actividades del Panel para la Revisión de la Resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa en rollo, originarias y procedentes de Canadá .....	54
---	----

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL**

Aviso general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la unidad jurídica del órgano desconcentrado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria .....	54
---	----

**SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el inmueble con superficie de 26-44-44 hectáreas, denominado Rancho de San José Tochapa, ubicado en la ciudad de Tehuacán, Pue., para que continúe utilizándolo en el desarrollo de actividades castrenses .....	55
--	----

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública el inmueble con superficie de 801.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Teopanzolco número 3, colonia Vista Hermosa, en la ciudad de Cuernavaca, Mor., a efecto de que continúe utilizándolo con instalaciones de oficinas administrativas .....	56
---	----

Boletín número 133, relativos de precios de insumos para la construcción .....	57
--	----

**SECRETARIA DE SALUD**

Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Guanajuato, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad .....	67
---	----

Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Nuevo León, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad .....	74
---	----

**DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**

Reglas para la recepción y control de pagos mediante cheques, de los ingresos que tiene derecho a percibir el Distrito Federal, previstos en el Código Financiero, así como los ingresos federales cuya administración y recaudación estén encomendadas a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, por conducto de la Tesorería del Distrito Federal .....	81
---	----

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	83
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria .....	83
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	84
Valor de la unidad de inversión .....	84
Indice nacional de precios al consumidor .....	85

### **TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Acuerdo de radicación del juicio agrario pronunciado en la fecha que se indica que además, ordena notificar a los interesados, y a la Procuraduría Agraria turnar el expediente al magistrado ponente .....	85
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 225/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Verapaz, Municipio de Frontera Comalapa, Chis. ....	85

### **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el expediente número 316/94, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, a favor de los integrantes de la comunidad de San Angel Zurumucapio, Municipio de Ziracuaretiro, Mich. ....	90
--	----

### **AVISOS**

Judiciales y generales .....	113
------------------------------	-----

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

#### **EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Institución Evangélica Ministerio Vino y Aceite, como Asociación Religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE "INSTITUCION EVANGELICA MINISTERIO VINO Y ACEITE".

Extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa de la referida agrupación, presentada a la Dirección General de Asuntos Religiosos, en los términos de los artículos 6o. y 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

#### **Fecha de recepción**

**de la solicitud:** 25 de junio de 1996.

**Representante(s):** Ariel Romero López, Blanca Ofelia López Jiménez, Rubén Darío Romero López, Armida Guzmán Loreto, César Octavio Romero López, Lorena Ontiveros Cárdenas y Héctor Ricardo Romero López.

#### **Apoderado(s)**

**Legal(es):** Lorena Ontiveros Cárdenas y Beatriz Lorena Beltrán López.

**Domicilio Legal:** Av. Juárez No. 653, Fraccionamiento El Refugio, Tecate, B.C.

**Estatutos y otros requisitos:** Con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministros de culto, a

su(s) representante(s), el elemento probatorio de su antigüedad y arraigo y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia.

**Bienes inmuebles que señalan para cumplir con su objeto:** En los respectivos anexos exhiben el listado de los bienes susceptibles de integrarse a su patrimonio, asimismo detallan un inmueble bajo contrato de arrendamiento.

Exhiben por separado el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cumpliendo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior a todas las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentirse afectadas, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación, presenten sus observaciones ante la Dirección General de Asuntos Religiosos. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término antes señalado.

Atentamente

México, D.F., a 14 de enero de 1997.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Armando López Campa**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO mediante el cual se modifica la parte inicial, así como los artículos primero, segundo y tercero primer párrafo fracciones II y III, de la autorización otorgada a Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en virtud de su conversión a filial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-7027.- 731.1/32587.

**INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR.-** Se modifica la autorización otorgada a esa sociedad en virtud de su conversión a filial.

Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. Conjunto Reforma, No. 600 (antes 400). Col. Santa Fe Peña Blanca. C.P. 01210. Ciudad.

En virtud de que esta Secretaría, mediante oficio 366-IV-7026 de esta misma fecha, otorgó aprobación a las reformas acordadas a sus estatutos sociales, entre las que destaca su conversión a institución de seguros filial de Federal Insurance Company, de Indianápolis, Indiana, Estados Unidos de América, contenidas en el testimonio de la escritura número 4,008 del 26 de noviembre pasado, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 con ejercicio en el Distrito Federal, esta propia Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33-C y 33-I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y considerando lo previsto por el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, ha resuelto dictar el siguiente

### **ACUERDO:**

Se modifica la parte inicial, así como los artículos primero, segundo y tercero primer párrafo fracciones II y III, manteniéndose sin cambio la fracción I del artículo tercero y el cuarto de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-2142 del 4 de junio de 1991, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-2860 del 20 de agosto de 1991, 102-E-366-DGSV-I-B-a-793 del 10 de marzo de 1993 y 102-E-366-DGSV-I-B-a-345 del 7 de febrero de 1995, que faculta a Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para practicar operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, así como de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito, exclusivamente en reaseguro y diversos, para quedar en la forma siguiente:

"AUTORIZACION QUE OTORGA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO FEDERAL A CHUBB DE MEXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., PARA QUE CONTINUE FUNCIONANDO COMO INSTITUCION DE SEGUROS FILIAL DE FEDERAL INSURANCE COMPANY DE INDIANAPOLIS, INDIANA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

**ARTICULO PRIMERO.-** En uso de la facultad que los artículos 33-C y 33-I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga autorización a Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para que opere como institución de seguros filial de Federal Insurance Company, de Indianápolis, Indiana, Estados Unidos de América.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La institución de seguros filial está autorizada para realizar en la República Mexicana operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, así como de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito, exclusivamente en reaseguro y diversos.

**ARTICULO TERCERO.-** La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las que se deriven de la

misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

I.- La denominación será Chubb de México, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable.

II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$37'222,746.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100) Moneda Nacional.

b).- El monto del capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital mínimo fijo sin derecho a retiro.

III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México, Distrito Federal.

**ARTICULO CUARTO.-** Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de diciembre de 1996.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **José Julián Sidaoui.-** Rúbrica.

(R.- 7391)

**FE de erratas al Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a la enajenación de gasolinas y diesel, correspondiente al mes de octubre, publicado el 26 de diciembre de 1996.**

En la página 4, renglón 26, columna sexta, dice:

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA NOVA	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	DIESEL AUTOMOTRIZ	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ZACATECAS	.....	.....	.....	.....	32.10	.....	.....	.....

Debe decir:

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA NOVA	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	DIESEL AUTOMOTRIZ	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ZACATECAS	.....	.....	.....	.....	3.10	.....	.....	.....

## SECRETARIA DE ENERGIA

**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-015-ENER-1997, Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-ENER-1997, EFICIENCIA ENERGETICA DE REFRIGERADORES Y CONGELADORES ELECTRODOMESTICOS. LIMITES, METODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO

ODON DE BUEN RODRIGUEZ, Secretario Técnico de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía (CONAE) de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y III; 40 fracciones X y XIII y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 29 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, expide el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-015-ENER-1997, denominado Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

Este Proyecto de NOM tiene como objeto la actualización de la NOM-072-SCFI-1994, Eficiencia energética de refrigeradores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se expide el Proyecto NOM-015-ENER-1997 para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 90 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, los interesados presenten sus comentarios a la CONAE a fin de que en términos de la ley se consideren en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y el Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE).

Durante el plazo mencionado, el análisis a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estará a disposición del público para su consulta en la CONAE, sita en Insurgentes Sur 890, 2o. piso, colonia Del Valle, 03100, México, D.F.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de diciembre de 1996.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Odón de Buen Rodríguez.-** Rúbrica.

## PREFACIO

El presente Proyecto de Norma fue elaborado por el Instituto de Investigaciones Eléctricas, bajo la Coordinación de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía y con la colaboración de los siguientes Organismos y Empresas:

- COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE APARATOS DOMESTICOS

- ASOCIACION NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DEL SECTOR ELECTRICO
- DAEWOO ELECTRONICS
- FIDEICOMISO DE APOYO AL PROGRAMA DE AHORRO DE ENERGIA EN EL SECTOR ELECTRICO
- PROGRAMA DE AHORRO DE ENERGIA EN EL SECTOR ELECTRICO
- TECNOLOGIA Y DESARROLLO MABE
- VITRO ENSERES DOMESTICOS

Este Proyecto tiene como objeto fijar los límites máximos de consumo de energía de los refrigeradores y congeladores electrodomésticos operados por motocompresor hermético, establece los métodos de prueba para determinar dicho consumo de energía y calcular el volumen refrigerado total, y especifica la etiqueta de consumo de energía y su contenido.

Además de responder a la necesidad de incrementar el ahorro de energía y la preservación de recursos energéticos; asimismo proteger al consumidor de productos de menor calidad y consumo excesivo de energía eléctrica, que pudieran llegar al mercado nacional.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-ENER-1997 EFICIENCIA ENERGETICA DE REFRIGERADORES Y CONGELADORES ELECTRODOMESTICOS - LIMITES-METODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO.

### CONTENIDO

1. OBJETIVO
2. CAMPO DE APLICACION
3. REFERENCIAS
4. DEFINICIONES
  - 4.1 Capacidad bruta refrigerada
  - 4.2 Ciclo
  - 4.3 Ciclo de deshielo
  - 4.4 Ciclo normal
  - 4.5 Ciclos incompletos del motocompresor
  - 4.6 Ciclos inexistentes del motocompresor
  - 4.7 Ciclos normales completos del motocompresor
  - 4.8 Compartimiento congelador
  - 4.9 Compartimiento de alimentos
  - 4.10 Condición térmica estable
  - 4.11 Congelador electrodoméstico
  - 4.12 Congelador horizontal
  - 4.13 Congelador vertical
  - 4.14 Deshielo
  - 4.15 Deshielo ajustable
  - 4.16 Deshielo automático
  - 4.17 Deshielo automático de duración larga
  - 4.18 Deshielo manual
  - 4.19 Deshielo parcialmente automático; deshielo cíclico
  - 4.20 Deshielo semiautomático
  - 4.21 Evaporador
  - 4.22 Factor de ajuste
  - 4.23 Período de deshielo
  - 4.24 Refrigerador electrodoméstico
  - 4.25 Refrigerador congelador (R/C)
  - 4.26 Refrigerador convencional
  - 4.27 Refrigerador solo
  - 4.28 Temperatura del compartimiento
  - 4.29 Temperatura medida
  - 4.30 Tiempo de estabilización
  - 4.31 Volumen ajustado (VA)
  - 4.32 Volumen refrigerado total
5. CLASIFICACION
  - 5.1 De acuerdo con su tipo
  - 5.2 De acuerdo con su sistema de deshielo
6. ESPECIFICACIONES
  - 6.1 Límites de consumo de energía
  - 6.2 Volumen ajustado
  - 6.3 Factor de ajuste
7. MUESTREO
  - 7.1 Selección de la muestra
8. CRITERIOS DE ACEPTACION
  - 8.1 Certificación
  - 8.2 Etiqueta
9. METODO DE PRUEBA
  - 9.1 Determinación del volumen de los refrigeradores y congeladores electrodomésticos
  - 9.2 Cuarto de prueba
  - 9.3 Alimentación eléctrica
  - 9.4 Requerimiento general de prueba

- 9.5 Instrumentación
  - 9.6 Preparación del aparato de prueba
  - 9.7 Distribución de termopares para la medición de temperatura
  - 9.8 Condiciones de carga simulada
  - 9.9 Temperatura de comportamiento
  - 9.10 Temperaturas de referencia normalizadas
  - 9.11 Control de temperatura
  - 9.12 Secuencia de pruebas
  - 9.13 Tiempo de prueba
  - 9.14 Consumo de energía durante el tiempo de prueba
  - 9.15 Consumo de energía de un ciclo
  - 9.16 Determinación del consumo de energía promedio de un ciclo
  - 9.17 Consumo de energía anual
  - 10. ETIQUETADO
  - 10.1 Permanencia
  - 10.2 Ubicación
  - 10.3 Información
  - 10.4 Dimensiones
  - 10.5 Distribución de la información y colores
  - 11. VIGILANCIA
  - 12. SANCIONES
  - 13. BIBLIOGRAFIA
  - 14. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
- APENDICES
- A. METODO PARA EL CALCULO DEL VOLUMEN REFRIGERADO TOTAL DE LOS REFRIGERADORES ELECTRODOMESTICOS
  - B. METODO PARA EL CALCULO DEL VOLUMEN REFRIGERADO TOTAL DE LOS CONGELADORES ELECTRODOMESTICOS

#### 1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana fija los límites máximos de consumo de energía de los refrigeradores y congeladores electrodomésticos operados por motocompresor hermético; establece los métodos de prueba para determinar dicho consumo de energía y calcular el volumen refrigerado total, y especifica la etiqueta de consumo de energía y su contenido.

#### 2. Campo de aplicación

Esta Norma se aplica a los refrigeradores y congeladores electrodomésticos operados por motocompresor hermético comercializados en la República Mexicana.

#### 3. Referencias

NOM-008-SCFI-1993 "Sistema general de unidades de medida", Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.  
NOM-030-SCFI-1993 "Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones".

#### 4. Definiciones

##### 4.1 Capacidad bruta refrigerada

Volumen total refrigerado, indicado en decímetros cúbicos.

##### 4.2 Ciclo

Periodo de 24 horas para el cual el consumo de energía es calculado.

##### 4.3 Ciclo de deshielo

Tiempo de los ciclos del motocompresor entre dos periodos de deshielo.

##### 4.4 Ciclo normal

El ciclo en el cual, cuando el refrigerador cuenta con una resistencia anticondensación, ésta opera en su condición de máximo consumo de energía.

##### 4.5 Ciclos incompletos del motocompresor

Funcionamiento del compresor con un solo encendido y/o apagado durante el periodo de prueba.

##### 4.6 Ciclos inexistentes del motocompresor

Funcionamiento del compresor continuo durante el periodo de prueba.

##### 4.7 Ciclos normales completos del motocompresor

Funcionamiento del compresor con más de un encendido y/o apagado durante el periodo de prueba.

##### 4.8 Compartimiento congelador

Es el espacio del aparato en el que se puede congelar agua y/o alimentos a temperaturas menores de 0°C. Existen dos tipos básicos:

##### 4.8.1 Compartimiento congelador incorporado

Es el que se localiza dentro del compartimiento de alimentos.

##### 4.8.2 Compartimiento congelador independiente

Es el que se localiza fuera del compartimiento de alimentos y tiene puerta de acceso independiente.

##### 4.9 Compartimiento de alimentos

Es el espacio interior del aparato en donde se mantienen los alimentos a una temperatura de 4°C ± 3°C, puede estar dividido en varios compartimientos individuales.

##### 4.10 Condición térmica estable

La condición térmica estable se alcanza cuando en los compartimientos evaluados las mediciones de temperatura, tomadas durante el periodo de estabilización en intervalos de 4 minutos o menos, no cambian de ± 0,023°C (0,042°F) por hora, determinadas mediante el procedimiento que corresponda a) o b):

a) El promedio de las mediciones de un periodo de dos horas, si no existen ciclos del motorcompresor o durante un número de ciclos normales completos a lo largo de por lo menos dos horas, se compara con el promedio obtenido en un periodo equivalente al anterior, con al menos 3 horas de tiempo transcurrido entre los periodos de medición.

b) Si los controles de deshielo operan durante la prueba, el procedimiento descrito en a) no puede utilizarse; el promedio de las mediciones durante un número de ciclos repetitivos completos a lo largo de por lo menos dos horas - incluyendo el último ciclo completo anterior al ciclo de deshielo, o en el caso de que no existan ciclos del motorcompresor, el promedio de las mediciones durante las dos horas anteriores al ciclo de deshielo- se compara con el promedio obtenido en un periodo equivalente al anterior que transcurre antes del siguiente ciclo de deshielo.

#### **4.11 Congelador electrodoméstico**

Aparato que está diseñado para almacenar alimentos por periodos prolongados, a temperaturas de  $-18^{\circ}\text{C}$  o menores. Es enfriado por medio de un sistema refrigerante alimentado con energía eléctrica.

#### **4.12 Congelador horizontal**

Congelador electrodoméstico cuyo acceso se hace por una puerta colocada en la parte superior.

#### **4.13 Congelador vertical**

Congelador electrodoméstico cuyo acceso se hace por una puerta frontal.

#### **4.14 Deshielo**

Eliminación de la escarcha acumulada en el evaporador.

#### **4.15 Deshielo ajustable**

Sistema de deshielo en el que un dispositivo electromecánico, el control de deshielo ajustable (CDA), registra el tiempo total del periodo de deshielo y lo compara con un tiempo de referencia para incrementar o decrementar el tiempo del próximo ciclo de deshielo.

El tiempo de referencia del CDA para un periodo de deshielo se establece por diseño. El ciclo de deshielo inicial es de 8 horas.

Cualquier periodo de deshielo menor que el tiempo de referencia provoca que el próximo ciclo de deshielo se incremente una hora por cada minuto menor, hasta un máximo por diseño del CDA.

Cualquier periodo de deshielo mayor que el tiempo de referencia provoca que el próximo ciclo de deshielo se decremente una hora por cada minuto mayor, hasta un mínimo por diseño del CDA.

#### **4.16 Deshielo automático**

Sistema de deshielo que se efectúa en forma automática y se consigue por medio de un mecanismo incorporado en el control. El agua de deshielo se elimina siempre en forma automática.

#### **4.17 Deshielo automático de duración larga**

Sistema de deshielo automático, en los cuales los ciclos de deshielo operan en tiempos cuya separación entre sí es mayor a 14 horas (tiempo de operación del motorcompresor).

#### **4.18 Deshielo manual**

Sistema en el que el deshielo se inicia manualmente (al desconectar al compresor de la alimentación eléctrica) y se termina manualmente (al conectar nuevamente al compresor a la alimentación) y ocurre por la elevación de temperatura del evaporador al no haber enfriamiento. Generalmente el agua del deshielo se deposita en una charola que se retira manualmente una vez concluido el deshielo.

#### **4.19 Deshielo parcialmente automático; deshielo cíclico**

Sistema en el que el deshielo del compartimiento congelador es manual o automático y el deshielo del compartimiento de alimentos es automático y se realiza cada vez que el compresor se encuentra apagado. El agua del deshielo se elimina manual o automáticamente.

#### **4.20 Deshielo semiautomático**

Sistema en el que el deshielo se inicia en forma manual (deteniendo el funcionamiento del compresor) y se termina automáticamente cuando la temperatura se ha elevado arriba de  $0^{\circ}\text{C}$ , con la reanudación automática del ciclo de refrigeración. Generalmente el agua del deshielo se deposita en una charola que manualmente se retira una vez concluido el deshielo.

#### **4.21 Evaporador**

Parte del sistema de refrigeración en el cual se vaporiza el refrigerante para producir el efecto de refrigeración.

#### **4.22 Factor de ajuste**

Es la razón de la diferencia de la temperatura ambiente de prueba y la temperatura normalizada de referencia del compartimiento congelador entre la diferencia de la temperatura ambiente de prueba y el promedio de la temperatura de operación del compartimiento de alimentos, según el inciso 6.3.

#### **4.23 Periodo de deshielo**

Tiempo transcurrido entre el inicio de un deshielo y el momento en que se reinicia nuevamente la operación del motorcompresor.

#### **4.24 Refrigerador electrodoméstico**

Aparato de volumen y equipos adecuados para uso doméstico enfriado por medio de un sistema refrigerante alimentado con energía eléctrica y en el cual se almacenan alimentos para su conservación.

#### **4.25 Refrigerador congelador (R/C)**

Es aquel que tiene por lo menos un compartimiento de alimentos y por lo menos un compartimiento congelador independiente con temperaturas de  $-13,3^{\circ}\text{C}$  en promedio o menores, generalmente, el usuario puede ajustar su temperatura a  $-17,8^{\circ}\text{C}$  o menores.

#### **4.26 Refrigerador convencional**

Es aquel que cuenta con un compartimiento de alimentos y por lo menos un compartimiento congelador incorporado con temperaturas entre  $0^{\circ}\text{C}$  y  $-13,3^{\circ}\text{C}$ . Se caracteriza por su(s) superficie(s) refrigerada(s) que envuelve(n) parcialmente el compartimiento congelador y enfría en compartimiento de alimentos por convección natural. Usualmente tiene una partición, bandeja de carnes, que cuando se quita o ajusta expone un área adicional de la superficie refrigerada hacia el compartimiento de alimentos.

#### **4.26.1 Clase I**

Es aquél que cuenta con un compartimiento congelador incorporado capaz de mantener temperaturas menores o iguales que  $-9,4^{\circ}\text{C}$ .

#### 4.26.2 Clase II

Es aquél que cuenta con un compartimiento congelador incorporado capaz de mantener temperaturas entre  $0^{\circ}\text{C}$  y  $-9,4^{\circ}\text{C}$ .

#### 4.27 Refrigerador solo

Es aquel que cuenta con un compartimiento de alimentos y que puede incluir un compartimiento congelador incorporado con un volumen de  $14,5\text{ dm}^3$  o menos.

#### 4.28 Temperatura del compartimiento

La temperatura que debe reportarse para cada compartimiento (alimentos o congelador) es el promedio de las temperaturas medidas durante la prueba en los puntos mostrados en las figuras 1 a la 7, según corresponda.

#### 4.29 Temperatura medida

La temperatura medida de un compartimiento es el promedio de las lecturas de todos los sensores de temperatura en ese compartimiento en un instante dado. La medición de la temperatura debe hacerse en intervalos que no excedan 4 minutos.

#### 4.30 Tiempo de estabilización

El periodo durante el cual se evalúa o se intenta lograr la condición térmica estable.

#### 4.31 Volumen ajustado (VA)

Es el volumen del compartimiento de alimentos más el volumen del compartimiento congelador afectado por el factor de ajuste que corresponda.

#### 4.32 Volumen refrigerado total

Para refrigeradores electrodomésticos, es la suma del volumen del compartimiento de alimentos frescos y el volumen del compartimiento congelador. Para congeladores electrodomésticos, es el volumen del compartimiento congelador.

### 5. Clasificación

Para efectos de aplicación de esta Norma, los refrigeradores se clasifican:

#### 5.1 De acuerdo con su tipo:

##### 5.1.1 Refrigerador solo

##### 5.1.2 Refrigerador convencional

##### 5.1.3 Refrigerador/congelador

##### 5.1.4 Congelador vertical

##### 5.1.5 Congelador horizontal

#### 5.2 De acuerdo con su sistema de deshielo:

##### 5.2.1 Manual

##### 5.2.2 Semiautomático

##### 5.2.3 Parcialmente automático

##### 5.2.4 Automático

##### 5.2.5 Automático de duración larga

##### 5.2.6 Automático ajustable

### 6. Especificaciones

#### 6.1 Límites de consumo de energía

Los límites de consumo máximo de energía se determinan al aplicar las fórmulas de la tabla 1 a los refrigeradores electrodomésticos por su tipo, sistema de deshielo y volumen ajustado.

El consumo de energía de los refrigeradores electrodomésticos con deshielo automático ajustable, determinado como se indica en el inciso 9, debe multiplicarse por 0,965 para compararlo con el límite de consumo de energía de la tabla 1 que le corresponda.

**TABLA 1. Límites de consumo de energía máximos para refrigeradores electrodomésticos**

	Descripción del refrigerador electrodoméstico	$E_{\text{MAX}}$
1	Refrigeradores solos y convencionales refrigeradores/congeladores (R/C) con deshielo manual o semiautomático	$0,476\text{ VA} + 299$
2	R/C con deshielo parcialmente automático	$0,367\text{ VA} + 398$
3	R/C con deshielo automático con congelador montado en la parte superior sin surtidor de hielo y/o agua a través de la puerta y automático de duración larga	$0,564\text{ VA} + 355$
4	R/C con deshielo automático con congelador montado lateralmente sin surtidor de hielo y/o agua a través de la puerta	$0,416\text{ VA} + 501$
5	R/C con deshielo automático con congelador montado en la parte inferior sin surtidor de hielo y/o agua a través de la puerta	$0,582\text{ VA} + 367$
6	R/C con deshielo automático con congelador montado en la parte superior con surtidor de hielo y/o agua a través de la puerta	$0,620\text{ VA} + 391$
7	R/C con deshielo automático con congelador montado lateralmente con surtidor de hielo y agua a través de la puerta	$0,575\text{ VA} + 527$
8	Congelador vertical con deshielo manual	$0,364\text{ VA} + 264$
9	Congelador vertical con deshielo automático	$0,526\text{ VA} + 391$
10	Congelador horizontal con deshielo manual	$0,388\text{ VA} + 160$

Donde:

$E_{\text{MAX}}$  =

Consumo de energía máximo por año, en kWh/año.

VA =

Volumen ajustado, en  $\text{dm}^3$ .

Para la correcta aplicación de los límites de consumo de energía establecidos en la tabla 1 es necesario realizar el cálculo del volumen ajustado del refrigerador electrodoméstico como se indica en el inciso 6.2.

Para determinar el consumo de energía de los refrigeradores electrodomésticos se debe emplear exclusivamente el método de prueba descrito en el inciso 9.

### 6.2 Volumen ajustado

El volumen ajustado de un aparato debe ser tomado como:

$$VA = VALIMENTOS + (V_{CONGELADOR} * FA)$$

Donde:

VA = Volumen ajustado, en dm<sup>3</sup>

VALIMENTOS = Volumen del compartimiento de alimentos, determinado como se indica en el apéndice A, en dm<sup>3</sup>

V<sub>CONGELADOR</sub> = Volumen del compartimiento congelador en un refrigerador electrodoméstico, determinado como se indica en el apéndice A o volumen de un congelador electrodoméstico, determinado como se indica en el apéndice B, en dm<sup>3</sup>

FA = Factor de ajuste, determinado como se indica en el inciso 6.3

### 6.3 Factor de ajuste

El factor de ajuste debe ser calculado de acuerdo a la expresión siguiente:

$$FA = \frac{\text{Temp. cuarto de pruebas} - \text{Temp. de referencia del compartimiento congelador}}{\text{Temp. cuarto de pruebas} - \text{Temp. promedio de operación del compartimiento de alimentos}}$$

Donde: FA = Factor de ajuste

**Nota:** La temperatura promedio de operación del compartimiento de alimentos es 3,3°C.

6.3.1 Refrigerador solo. Para refrigeradores solos el factor de ajuste es 1,00.

6.3.2 Refrigerador convencional. Para refrigeradores convencionales el factor de ajuste es:

$$\frac{32,2 - 19,4}{32,2 - 3,3} = 1,44$$

6.3.3 Refrigerador/congelador. Para refrigeradores/congeladores el factor de ajuste es:

$$\frac{32,2 - 15}{32,2 - 3,3} = 1,63$$

6.3.4 Congelador horizontal y vertical. Para congeladores horizontales y verticales el factor de ajuste es:

$$\frac{32,2 - 17,8}{32,2 - 3,3} = 1,73$$

## 7. Muestreo

### 7.1 Selección de la muestra:

Se requiere aplicar el siguiente plan de muestreo a cada modelo de refrigerador electrodoméstico de acuerdo con su tipo, sistema de deshielo y volumen ajustado.

7.1.1 Se determina un lote de un mínimo de 20 refrigeradores de fabricación nacional, de donde se toma una muestra de tres refrigeradores al azar por medio de una tabla de números aleatorios o en su defecto, a través de una urna con los números del 1 al 20. Para el caso de los productos de importación el lote debe ser únicamente de tres muestras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, inciso 1 del Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de las tarifas de la Ley de Impuesto General de Importación y de la Exportación que clasifican a las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de marzo de 1994.

7.1.2 Se determina el consumo de energía de los tres refrigeradores seleccionados.

## 8. Criterios de aceptación

### 8.1 Certificación

El modelo cumple con la Norma si se satisface la condición del inciso 8.1.1, o en su defecto, con la condición del inciso 8.1.2.

8.1.1 La media aritmética de los resultados de la prueba de consumo de energía de la muestra debe ser menor o igual al límite de consumo de energía, calculado con la fórmula de la tabla 1, inciso 6.1, que corresponda al refrigerador.

En caso de no cumplirse el requisito anterior, se procede a seleccionar otra muestra al azar con los refrigeradores sobrantes del mismo lote, tomando como base los incisos 7.1.1 y 7.1.2.

8.1.2 La media aritmética de los resultados de la prueba de consumo de energía del segundo muestreo de tres refrigeradores pertenecientes a las muestras seleccionadas, debe ser menor o igual al límite de consumo de energía, calculado con la fórmula de la tabla 1, inciso 6.1, que corresponda al refrigerador.

8.1.3 Si el modelo no satisface las condiciones del inciso 8.1.1 o del inciso 8.1.2, entonces el modelo no cumple con la Norma.

### 8.2 Etiqueta

Para informar el valor de consumo energético en la etiqueta se deben seguir y cumplir los requerimientos de muestreo y certificación de esta Norma.

El valor a informarse en la etiqueta es el que indica 8.2.1 u 8.2.2, según lo decida el fabricante.

8.2.1 El promedio del consumo energético de la muestra con que se obtuvo la certificación, al más cercano kWh/año.

8.2.2 El que se establezca con base en la media aritmética de los resultados de las pruebas realizadas a una muestra determinada como se indica en el inciso 7, que provengan de la producción o que sean representativas de la producción del modelo que se prueba, al más cercano kWh/año.

**8.2.3** Para efectos de verificación del consumo de energía declarado en la etiqueta, el consumo de energía obtenido durante la verificación no debe exceder en más de 3% el consumo de energía declarado en la etiqueta y debe ser menor o igual al límite de consumo de energía, calculado con la fórmula de la tabla 1, inciso 6.1, que le corresponda.

### **9. Método de prueba**

#### **9.1 Determinación del volumen de los refrigeradores y congeladores electrodomésticos**

La determinación del volumen refrigerado total de los refrigeradores electrodomésticos, incluyendo el volumen de sus compartimientos de alimentos y congelador, se realiza como establece el apéndice A.

La determinación del volumen refrigerado total de los congeladores electrodomésticos se realiza como establece el apéndice B.

#### **9.2 Cuarto de prueba**

##### **9.2.1 Temperatura ambiente**

La temperatura ambiente del cuarto de prueba medida a una distancia de 25,4 cm (10 pulgadas) del centro de las paredes laterales del aparato y a una altura de 91,5 cm (3 pies) de la base del aparato, debe ser de  $32,2^{\circ}\text{C} \pm 0,6^{\circ}\text{C}$ . Esta temperatura debe mantenerse dentro de la tolerancia señalada durante el periodo de estabilización al igual que durante las pruebas.

El gradiente vertical de temperatura en cualquier punto arriba de 5,1 cm (2 pulgadas) del piso o de la plataforma de soporte y hasta 30,5 cm (1 pie) arriba de la parte superior del gabinete no debe ser mayor de  $0,9^{\circ}\text{C}$  por metro de distancia vertical ( $0,5^{\circ}\text{F}$  por pie).

Cuando se use plataforma, ésta debe tener su parte superior sólida con los lados abiertos para permitir la circulación del aire por su parte inferior. La plataforma debe extenderse por lo menos 30,5 cm (1 pie) al frente y lados del gabinete y en la parte posterior la distancia necesaria para quedar a tope con la pared del cuarto de prueba.

El uso de la plataforma es obligatorio cuando la temperatura del piso difiera de  $32,2^{\circ}\text{C} \pm 1,7^{\circ}\text{C}$  ( $\pm 3^{\circ}\text{F}$ ).

##### **9.2.2 Circulación del aire**

El gabinete en prueba debe estar protegido de corrientes de aire cuya velocidad sea mayor de 0,254 m/s (50 pies/minuto).

##### **9.2.3 Radiación**

El gabinete en prueba debe estar protegido de radiación directa de cualquier superficie enfriada o calentada cuya temperatura tenga una diferencia de más de  $5,6^{\circ}\text{C}$  ( $10^{\circ}\text{F}$ ) con la temperatura ambiente del cuarto de prueba.

### **9.3 Alimentación eléctrica**

El suministro eléctrico debe ser de 60 Hz y la tensión de  $115\text{ V} \pm 1\text{ V}$ . La tensión debe ser medida en la alimentación del producto sometido a prueba mientras el motocompresor esté operando.

#### **9.4 Requerimiento general de prueba**

Para cada prueba el aparato debe ser operado con las condiciones especificadas por un tiempo suficientemente largo para alcanzar la condición térmica estable (véase el inciso 4.9).

### **9.5 Instrumentación**

#### **9.5.1 Temperatura**

La medición de la temperatura debe hacerse con uno o más de los siguientes instrumentos o sus equivalentes:

- a) Termómetro de vidrio (únicamente mediciones ambientales)
- b) Termopares
- c) Termómetros de resistencia eléctrica y/o termistores

Si se usa una masa para elevar la capacidad de calor de un sensor de temperatura, debe tener dimensiones de diámetro y altura de  $2,9\text{ cm} \pm 0,6\text{ cm}$  ( $1,12\text{ pulgadas} \pm 0,25\text{ pulgadas}$ ), y debe estar hecha de bronce o cobre u otro material con capacidad térmica total no mayor que la de 20 g de agua.

Las lecturas de temperatura deben tener una exactitud de  $\pm 0,6^{\circ}\text{C}$  ( $\pm 1^{\circ}\text{F}$ ).

Para las mediciones con instrumentos analógicos la escala de división más pequeña no debe exceder de  $1^{\circ}\text{C}$  ( $1,8^{\circ}\text{F}$ ). Para las mediciones con instrumentos digitales la resolución debe ser de  $0,1^{\circ}\text{C}$  ( $0,18^{\circ}\text{F}$ ) o mejor.

#### **9.5.2 Eléctrica**

Las mediciones eléctricas deben ser hechas con los siguientes instrumentos o sus equivalentes:

a) Watthorímetros: Los watthorímetros analógicos deben tener intervalos en la graduación no mayores que 0,01 kWh. Los instrumentos digitales deben tener una resolución de 0,001 kWh o mejor.

b) Voltmetros: Para los instrumentos analógicos la división de la escala más pequeña no debe exceder de 1 V. Para mediciones con instrumentos digitales la resolución debe ser de 0,1 V o mejor.

Los instrumentos usados para la medición de tensión y energía deben tener una precisión de  $\pm 0,5\%$  de la cantidad medida.

#### **9.5.3 Tiempo**

Las mediciones de tiempo se hacen con un reloj eléctrico síncrono de arranque automático o un integrador de tiempo semejante.

#### **9.5.4 Peso**

El peso debe ser determinado usando escalas con una resolución mínima de 4,5 g (0,01 lb).

#### **9.5.5 Longitudes**

Las dimensiones longitudinales del refrigerador se determinan con un flexómetro o instrumento similar. La resolución debe ser de al menos 1 mm.

### **9.6 Preparación del aparato de prueba**

#### **9.6.1 Condiciones de funcionamiento del aparato:**

- a) Deflectores abiertos, a menos que se especifique de otra manera en el manual de instrucciones del fabricante.
- b) Los dispositivos automáticos generadores de hielo no deben funcionar durante la prueba.
- c) Los controles de temperatura para los compartimientos de mantequilla deben funcionar en el nivel de consumo energético mínimo.
- d) Luces de cortesía, radios, relojes, lámparas higiénicas y similares, deben desconectarse cuando exista la posibilidad mediante un interruptor.

e) Accesorios operados eléctricamente, de inicio manual y terminación automática, deben operar en su nivel de consumo energético mínimo.

f) Compartimientos de alimentos convertibles a congelador, deben operarse en la posición de control de temperatura de máximo consumo energético.

g) Otros compartimientos con temperatura controlable se consideran compartimientos especiales (como serían legumbreira y compartimiento de carnes) y son probados con sus controles de temperatura en la posición en que se logre la menor temperatura posible.

h) En modelos sin deshielo automático el evaporador requiere de deshielo antes de cada prueba. Las charolas e interior del aparato deben secarse después del deshielo y previamente al inicio de otras pruebas.

i) Antes de que el aparato sea probado por primera vez, éste debe operar un tiempo suficiente para asegurar el correcto funcionamiento de todos sus componentes. En ningún caso este periodo debe ser menor que 24 horas de funcionamiento. El periodo de operación puede llevarse a cabo a cualquier temperatura ambiente que se considere conveniente.

#### 9.6.2 Instalación del aparato

El aparato se debe instalar con sus paredes laterales a una distancia igual o mayor a 250 mm de cualquier superficie para asegurar la libre circulación del aire. El espacio entre la pared trasera del aparato y la pared del cuarto de pruebas (o pared simulada) debe ser la que indica el fabricante, o la determinada por topes mecánicos del gabinete; de no existir alguna de estas dos condiciones el aparato se coloca con 50 mm de separación entre de la pared y el punto más cercano del fondo del aparato.

#### 9.6.3 Resistencia anticondensación

Si el refrigerador tiene instalado un interruptor de resistencia anticondensación y es embarcado con este interruptor en la posición de apagado, se deben efectuar pruebas con el interruptor de la resistencia anticondensación en las posiciones de encendido y apagado para cada una de las pruebas indicadas en el inciso 9.12. En este caso el consumo de energía es el resultado de promediar ambos resultados, con el interruptor de la resistencia anticondensación en la posición de encendido y en la posición de apagado.

#### 9.7 Distribución de termopares para la medición de temperatura

A los refrigeradores, según del tipo de que se trate (inciso 5.1), se le colocan termopares en las posiciones que se muestran en las figuras 1, 2, 3 o 4, según corresponda.

Para los refrigeradores solos (que no tienen compartimiento congelador o que el volumen de éste es menor o igual a 14,5 dm<sup>3</sup>) no se reporta temperatura del compartimiento congelador.

A los congeladores, según del tipo del que se trate (inciso 5.1), se le colocan termopares en las posiciones que se muestran en las figuras 5, 6 o 7, según corresponda.

Las temperaturas del compartimiento de alimentos de los refrigeradores y refrigeradores/congeladores y del compartimiento congelador de los refrigeradores/congeladores con deshielo automático y congeladores electrodomésticos se miden usando sensores de temperatura cuyo extremo debe ir embebido en una masa metálica que reúna las condiciones del inciso 9.5.1.

Todas las masas para medir la temperatura deben estar soportadas con material de baja conductividad térmica y de tal manera que haya al menos 25 mm (1 pulgada) de espacio de aire separando la masa térmica de cualquier superficie.

En caso de interferencia del sensor localizado en el punto especificado en las figuras 1 a la 7, por un arreglo diferente en el compartimiento de alimentos o en el compartimiento congelador, el sensor se colocará en un lugar lo más cercano al especificado de tal manera que exista una distancia de 25 mm (1 pulgada) entre la masa del sensor y el anaquel o charola y se reportarán estos nuevos puntos.

#### 9.8 Condiciones de carga simulada

9.8.1 En las pruebas a refrigeradores solos y refrigeradores/congeladores con deshielo automático no se utiliza carga simulada.

9.8.2 Los refrigeradores convencionales y refrigeradores/congeladores con deshielo manual, deshielo semiautomático y deshielo parcialmente automático y congeladores, con un compartimiento congelador cuyo volumen sea mayor a 14,5 dm<sup>3</sup> deben llevar una carga simulada en el compartimiento congelador.

#### 9.8.3 Carga simulada

La carga simulada consiste en paquetes que miden: 130 mm, 100 mm, 40 mm  $\pm$  15 %. Los paquetes deben sellarse o cubrirse con alguna envoltura que evite se escape la humedad que tienen. Los paquetes de carga deben llenarse con aserrín de maderas duras humedecidas con agua, de tal manera que la densidad de los paquetes sea 560 kg/m<sup>3</sup>  $\pm$  80 kg/m<sup>3</sup>.

Para la medición de temperaturas en el compartimiento congelador los termopares deben estar en el centro geométrico de los paquetes y estos a su vez colocados de tal forma que los puntos donde se mida la temperatura coincidan con los mostrados en las figuras 2, 3 o 4, según corresponda. Si es necesario el cambio de estas localizaciones por interferencia con el arreglo del compartimiento congelador, debe procurarse la colocación más cercana a los puntos especificados en estas figuras y reportarse la localización seleccionada.

El compartimiento congelador debe llenarse con el 75% del número máximo de paquetes que pueda contener su volumen. El espacio de aire alrededor de la carga del congelador debe ser de 15 mm a 40 mm, con los paquetes colocados en forma piramidal, o bien, estratos uniformes alineados según sea necesario para localizar apropiadamente los termopares de acuerdo con lo que se menciona arriba.

Cada sección o anaquel del compartimiento congelador (si existen) se carga con el 75% de su capacidad total, con los paquetes descritos. Los anaqueles de los interiores de las puertas del compartimiento congelador (si existen) se cargan con el número máximo de paquetes que puedan contener sin sujeción adicional para detenerlos.

Se puede emplear una rejilla de alambre con espaciadores de material bajo en conductividad térmica para cuidar que los paquetes no se muevan y obstruyan el espacio de aire.

#### 9.9 Temperatura de compartimiento

La temperatura de compartimiento durante la prueba se obtiene a lo largo de un ciclo completo o varios ciclos completos del motocompresor, como se indica en 9.9.1, o en el tiempo establecido en 9.9.2 o 9.9.3 cuando no se tienen ciclos completos de compresor.

Para aparatos con deshielo automático de periodo largo las temperaturas del compartimiento son las medidas en la primera parte del periodo de prueba especificado en 9.13.3.

**9.9.1** La temperatura del compartimiento es el promedio de las temperaturas medidas registradas durante el número de ciclos completos del motocompresor que es igual al número de minutos entre lecturas de temperaturas medidas, redondeando al siguiente minuto entero; también puede determinarse durante los ciclos completos a lo largo de un periodo mayor que una hora.

Uno de los ciclos incluidos debe ser el último ciclo completo del motocompresor del periodo de prueba.

**9.9.2** Con ciclos del motocompresor inexistentes, la temperatura del compartimiento es el promedio de las temperaturas medidas registradas en los últimos 32 minutos del periodo de prueba.

**9.9.3** Con ciclos incompletos del motocompresor (menos de un ciclo), la temperatura del compartimiento es el promedio de las temperaturas medidas registradas durante las últimas 3 horas del último periodo de funcionamiento del motocompresor.

VER IMAGEN 01.BMP

VER IMAGEN 02.BMP

VER IMAGEN 03.BMP

VER IMAGEN 04.BMP

VER IMAGEN 05.BMP

VER IMAGEN 06.BMP

VER IMAGEN 07.BMP

#### **9.10 Temperaturas de referencia normalizadas**

<b>APARATO REFERENCIA</b>	<b>COMPARTIMIENTO DE REFERENCIA</b>	<b>TEMPERATURA DE</b>
Refrigerador solo	de alimentos	3,3°C
Refrigerador convencional	congelador	- 9,4°C
Refrigerador/congelador	congelador	-15,0°C
Congelador	congelador	-17,8°C

#### **9.11 Control de temperatura**

**9.11.1** Modelos sin control de temperatura ajustable por el usuario. Se mide la temperatura y el consumo de energía con el control de temperatura operando normalmente, de acuerdo a las instrucciones del fabricante.

**9.11.2** Modelos con control de temperatura ajustable por el usuario. La prueba se debe llevar a cabo de acuerdo a las secuencias enunciadas en el inciso 9.12.

#### **9.12 Secuencia de pruebas**

**9.12.1** Las pruebas se realizan después de obtener la condición térmica estable del aparato.

**9.12.2** La primera prueba requiere que se coloquen los controles de temperatura de los compartimientos en su posición media, entre las posiciones más fría y más caliente del control de temperatura.

**9.12.3** La segunda prueba requiere que se coloquen todos los controles de temperatura de los compartimientos en su posición más fría o más caliente, la que sea apropiada para obtener una temperatura mayor y otra temperatura menor que la temperatura de referencia normalizada que corresponda al tipo de refrigerador que se está probando con la presente prueba y la requerida en el inciso 9.12.2.

Si las temperaturas obtenidas durante estas dos pruebas son mayor y menor que la temperatura de referencia normalizada, entonces los resultados de las dos pruebas se utilizan para determinar el consumo de energía.

Si la temperatura del compartimiento de referencia, medida con los controles de temperatura en la posición de más caliente, es menor que la temperatura de referencia normalizada y además la temperatura del compartimiento de alimentos es menor a 7,2°C en refrigeradores convencionales y en refrigeradores/congeladores, excluyendo refrigeradores solos, entonces el resultado de esta prueba es el único empleado para determinar el consumo de energía.

Si las dos temperaturas son mayores a la temperatura de referencia, el producto no cumple con la Norma.

#### **9.13 Tiempo de prueba**

Una vez lograda la condición térmica estable del aparato, el tiempo de prueba está determinado por el tipo de deshielo.

**9.13.1** Deshielo manual, semiautomático y parcialmente automático

La prueba empieza en un arranque de compresor y dura por lo menos 3 horas; durante el periodo de prueba el compresor debe completar dos o más ciclos. Si no ocurre paro del compresor, determinado previamente durante el periodo de estabilización, el periodo de prueba debe ser por lo menos de 3 horas.

Si el compresor presenta ciclos de motocompresor incompletos (menos de dos ciclos de motocompresor) durante un periodo de 24 horas, los resultados del periodo de 24 horas deben de todas maneras utilizarse para determinar el consumo energético.

#### 9.13.2 Deshielo automático

La prueba empieza al inicio de un periodo de deshielo y continúa hasta el inicio del siguiente periodo de deshielo o desde el final de un periodo de deshielo y continúa hasta el final del siguiente periodo de deshielo.

#### 9.13.3 Deshielo automático de duración larga

El periodo de prueba consiste de dos partes.

La primera parte es igual a la prueba para un aparato de deshielo manual (9.13.1).

La segunda parte comienza cuando se inicie un periodo de deshielo durante un ciclo de funcionamiento de motocompresor y se termina en el segundo encendido del compresor o después de 4 horas, lo que ocurra primero.

#### 9.13.4 Deshielo ajustable

El periodo de prueba consiste de dos partes iguales a las pruebas para un aparato de deshielo automático de duración larga (9.13.3).

#### 9.14 Consumo de energía durante el tiempo de prueba

Es la que indique el wattímetro desde el inicio hasta el final de la prueba.

#### 9.15 Consumo de energía de un ciclo

El consumo de energía durante el tiempo de prueba se ajusta a un periodo de un ciclo, expresándose en kilowatts-hora por día (kWh/día).

#### 9.15.1 Aparatos con deshielo manual, semiautomático, parcialmente automático y automático

El cálculo del consumo energético durante el periodo de prueba se define por:

$$EC = \frac{(EP \times 1440 \times K)}{t}$$

Donde:

EC = Consumo de energía durante un ciclo, en kWh/día

EP = Consumo de energía durante el periodo de prueba, en kWh

1440 = Factor de conversión para ajustar el tiempo de prueba a un periodo de 24 horas

K = Factor de corrección adimensional; 0,70 para congeladores horizontales, 0,85 para congeladores verticales, y 1,00 para refrigeradores electrodomésticos.

t = Tiempo total de la prueba en minutos

#### 9.15.2 Aparatos con deshielo automático de periodo largo

El consumo de energía de la prueba debe determinarse como se indica a continuación:

$$EC = \frac{1440 \times EP1}{T1} + [EP2 - \left(\frac{EP1 \times T2}{T1}\right) \times \frac{K \times 12}{CT}]$$

Donde:

EC = Consumo de energía durante un ciclo, en kWh/día

1440 = Factor de conversión para ajustar el tiempo de prueba a un periodo de 24 horas

EP1 = Consumo de energía durante el primer periodo de pruebas, en kWh

EP2 = Consumo de energía durante el segundo periodo de pruebas, en kWh

T1 y T2 = Tiempo total transcurrido durante el primero y segundo periodos de prueba, respectivamente, en minutos

K = Factor de corrección adimensional; 0,70 para congeladores horizontales, 0,85 para congeladores verticales, y 1,00 para refrigeradores electrodomésticos.

CT = Tiempo de funcionamiento del control de deshielo en horas, requerido para que funcione un ciclo completo (ajustar al más cercano décimo de hora por ciclo)

12 = Factor de conversión para ajustar a un 50% de tiempo de funcionamiento del compresor

#### 9.15.3 Aparatos con deshielo ajustable

El consumo de energía de la prueba debe determinarse como se indica a continuación:

$$EC = \frac{1440 \times EP1}{T1} + [EP2 - \left(\frac{EP1 \times T2}{T1}\right) \times \frac{12}{CT}]$$

Donde:

EC = Consumo de energía durante un ciclo, en kWh/día

1440 =	Factor de conversión para ajustar el tiempo de prueba a un periodo de 24 horas
EP1 =	Consumo de energía durante el primer periodo de pruebas, en kWh
EP2 =	Consumo de energía durante el segundo periodo de pruebas, en kWh
T1 y T2 =	Tiempo total transcurrido durante el primero y segundo periodos de prueba, respectivamente, en minutos
12 =	Factor de conversión para ajustar a un 50% de tiempo de funcionamiento del compresor, y

$$CT = \frac{TC \times TL}{F \times (TL - TC) + TC}$$

Donde:

CT =	Tiempo de funcionamiento del control de deshielo
TC =	Tiempo mínimo, por diseño, del periodo de deshielo
TL =	Tiempo máximo, por diseño, del periodo de deshielo
F =	Factor de la relación entre el excedente de la diferencia máxima del consumo de energía y el valor mínimo de consumo de energía, igual a 0,20 de acuerdo a pruebas realizadas para encontrar CT.

#### 9.16 Determinación del consumo de energía promedio de un ciclo

##### 9.16.1 Refrigerador solo

El consumo de energía se debe expresar en kWh/día, al más cercano centésimo de kWh/día.

9.16.1.1 Si para la posición de más caliente del control de temperatura, la temperatura del compartimiento de alimentos es menor o igual que 3,3°C, el consumo de energía del aparato se reporta como:

$$E = EC$$

Donde:

E =	Consumo de energía promedio del aparato, en kWh/día
EC =	Consumo de energía durante un ciclo, en kWh/día

9.16.1.2 Si la temperatura del compartimiento de alimentos medida durante cualquiera de las dos pruebas es mayor que 3,3°C, el consumo de energía promedio del aparato se reporta como:

$$E = EC1 + (EC2 - EC1) \times \frac{3,3 - TR1}{TR2 - TR1}$$

Donde:

E =	Consumo de energía promedio del aparato, en kWh/día
EC =	Consumo de energía durante un ciclo, en kWh/día
TR =	Temperatura del compartimiento de alimentos, en °C determinado de como se indica en el inciso 9.9, en °C
3,3 =	Temperatura de referencia normalizada para un refrigerador solo, en °C
	Los números 1 y 2 indican las mediciones tomadas durante la primera y segunda pruebas, respectivamente.

##### 9.16.2 Refrigerador convencional y refrigerador/congelador

El consumo de energía se debe expresar en kWh/día, al más cercano centésimo de kWh/día.

9.16.2.1 Si para la posición de más caliente de los controles de temperaturas, la temperatura del compartimiento de alimentos es menor o igual que 7,2°C y la temperatura del compartimiento congelador es menor o igual que -9,4°C en el caso de un refrigerador convencional o es menor o igual que -15°C en el caso de un refrigerador/congelador, el consumo de energía se define como:

$$E = EC$$

Donde:

E =	Consumo de energía promedio del aparato, en kWh/día
EC =	Consumo de energía durante un ciclo, en kWh/día

9.16.2.2 Si las condiciones del inciso 9.16.2.1 no existen, el consumo de energía promedio del aparato se define con el valor más alto calculado por las dos fórmulas siguientes:

$$E = EC1 + (EC2 - EC1) \times \frac{7,2 - TR1}{TR2 - TR1}$$

y

$$E = EC1 + (EC2 - EC1) \times \frac{K - TC1}{TC2 - TC1}$$

Donde:

E =	Consumo de energía promedio del aparato, en kWh/día
EC =	Consumo de energía durante un ciclo, en kWh/día
TR =	Temperatura del compartimiento de alimentos, determinado como se indica en el inciso 9.9, en °C
TC =	Temperatura del compartimiento congelador, determinado como se indica en el inciso 9.9, en °C
7,2 =	Temperatura de máxima del compartimiento de comida fresca, en °C
K =	Valor constante de -9,4°C en el caso de refrigeradores convencionales y de -15°C en los refrigeradores/congeladores, siendo estos valores las temperaturas de referencia normalizada del compartimiento congelador en cada caso.

Los números 1 y 2 indican las mediciones tomadas durante la primera y segunda pruebas, respectivamente.

#### 9.16.3 Congelador horizontal y vertical

El consumo de energía se debe expresar en kWh/día, al más cercano centésimo de kWh/día.

9.16.3.1 Si para la posición de más caliente de los controles de temperaturas, la temperatura del congelador es menor o igual que -17,8°C, el consumo de energía se define como:

$$E = EC$$

Donde:

E =	Consumo de energía promedio del aparato, en kWh/día
EC =	Consumo de energía durante un ciclo, en kWh/día

9.16.3.2 Si las condiciones del inciso 9.16.3.1 no existen, el consumo de energía promedio del aparato se define por la fórmula siguiente:

$$E = EC1 + (EC2 - EC1) \times \frac{-17,8 - TC1}{TC2 - TC1}$$

Donde:

E =	Consumo de energía promedio del aparato, en kWh/día
EC =	Consumo de energía durante un ciclo, en kWh/día
TC =	Temperatura del compartimiento congelador, determinado como se indica en el inciso 9.9, en °C
-17,8 =	Temperatura de referencia normalizada de los congeladores electrodomésticos, en °C

Los números 1 y 2 indican las mediciones tomadas durante la primera y segunda pruebas, respectivamente.

#### 9.17 Consumo de energía anual

Para determinar el consumo anual, debe considerarse un periodo de uso continuo a lo largo del año, determinándose de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CA = E * 365$$

Donde:

CA =	Consumo de energía anual, en kWh/año
E =	Consumo de energía en un ciclo, en kWh/día
365 =	Factor de conversión de días a año

### 10. Etiquetado

Los refrigeradores y congeladores objeto de esta Norma que se comercializan en la República Mexicana deben llevar una etiqueta que proporcione a los usuarios una relación de la energía que consume este producto con relación a otros de su mismo tipo, capacidad y sistema de deshielo.

#### 10.1 Permanencia

La etiqueta debe ir adherida o colocada en el producto, ya sea por medio de un engomado, o en su defecto por medio de un cordón, en cuyo caso, la etiqueta debe tener la rigidez suficiente para que no se flexione por su propio peso. En cualquiera de los casos no debe removerse del producto hasta después de que éste haya sido adquirido por el consumidor final.

#### 10.2 Ubicación

La etiqueta debe estar ubicada en un área de exhibición del producto visible al consumidor, en su interior o exterior.

#### 10.3 Información

La etiqueta de consumo de energía de los refrigeradores electrodomésticos debe contener la información que se lista a continuación:

10.3.1 La leyenda "EFICIENCIA ENERGETICA".

10.3.2 La leyenda "Consumo de energía".

10.3.3 La leyenda "Determinado como se establece en la NOM-015-ENER-1997".

10.3.4 La leyenda "Marca(s)" seguida del nombre y/o marca(s) registrada(s) del fabricante.

**10.3.5** La leyenda "Modelo(s)" seguida del modelo(s) del refrigerador.

**10.3.6** La leyenda "Tipo:" seguida del tipo de refrigerador o congelador, según 5.1.

**10.3.7** La leyenda "Capacidad:" seguida de la capacidad del refrigerador, según el apéndice A, o congelador, según el apéndice B.

**10.3.8** La leyenda "Sistema de deshielo:" seguida del sistema de deshielo del refrigerador o congelador, según 5.2.

**10.3.9** La leyenda "Límite de consumo de energía (kWh/año)" seguida del límite de consumo de energía que corresponde al refrigerador o congelador, según 6.1.

**10.3.10** La leyenda "Consumo de energía (kWh/año)" seguida del consumo de energía anual del refrigerador o congelador, determinado por la presente Norma.

**10.3.11** La leyenda "El consumo de energía efectivo dependerá de los hábitos de uso y localización del producto".

**10.3.12** La leyenda "Ahorro de energía" colocada de manera vertical.

**10.3.13** Seis flechas de tamaño creciente unidas por una línea, en cada flecha se indica un porcentaje de ahorro de energía, como sigue:

Número de Flecha	Porcentaje de ahorro de energía
1	0%
2	10%
3	20%
4	30%
5	40%
6	50% o más

Arriba de la flecha superior debe colocarse la leyenda "menor ahorro" y abajo de la flecha inferior debe colocarse la leyenda "mayor ahorro".

**10.3.14** La leyenda "Ahorro de energía de este producto".

**10.3.15** Una flecha con el porcentaje de ahorro de energía que tiene el refrigerador o congelador, obtenido con el siguiente cálculo:

$$\text{Ahorro de energía} = (1 - \text{Consumo de energía/Límite de consumo de energía}) \times 100$$

Esta flecha debe colocarse de tal manera que coincidan su punta y la línea que une a las flechas descritas en el inciso anterior en el punto en que el ahorro de energía se represente gráficamente.

**10.3.16** La leyenda "IMPORTANTE: La etiqueta no debe retirarse del producto hasta que haya sido adquirido por el consumidor final".

#### **10.4 Dimensiones**

Las dimensiones mínimas de la etiqueta son las siguientes:

Alto 14,0 cm  
Ancho 10,0 cm

#### **10.5 Distribución de la información y colores**

**10.5.1** La información debe distribuirse como se muestra en la figura 8, que presenta un ejemplo de etiqueta.

**10.5.2** La distribución de los colores se realiza de la siguiente manera:

Toda la información descrita en el inciso 10.3, así como las líneas y contorno de las flechas, deben ser de color negro.

El contorno de la etiqueta debe ser sombreado.

El resto de la etiqueta debe ser de color amarillo.

#### **11. Vigilancia**

La Secretaría de Energía y la Procuraduría Federal del Consumidor son las autoridades competentes para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

#### **12. Sanciones**

El incumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana debe ser sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

#### **13. Bibliografía**

ANSI/AHAM HRF-1-1988 "Household Refrigerators/Household Freezers"

CAN/CSA C300-M89 "Capacity Measurement and Energy Consumption Tests Methods for Refrigerators, Combination Refrigerator-Freezers, and Household Freezers"

#### **14. Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma no concuerda con ninguna norma internacional por no existir sobre el tema tratado en la misma al momento de elaborar la presente.

México, D.F., a 17 de diciembre de 1996.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Odón de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.

VER IMAGEN 08.BMP

**APENDICE A (Normativo)**  
**METODO PARA EL CALCULO DEL VOLUMEN REFRIGERADO TOTAL DE LOS**  
**REFRIGERADORES ELECTRODOMESTICOS**

**A.1 Alcance**

Esta sección describe los métodos para calcular del volumen refrigerado total de los refrigeradores electrodomésticos.

Esta sección proporciona un método uniforme para determinar el tamaño de los refrigeradores electrodomésticos, tomando en cuenta los dispositivos especiales y/o componentes que están localizados dentro de los compartimientos refrigerados. No proporciona los métodos para determinar la capacidad de alojamiento de alimentos.

**A.2 Volumen refrigerado total**

**A.2.1 Volúmenes**

**A.2.1.1 Volúmenes que deben incluirse**

El volumen refrigerado total debe incluir:

**a)** El volumen ocupado por aditamentos especiales, tales como canastas, cajones de frutas y legumbres, bandejas para carnes, bandejas de deshielo, dispositivos automáticos generadores de hielo (incluyendo los contenedores para almacenamiento del hielo) y enfriadores de agua.

**b)** El volumen ocupado por los anaqueles del gabinete, frentes y bases de anaqueles de puerta y las puertas de compartimientos especiales localizados en la puerta del refrigerador.

**c)** El volumen ocupado dispositivos tales como protectores de luces, adornos y objetos estéticos que pueden removerse sin el uso de herramientas.

**A.2.1.2 Volúmenes que deben deducirse**

El volumen refrigerado total no debe incluir:

**a)** El volumen ocupado por partes necesarias para el funcionamiento correcto de la unidad, tales como puertas del evaporador, serpentín de enfriamiento, evaporadores, ductos de aire, drenaje, condensadores, deflectores y envoltura de ventiladores.

**b)** El volumen ocupado por salientes de la puerta que no sean utilizados como anaqueles.

**c)** El volumen ocupado por particiones o salientes de la(s) puerta(s) que formen un compartimiento que no sirva como anaquel y que, colectivamente, ocupen un volumen que exceda de 1,4 dm<sup>3</sup>.

**d)** El volumen entre las salientes de las puertas, cuyo volumen sea deducible, y las molduras aislantes o la pared interior del gabinete que se encuentren adyacentes.

**e)** El volumen ocupado por salientes fijas, tales como perillas de control, colgadores de anaqueles, rieles de anaqueles y de bandejas y cubiertas de termostato que, colectivamente, ocupen un volumen que exceda de 1,4 dm<sup>3</sup> por compartimiento.

**A.2.2 Método de cálculo**

**A.2.2.1** Todas las dimensiones lineales deben medirse con una resolución milimétrica.

**A.2.2.2** Se divide el volumen del compartimiento de comida fresca y el volumen del compartimiento congelador en varias secciones que tengan similar ancho y profundo (véanse las figuras 9 a la 15).

**A.2.2.3** Se calcula el volumen de cada sección y el volumen de todos los espacios sombreados que se muestran en las figuras 9 a la 15. Se suman por separado los volúmenes de las secciones del compartimiento de alimentos y las secciones del compartimiento congelador para determinar el volumen total no ajustado de cada uno de esos compartimientos.

**A.2.2.4** Se deducen del volumen del compartimiento de alimentos y del compartimiento congelador los volúmenes de los objetos especificados en el inciso A.2.1.2, y que también se muestran con rayado cruzado en las figuras 9 a la 20, para determinar el volumen del compartimiento de alimentos y del compartimiento congelador.

**A.2.2.5** Se determina el volumen total refrigerado sumando el volumen del compartimiento de alimentos y el compartimiento congelador.

**A.2.3 Información a indicar**

El volumen total refrigerado, el volumen del compartimiento de alimentos y el volumen del compartimiento congelador deben indicarse al 0,1 dm<sup>3</sup> más cercano; 0,05 dm<sup>3</sup> y mayores se consideran en la décima de decímetro cúbico próxima siguiente.

**A.3 Leyendas de las figuras 9 a la 20**

Las figuras 9 a la 20 muestran refrigeradores electrodomésticos típicos; no es la intención cubrir todas las variaciones de diseño. Sin embargo, la combinación de los componentes de las diversas figuras pueden utilizarse para otros diseños.

Los símbolos de las dimensiones en las figuras son:

$A_A$	=	Alto del compartimiento de alimentos
$A_C$	=	Alto del compartimiento congelador
$B_A$	=	Ancho del compartimiento de alimentos
$B_C$	=	Ancho del compartimiento congelador
$C_A$	=	Profundo del compartimiento de alimentos
$C_C$	=	Profundo del compartimiento congelador

**Nota:** Los números en subíndice indican variaciones de las secciones usadas para calcular volúmenes individuales, por ejemplo  $C_{A3}$ .

VER IMAGEN 09.BMP  
VER IMAGEN 10.BMP  
VER IMAGEN 11.BMP  
VER IMAGEN 12.BMP  
VER IMAGEN 13.BMP  
VER IMAGEN 14.BMP  
VER IMAGEN 15.BMP  
VER IMAGEN 16.BMP  
VER IMAGEN 17.BMP  
VER IMAGEN 18.BMP  
VER IMAGEN 19.BMP  
VER IMAGEN 20.BMP  
VER IMAGEN 21.BMP  
VER IMAGEN 22.BMP

## APENDICE B (Normativo)

### METODO PARA EL CALCULO DEL VOLUMEN REFRIGERADO TOTAL DE LOS CONGELADORES ELECTRODOMESTICOS

#### B.1 Alcance

Esta sección describe los métodos para calcular del volumen refrigerado total de los congeladores electrodomésticos.

Esta sección proporciona un método uniforme para determinar el tamaño de los congeladores, tomando en cuenta los dispositivos especiales y/o componentes que están localizados dentro de los compartimientos refrigerados. No proporciona los métodos para determinar la capacidad de alojamiento de alimentos.

#### B.2 Volumen refrigerado total

##### B.2.1 Volúmenes

##### B.2.1.1 Volúmenes que deben incluirse

El volumen refrigerado total debe incluir:

**a)** El volumen ocupado por aditamentos especiales, tales como canastas para paquetes o latas, divisiones o surtidores -cuando estas formas no sean salientes que cumplan con las condiciones indicadas en los incisos B.2.1.2 c) y B. 2.1.2 e)- cestos, frente de compartimientos, dispositivos automáticos generadores de hielo y anaqueles no refrigerados.

**b)** El volumen ocupado por frentes y bases de anaqueles de puerta y las puertas de compartimientos especiales localizados en la puerta del congelador.

**c)** Volumen ocupado dispositivos tales como protectores de luces, adornos y objetos estéticos que pueden removerse sin el uso de herramientas.

##### B.2.1.2 Volúmenes que deben deducirse

El volumen refrigerado total no debe incluir:

**a)** El volumen ocupado por partes necesarias para el funcionamiento correcto de la unidad, tales como puertas del evaporador, serpentín de enfriamiento, evaporadores, ductos de aire, drenaje, deflectores y envoltura de ventiladores.

**b)** El volumen ocupado por salientes de la puerta que no sean utilizados como anaqueles.

**c)** El volumen ocupado por particiones o salientes de la(s) puerta(s) que formen un compartimiento que no sirva como anaquel y que, colectivamente, ocupen un volumen que exceda de 1,4 dm<sup>3</sup>.

**d)** El volumen entre las salientes de las puertas, cuyo volumen sea deducible, y las molduras aislantes o la pared interior del gabinete que se encuentren adyacentes.

e) El volumen ocupado por salientes fijas, tales como perillas de control, colgadores de anaqueles, rieles de anaqueles y de bandejas y cubiertas de termostato que, colectivamente, ocupen un volumen que exceda de 1,4 dm<sup>3</sup> por compartimiento.

**B.2.2 Método de cálculo**

**B.2.2.1** Todas las dimensiones lineales deben medirse con una resolución milimétrica.

**B.2.2.2** Se divide el volumen refrigerado en varias secciones que tengan similar ancho y profundo (véanse las figuras 21 a 25).

**B.2.2.3** Se calcula el volumen de cada sección y el volumen de todos los espacios sombreados que se muestran en las figuras 21 a la 26. Se suman por separado los volúmenes de las secciones para determinar el volumen total no ajustado.

**B.2.2.4** Se deducen del volumen total no ajustado los volúmenes de los objetos especificados en el inciso B.2.1.2, y que también se muestran con rayado cruzado en las figuras 21 a la 29, para determinar el volumen total refrigerado.

**B.2.3 Información a indicar**

El volumen total refrigerado debe indicarse al 0,1 dm<sup>3</sup> más cercano; 0,05 dm<sup>3</sup> y mayores se consideran en la décima de decímetro cúbico próxima siguiente.

**B.3 Leyendas de las figuras 21 a la 29**

Las figuras 21 a la 29 muestran congeladores electrodomésticos típicos; no es la intención cubrir todas las variaciones de diseño. Sin embargo, la combinación de los componentes de las diversas figuras pueden utilizarse para otros diseños.

Los símbolos de las dimensiones en las figuras son:

A = Alto del compartimiento

B = Ancho del compartimiento

C = Profundo del compartimiento

**Nota:** Los números en subíndice indican variaciones de las secciones usadas para calcular volúmenes individuales, por ejemplo C3.

VER IMAGEN 23.BMP

VER IMAGEN 24.BMP

VER IMAGEN 25.BMP

VER IMAGEN 26.BMP

VER IMAGEN 27.BMP

VER IMAGEN 28.BMP

VER IMAGEN 29.BMP

VER IMAGEN 30.BMP

VER IMAGEN 31.BMP

## **SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

### **AVISO que notifica el reinicio de actividades del Panel para la Revisión de la Resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa en rollo, originarias y procedentes de Canadá.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

#### **AVISO**

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, constituida de conformidad con el artículo 2002 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 20-02 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela; 16-02 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica; 18-02 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, y establecida de conformidad con el Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de julio de 1996, publica el presente Aviso de reinicio de actividades de Panel.

Hoy, 14 de enero de 1997, la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio notifica el reinicio de actividades del Panel para la "Revisión de la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de Placa en Rollo originarias y procedentes de Canadá", con número de expediente MEX-96-1904-02, con motivo de la designación de W. Roy Hines y D. Michael M. Goldie, como panelistas en esta revisión, de conformidad con el Anexo 1901.2 (9), las Reglas 19 y 81 y demás aplicables de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

México, D.F., a 14 de enero de 1997.- El Secretario General de la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, **Rafael Serrano Figueroa**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL**

**AVISO general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la unidad jurídica del órgano desconcentrado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.- Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.

AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA UNIDAD JURIDICA DEL ORGANOS DESCONCENTRADO APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o. párrafo primero y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 116 fracción I de la Ley de Amparo; 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 46, en relación con el 30 fracción I y 36 fracción XXII, del Reglamento Interior de la propia Secretaría, se comunica para todos los efectos jurídicos procedentes, a los Organos de impartición y procuración de justicia federales y locales, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Gobiernos Estatales, Municipales y público en general, el nuevo domicilio legal de la Unidad Jurídica de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, sito en José Ma. Velasco número 101, 4o. piso, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, México, Distrito Federal.

El presente aviso surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de enero de 1997.- El Coordinador de la Unidad Jurídica, **Fernando Zendejas Barroeta**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

**ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el inmueble con superficie de 26-44-44 hectáreas, denominado Rancho de San José Tochapa, ubicado en la ciudad de Tehuacán, Pue., para que continúe utilizándolo en el desarrollo de actividades castrenses.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### **CONSIDERANDO**

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble con superficie de 26-44-44 hectáreas, denominado "Rancho de San José Tochapa", ubicado en la ciudad de Tehuacán, Estado de Puebla, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de la Defensa Nacional en el desarrollo de actividades castrenses;

La propiedad del inmueble se acredita mediante contrato número 329/94 de fecha 20 de septiembre de 1994, en el que consta la enajenación del bien a título gratuito en favor del Gobierno Federal, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal en el folio real número 35048 del 17 de octubre de 1994, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano topográfico clave T0-T1-T2 a escala 1:2000, elaborado en diciembre de 1994 por la Secretaría de la Defensa Nacional, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal y que obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante oficio número 25639 del 6 de mayo de 1996, solicitó se destine a su servicio el inmueble que se menciona en el considerando primero de este Acuerdo, a efecto de continuar utilizándolo en los fines descritos en el propio considerando;

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Puebla, mediante oficio número 96-99-161-01/1000 de fecha 19 de marzo de 1996, emitió dictamen procedente respecto al uso que se viene dando al inmueble que se destina, ya que se considera compatible con lo dispuesto por el Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Tehuacán, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmueble federal el óptimo aprovechamiento dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el inmueble que se menciona en el considerando primero del presente Acuerdo, para que continúe utilizándolo en el desarrollo de actividades castrenses.

**SEGUNDO.-** Si la Secretaría de la Defensa Nacional diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente ordenamiento sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien, con todas sus mejoras y accesiones, se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a tres de febrero de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

**ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública el inmueble con superficie de 801.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Teopanzolco número 3, colonia Vista Hermosa, en la ciudad de Cuernavaca, Mor., a efecto de que continúe utilizándolo con instalaciones de oficinas administrativas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### **CONSIDERANDO**

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble con superficie de 801.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Teopanzolco número 3, colonia Vista Hermosa, en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, y que es utilizado por la Secretaría de Educación Pública con instalaciones de oficinas administrativas;

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 7 de fecha 10 de septiembre de 1993, en la que consta la enajenación de bien a título gratuito en favor del Gobierno Federal, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal en el folio real número 34301 del 4 de julio de 1994, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número A-2 elaborado en mayo de 1995 por la Secretaría de Educación Pública, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal y que obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Educación Pública viene ocupando el inmueble que se describe en el considerando primero de este Acuerdo, por lo que se estima conveniente destinarlo a su servicio para regularizar su uso, a efecto de que continúe utilizándolo en los fines descritos en el propio considerando;

Que la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Morelos, mediante dictamen número SEDS/04/001/96 de fecha 3 de septiembre de 1996, determinó procedente el uso que se le viene dando al inmueble que se destina, ya que es congruente con el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población para la ciudad de Cuernavaca, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmueble federal el óptimo aprovechamiento dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública el inmueble que se describe en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que continúe utilizándolo con instalaciones de oficinas administrativas.

**SEGUNDO.-** Si la Secretaría de Educación Pública diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien, con todas sus mejoras y accesiones, se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a tres de febrero de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

**BOLETIN número 133, relativos de precios de insumos para la construcción.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

#### **RELATIVOS DE PRECIOS DE INSUMOS PARA LA CONSTRUCCION**

Con fundamento en el artículo 37 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el artículo 12 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 8 y 68 fracción II de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo publica el siguiente:

**BOLETIN No. 133**

Se hace del conocimiento de los usuarios que:

- I.- Para los ajustes de costos de los trabajos pendientes de ejecutar de acuerdo al contrato o convenio vigente, los relativos de precios que aparecen en la presente publicación, serán aplicables para el mes de diciembre de 1996.
- II.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 fracción II de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, las dependencias y entidades procederán a calcular los relativos de precios de insumos que no se encuentren dentro de los publicados en este Boletín, conforme los precios, investigados o que investiguen, prevalecientes durante los diez últimos días del mes de diciembre de 1996 con respecto a los diez últimos días de noviembre de 1996, los cuales se aplicarán a partir del 1o. diciembre de 1996.
- III.- La fluctuación en los costos de los insumos, consignada en la columna denominada "Incremento Porcentual", se refiere a la obtenida de noviembre de 1996 a diciembre del mismo año.
- IV.- Para los efectos que procedan, se publican los relativos de salarios de mano de obra para la construcción, a fin de que las dependencias y entidades los apliquen a partir del 3 de diciembre de 1996.
- V.- Los ajustes se llevarán a cabo con la periodicidad y vigencia de los relativos de precios de insumos para la construcción que sean publicados por esta Secretaría en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, **Antonio G. Schleske Farah**.- Rúbrica.

ANEXO-1

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION  
BASE NOV-DIC 1992 = 100

ENTIDAD FEDERATIVA TODA LA REPUBLICA CONCEPTO	AGOSTO 1996	SEPTIEMBRE 1996	OCTUBRE 1996	NOVIEMBRE 1996	DICIEMBRE 1996	INCREMENTO PORCENTUAL
ACERO DE REFUERZO	233.28	230.94	232.81	230.02	247.20	7.47
ACERO ESTRUCTURAL	205.12	205.12	205.12	205.12	214.72	4.68
ACETILENO	179.84	179.84	179.84	186.31	212.21	13.90
ALAMBRE RECOCIDO	271.33	277.95	284.56	290.25	296.47	2.14
ALAMBRO	237.82	230.80	231.77	239.98	249.72	4.06
ASFALTO	448.38	448.38	448.38	448.38	465.91	3.91
AZULEJOS	196.37	196.90	207.75	207.75	218.18	5.02
BARNICES	219.17	224.50	224.50	224.50	224.50	0.00
BLOCKS DE CONCRETO	180.40	181.52	183.81	184.27	185.63	0.74
CAL HIDRATADA	193.43	200.82	205.68	203.54	207.78	2.08
CALENTADOR DE GAS PARA AGUA	252.82	252.82	252.82	252.82	252.82	0.00
CEMENTO PORTLAND	263.05	263.05	262.82	263.08	260.48	-0.99
CLAVOS	230.86	230.86	230.86	242.29	242.29	0.00
CONCRETOS PREMEZCLADOS	188.63	189.39	189.65	189.71	190.28	0.30
CONDUCTOR ALAMBRE DE COBRE	255.45	258.46	258.46	276.71	279.62	1.05
CONDUCTOR CABLE DE COBRE	237.58	240.38	240.38	257.36	260.06	1.05
CRISTALES FLOTADOS LISOS	275.91	275.91	275.91	275.91	278.73	1.02
DINAMITAS Y ACCES. EXPLO.	170.49	170.49	188.14	205.79	211.65	2.85
ESMALTES	246.51	252.62	252.62	252.62	252.62	0.00
FIBRACEL	187.05	187.46	189.49	210.86	210.54	-0.15
FIERRO ESTRUCTURAL	243.48	245.26	246.44	247.69	250.15	0.99
LADRILLO REFRACTARIO	271.83	271.83	271.83	276.04	276.04	0.00
LAMINA DE PLASTICO	284.90	284.90	284.90	284.90	284.90	0.00
LAMINAS DE ACERO GALV.	252.11	252.51	245.59	248.54	248.04	-0.20
LAMINAS DE ACERO NEGRO	222.99	223.39	224.77	225.63	228.85	1.43
LAMINAS DE ASBESTO-CEMENTO	257.92	272.21	272.21	272.21	272.21	0.00
LAVABOS	210.89	215.32	215.32	221.22	225.95	2.14
LLAVES PARA AGUA	218.30	218.30	222.93	226.99	237.68	4.71
LOSETAS VINILICAS	155.66	156.97	156.97	156.97	156.97	0.00
MADERA DE PINO	168.88	180.65	180.65	180.65	180.65	0.00
MALLAS DE ACERO	259.61	257.01	259.09	255.98	275.11	7.47
MORTERO DE CEMENTO	264.50	266.89	268.27	267.79	267.15	-0.24
MOAICO Y TERRAZO	153.31	175.99	175.99	175.99	189.34	7.59
OXIGENO INDUSTRIAL	161.65	161.65	170.98	174.21	187.17	7.44
PERFILES DE ACERO	231.87	231.87	231.87	231.87	239.36	3.23
PERFILES DE ALUMINIO	280.99	281.95	287.47	295.98	294.41	-0.53
PINTURAS	214.57	219.89	219.89	219.89	219.89	0.00
SOLDADURAS	198.62	198.62	198.62	198.62	198.62	0.00
TABLEROS AGLOMERADOS	128.50	149.58	150.95	150.95	159.22	5.48
TELAS DE ALAMBRE	229.75	235.36	240.96	245.78	251.04	2.14
TINACO DE ASBESTO-CEMENTO	168.50	178.16	178.16	178.16	178.16	0.00
TRIPLAY DE PINO, CEDRO O CAOBA	229.45	252.90	253.28	253.28	253.28	0.00
TUBOS CONDUIT GALVANIZADOS	282.86	282.86	282.86	282.86	292.17	3.29

TUBOS DE ACERO	337.36	337.36	337.36	337.36	348.45	3.29
TUBOS DE ASBESTO-CEMENTO	257.21	269.87	269.87	269.87	269.87	0.00
TUBOS DE COBRE	217.07	217.07	217.07	235.74	257.92	9.41
TUBOS DE CONCRETO	196.13	196.84	214.67	222.72	222.75	0.01
TUBOS DE FIERRO FUNDIDO	249.02	254.13	263.58	273.83	273.83	0.00
TUBOS DE FIERRO GALVANIZADOS	173.28	177.73	178.48	190.26	194.41	2.18
TUBOS DE PVC	278.73	284.44	295.03	306.50	306.50	0.00
VALVULAS	211.20	211.20	211.20	215.93	227.94	5.56
VIDRIOS PLANOS	239.07	239.07	239.07	239.07	241.51	1.02
W.C., TAZA Y TANQUE	207.07	211.42	211.42	217.21	221.86	2.14
YESO	171.42	172.86	175.01	179.35	183.81	2.49

ANEXO-2 MATERIALES PETREOS  
RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION  
BASE NOV-DIC 1992 = 100

INSUMOS: ARENA ENTIDAD FEDERATIVA	AGOSTO 1996	SEPTIEMBRE 1996	OCTUBRE 1996	NOVIEMBRE 1996	DICIEMBRE 1996	INCREMENTO PORCENTUAL
AGUASCALIENTES	184.31	184.31	185.14	186.49	186.97	0.26
BAJA CALIFORNIA	183.69	198.99	198.99	199.61	200.23	0.31
BAJA CALIFORNIA SUR	324.21	326.09	342.39	342.39	360.20	5.20
CAMPECHE	165.82	166.42	171.91	170.47	173.04	1.51
COAHUILA	130.72	130.72	138.77	138.77	146.47	5.55
COLIMA	159.77	159.77	160.49	161.66	162.08	0.26
CHIAPAS	145.76	152.78	159.79	159.79	159.79	0.00
CHIHUAHUA	147.67	147.67	147.67	148.19	151.69	2.36
DISTRITO FEDERAL	128.24	128.50	128.81	128.90	131.36	1.91
DURANGO	176.41	180.50	183.68	182.89	187.82	2.70
GUANAJUATO	123.09	123.09	123.09	123.09	123.09	0.00
GUERRERO	154.91	149.14	140.10	139.55	140.46	0.65
HIDALGO	137.24	137.82	133.64	132.05	131.68	-0.28
JALISCO	235.26	235.26	237.99	240.73	240.73	0.00
MEXICO	170.56	170.56	166.08	153.79	151.84	-1.27
MICHOACAN	147.69	147.69	147.69	147.69	147.69	0.00
MORELOS	134.45	135.01	130.92	129.36	129.00	-0.28
NAYARIT	190.26	190.26	190.26	190.26	190.26	0.00
NUEVO LEON	157.94	157.94	152.98	148.02	148.02	0.00
OAXACA	162.76	163.35	168.74	167.32	169.85	1.51
PUEBLA	117.69	117.69	117.69	119.17	120.64	1.24
QUERETARO	138.91	138.91	139.54	140.56	140.92	0.26
QUINTANA ROO	165.82	166.42	171.91	170.47	173.04	1.51
SAN LUIS POTOSI	213.70	213.70	215.03	218.81	221.09	1.04
SINALOA	175.31	175.31	175.31	175.31	175.31	0.00
SONORA	147.72	147.72	147.72	147.72	147.72	0.00
TABASCO	183.38	169.26	169.26	169.26	181.27	7.10
TAMAULIPAS	183.26	192.48	197.41	197.41	202.94	2.80
TLAXCALA	135.61	136.18	132.05	130.48	130.11	-0.28
VERACRUZ	123.20	129.84	125.41	127.63	125.39	-1.75
YUCATAN	154.43	160.58	169.09	164.83	160.58	-2.58
ZACATECAS	176.41	180.50	183.68	182.89	187.83	2.70

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION  
BASE NOV-DIC 1992 = 100

INSUMOS: GRAVA ENTIDAD FEDERATIVA	AGOSTO 1996	SEPTIEMBRE 1996	OCTUBRE 1996	NOVIEMBRE 1996	DICIEMBRE 1996	INCREMENTO PORCENTUAL
AGUASCALIENTES	176.17	177.17	177.69	180.39	180.89	0.28
BAJA CALIFORNIA	167.29	174.46	174.46	174.86	175.26	0.23
BAJA CALIFORNIA SUR	478.41	478.41	478.41	574.10	603.38	5.10
CAMPECHE	157.34	160.16	163.83	162.44	161.02	-0.87
COAHUILA	141.83	141.83	141.83	141.83	144.22	1.68
COLIMA	165.84	166.79	167.27	169.81	170.29	0.28
CHIAPAS	150.66	152.94	155.22	155.22	155.22	0.00
CHIHUAHUA	151.04	151.80	152.54	153.07	156.66	2.34
DISTRITO FEDERAL	138.47	138.77	139.09	139.47	141.43	1.41
DURANGO	177.46	179.29	180.49	186.50	189.50	1.61
GUANAJUATO	203.70	203.70	203.70	203.70	203.70	0.00
GUERRERO	167.41	169.16	168.48	170.31	164.54	-3.39
HIDALGO	173.82	174.28	171.45	169.40	169.43	0.02
JALISCO	158.38	158.38	159.43	160.46	160.46	0.00
MEXICO	166.37	166.37	157.87	150.52	147.35	-2.11
MICHOACAN	162.26	162.26	162.26	162.26	162.26	0.00
MORELOS	133.78	134.12	131.95	130.37	130.39	0.02
NAYARIT	149.01	149.01	149.01	149.01	149.01	0.00
NUEVO LEON	182.91	184.43	183.29	182.13	182.13	0.00
OAXACA	165.77	168.74	172.60	171.13	169.65	-0.87
PUEBLA	120.92	120.92	120.92	118.25	124.13	4.98
QUERETARO	176.90	177.90	178.42	181.13	181.64	0.28

QUINTANA ROO	158.41	161.25	164.94	163.54	162.12	-0.87
SAN LUIS POTOSI	161.77	165.44	166.25	175.28	177.24	1.12
SINALOA	164.30	164.30	164.30	164.30	164.30	0.00
SONORA	150.44	150.44	150.44	150.44	150.44	0.00
TABASCO	201.36	201.36	201.36	201.36	201.36	0.00
TAMAULIPAS	164.07	165.01	171.82	171.82	172.34	0.30
TLAXCALA	141.39	141.76	139.46	137.79	137.81	0.02
VERACRUZ	134.69	134.69	133.40	134.69	135.49	0.59
YUCATAN	154.75	160.70	169.35	165.03	160.71	-2.62
ZACATECAS	177.45	179.28	180.48	186.49	189.49	1.61

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION  
BASE NOV-DIC 1992 = 100

INSUMOS: LADRILLO ENTIDAD FEDERATIVA	AGOSTO 1996	SEPTIEMBRE 1996	OCTUBRE 1996	NOVIEMBRE 1996	DICIEMBRE 1996	INCREMENTO PORCENTUAL
AGUASCALIENTES	154.29	155.34	155.93	157.18	160.18	1.91
BAJA CALIFORNIA	241.79	241.79	241.79	241.79	241.79	0.00
BAJA CALIFORNIA SUR	180.97	180.97	180.97	180.97	180.97	0.00
CAMPECHE	172.82	173.49	174.74	177.08	173.99	-1.75
COAHUILA	126.54	126.54	126.54	136.79	147.05	7.50
COLIMA	129.11	129.99	130.49	131.53	134.04	1.91
CHIAPAS	207.94	210.64	214.03	217.42	217.42	0.00
CHIHUAHUA	141.30	143.10	143.10	143.88	148.37	3.12
DISTRITO FEDERAL	139.21	140.59	142.74	143.81	151.35	5.24
DURANGO	160.38	160.88	160.88	163.20	169.19	3.67
GUANAJUATO	178.38	179.11	179.84	179.84	179.84	0.00
GUERRERO	161.95	159.54	157.35	152.47	151.16	-0.86
HIDALGO	181.14	182.01	181.55	181.30	197.49	8.93
JALISCO	130.80	130.80	132.23	133.65	133.65	0.00
MEXICO	137.79	137.79	136.15	130.61	130.61	0.00
MICHOACAN	135.18	138.29	138.29	139.71	148.90	6.58
MORELOS	136.62	137.28	136.94	136.75	148.96	8.93
NAYARIT	127.16	127.16	127.16	127.16	127.16	0.00
NUEVO LEON	142.52	138.70	138.70	138.70	150.81	8.73
OAXACA	186.00	186.73	188.07	190.59	187.26	-1.75
PUEBLA	125.80	130.10	132.14	137.41	148.90	8.36
QUERETARO	175.96	177.16	177.83	179.26	182.68	1.91
QUINTANA ROO	172.82	173.50	174.74	177.09	173.99	-1.75
SAN LUIS POTOSI	122.76	122.76	122.76	124.08	125.41	1.07
SINALOA	149.17	149.17	149.17	149.17	149.17	0.00
SONORA	138.16	138.16	138.16	138.16	138.16	0.00
TABASCO	129.48	129.30	132.07	132.07	132.07	0.00
TAMAULIPAS	152.72	157.67	157.67	157.67	161.85	2.65
TLAXCALA	140.64	141.32	140.96	140.77	153.34	8.93
VERACRUZ	117.85	117.85	117.85	120.96	155.09	28.21
YUCATAN	177.25	177.25	174.41	178.67	169.29	-5.25
ZACATECAS	160.39	160.88	160.88	163.20	169.19	3.67

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION  
BASE NOV-DIC 1992 = 100

INSUMOS: PIEDRA ENTIDAD FEDERATIVA	AGOSTO 1996	SEPTIEMBRE 1996	OCTUBRE 1996	NOVIEMBRE 1996	DICIEMBRE 1996	INCREMENTO PORCENTUAL
AGUASCALIENTES	129.83	130.21	130.69	132.17	132.52	0.27
BAJA CALIFORNIA	136.62	145.24	145.24	145.63	146.03	0.27
BAJA CALIFORNIA SUR	148.19	148.62	152.34	167.57	176.20	5.15
CAMPECHE	129.62	131.02	134.68	133.53	133.96	0.32
COAHUILA	110.06	110.06	113.45	113.45	117.56	3.62
COLIMA	126.86	127.22	127.69	129.14	129.49	0.27
CHIAPAS	108.45	111.88	115.28	115.28	115.28	0.00
CHIHUAHUA	115.18	115.47	115.76	116.17	118.90	2.35
DISTRITO FEDERAL	216.84	216.84	216.84	216.84	216.84	0.00
DURANGO	127.30	129.44	131.02	132.92	135.79	2.16
GUANAJUATO	136.94	136.94	136.94	136.94	136.94	0.00
GUERRERO	129.96	128.21	124.06	124.50	122.79	-1.37
HIDALGO	128.16	128.59	125.61	127.12	126.95	-0.13
JALISCO	162.18	162.18	163.65	165.13	165.13	0.00
MEXICO	134.76	134.76	129.54	121.73	119.67	-1.69
MICHOACAN	107.91	107.91	107.91	107.91	107.91	0.00
MORELOS	122.27	122.69	119.84	121.28	121.12	-0.13
NAYARIT	144.20	144.20	144.20	144.20	144.20	0.00
NUEVO LEON	139.36	139.95	137.32	134.65	134.65	0.00
OAXACA	120.93	122.23	125.64	124.58	124.97	0.32
PUEBLA	114.37	114.37	114.37	113.82	117.36	3.11
QUERETARO	133.79	134.18	134.67	136.19	136.56	0.27
QUINTANA ROO	129.62	131.02	134.68	133.53	133.96	0.32
SAN LUIS POTOSI	155.06	156.83	157.71	163.39	165.15	1.08
SINALOA	122.18	122.18	122.18	122.18	122.18	0.00

SONORA	117.77	117.77	117.77	117.77	117.77	0.00
TABASCO	159.99	153.83	153.83	153.83	159.29	3.55
TAMAULIPAS	148.34	152.50	157.61	157.61	160.05	1.55
TLAXCALA	122.30	122.72	119.87	121.31	121.15	-0.13
VERACRUZ	117.15	120.31	117.68	119.29	118.60	-0.58
YUCATAN	124.14	129.00	135.89	132.44	129.00	-2.60
ZACATECAS	127.30	129.44	131.02	132.92	135.79	2.16

## RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

BASE NOV-DIC 1992 = 100

INSUMOS: TABIQUE ENTIDAD FEDERATIVA	AGOSTO 1996	SEPTIEMBRE 1996	OCTUBRE 1996	NOVIEMBRE 1996	DICIEMBRE 1996	INCREMENTO PORCENTUAL
AGUASCALIENTES	156.56	157.62	158.22	159.49	162.54	1.91
BAJA CALIFORNIA	230.53	230.53	230.53	230.53	230.53	0.00
BAJA CALIFORNIA SUR	168.40	168.40	168.40	168.40	168.40	0.00
CAMPECHE	181.96	182.67	183.99	186.45	183.19	-1.75
COAHUILA	111.90	111.90	111.90	120.96	130.03	7.50
COLIMA	136.87	137.80	138.32	139.43	142.09	1.91
CHIAPAS	213.32	216.09	219.57	223.04	223.04	0.00
CHIHUAHUA	131.90	133.58	133.58	134.31	138.50	3.12
DISTRITO FEDERAL	145.58	147.03	149.28	150.39	158.28	5.24
DURANGO	162.73	163.24	163.24	165.59	171.67	3.67
GUANAJUATO	197.28	198.09	198.90	198.90	198.90	0.00
GUERRERO	173.56	170.97	168.63	163.40	162.00	-0.86
HIDALGO	201.75	202.72	202.21	201.93	219.96	8.93
JALISCO	131.12	131.12	132.54	133.98	133.98	0.00
MEXICO	146.60	146.60	144.85	138.96	138.96	0.00
MICHOACAN	141.98	145.24	145.24	146.74	156.39	6.58
MORELOS	139.79	140.46	140.11	139.92	152.41	8.93
NAYARIT	128.68	128.68	128.68	128.68	128.68	0.00
NUEVO LEON	145.36	141.47	141.47	141.47	153.82	8.73
OAXACA	189.80	190.54	191.91	194.48	191.08	-1.75
PUEBLA	134.82	139.43	141.62	147.27	159.58	8.36
QUERETARO	193.53	194.85	195.59	197.15	200.92	1.91
QUINTANA ROO	181.96	182.67	183.99	186.45	183.19	-1.75
SAN LUIS POTOSI	125.66	125.66	125.66	127.01	128.37	1.07
SINALOA	151.36	151.36	151.36	151.36	151.36	0.00
SONORA	125.20	125.20	125.20	125.20	125.20	0.00
TABASCO	143.59	143.39	146.46	146.46	146.46	0.00
TAMAULIPAS	155.47	160.51	160.51	160.51	164.76	2.65
TLAXCALA	146.91	147.62	147.25	147.04	160.17	8.93
VERACRUZ	134.61	134.61	134.61	138.16	177.14	28.21
YUCATAN	185.31	185.31	182.34	186.79	176.99	-5.25
ZACATECAS	162.74	163.25	163.25	165.60	171.68	3.67

## ANEXO-3

## RELATIVOS DE PRECIOS DE MAQUINARIA MAYOR PARA LA CONSTRUCCION

BASE NOV-DIC 1992 = 100

ENTIDAD FEDERATIVA TODA LA REPUBLICA CONCEPTO	AGOSTO 1996	SEPTIEMBRE 1996	OCTUBRE 1996	NOVIEMBRE 1996	DICIEMBRE 1996	INCREMENTO PORCENTUAL
CAMIONES FUERA CARRET.	188.92	189.54	193.26	198.98	197.94	-0.52
CARGADORES	267.91	272.84	277.12	283.69	282.50	-0.42
COMPACTADORES	281.27	286.45	290.94	297.84	296.59	-0.42
COMPRESORES	285.06	285.71	288.88	292.67	292.20	-0.16
DOSIFICADORAS	257.65	262.39	266.51	272.82	271.68	-0.42
DRAGAS	281.31	282.21	287.74	296.26	294.71	-0.52
DUOS PACTOR	311.79	317.53	322.52	330.16	328.77	-0.42
EXCAVADORAS	286.48	291.75	296.33	303.35	302.08	-0.42
GRUAS	285.95	286.86	292.48	301.14	299.57	-0.52
MAQ. P/IND.PET Y CONST.	262.37	264.66	269.55	276.64	275.43	-0.44
MAQ. Y EQUIPO ELECTRICO	195.17	195.25	197.08	201.83	202.54	0.35
MONTACARGAS	243.32	244.27	249.35	256.05	255.13	-0.36
MOTO CONFORMADORAS	249.82	254.41	258.41	264.53	263.42	-0.42
MOTO ESCREPAS	263.02	267.86	272.06	278.51	277.34	-0.42
PAVIMENTADORAS	257.86	262.60	266.73	273.05	271.90	-0.42
PERFORADORAS	241.11	245.54	249.40	255.31	254.24	-0.42
PETROLIZADORAS	245.83	249.96	259.34	277.10	276.41	-0.25
TANQUES METALICOS	189.88	189.88	189.88	205.39	215.72	5.03
TRACTORES	242.24	246.70	250.58	256.51	255.44	-0.42
TRITURADORAS	266.07	270.96	275.22	281.74	280.56	-0.42

## ANEXO-4

## RELATIVOS DE PRECIOS DE EQUIPO MENOR PARA LA CONSTRUCCION

BASE NOV-DIC 1992 = 100

ENTIDAD FEDERATIVA TODA LA REPUBLICA CONCEPTO	AGOSTO 1996	SEPTIEMBRE 1996	OCTUBRE 1996	NOVIEMBRE 1996	DICIEMBRE 1996	INCREMENTO PORCENTUAL
BOMBAS PARA AGUA	165.70	166.08	167.92	170.12	169.85	-0.16
CAMIONES DE VOLTEO	215.98	219.61	227.84	243.45	242.84	-0.25
COMPACTADORES	157.05	159.94	162.45	166.30	165.60	-0.42
MALACATES	185.42	185.42	185.42	185.42	185.42	0.00
MOTORES ELECTRICOS	174.82	174.82	175.38	177.78	189.60	6.65
REVOLVEDORAS	159.70	162.64	165.19	169.11	168.40	-0.42
TRACTORES AGRICOLAS	218.48	218.48	218.48	225.42	225.42	0.00
TRASHMASTERS	167.70	168.08	169.95	172.17	171.90	-0.16
VIBRADORES	168.28	168.35	169.93	174.03	174.64	0.35

## ANEXO-5

RELATIVOS DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES AUTOMOTORES  
BASE NOVIEMBRE DE 1995 = 100

ENTIDAD FEDERATIVA TODA LA REPUBLICA CONCEPTO	1o. SEPTIEMBRE 1996	VIGENCIAS 1o. OCTUBRE 1996	1o. NOVIEMBRE 1996	1o. DICIEMBRE 1996	INCREMENTO PORCENTUAL ENTRE LAS DOS ULTIMAS VIGENCIAS
GASOLINA NOVA	124.78	126.27	127.79	138.01	8.00
GASOLINA EXTRA					
MAGNA SIN	124.78	126.27	127.79	138.01	8.00
DIESEL DESULFURADO	124.78	126.27	127.79	138.01	8.00
DIESEL DESULFURADO					
USO AUTOMOTRIZ	124.78	126.27	127.79	138.01	8.00
DIESEL SIN	124.78	126.27	127.79	138.01	8.00

## RELATIVOS DE SALARIOS DE OBRA DE MANO PARA LA CONSTRUCCION

## ANEXO 6

## FUENTE:

## COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS AREA GEOGRAFICA "A"

CATEGORIA	RELATIVO VIGENTE A PARTIR DEL 4 DIC. 1995	RELATIVO VIGENTE A PARTIR DEL 1 ABR. 1996	RELATIVO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DIC. 1996	INCREMENTO PORCENTUAL
ENCARGADO DE BODEGA Y/O ALMACEN	150.85	169.07	197.81	17.00
YESERO EN CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y CASAS HABITACION	151.20	169.54	198.45	17.05
CARPINTERO DE OBRA NEGRA	151.02	169.52	198.24	16.94
CHOFER OPERADOR DE VEHICULOS CON GRUA	151.05	169.46	198.15	16.93
OPERADOR DE BULDOZER	151.02	169.36	198.20	17.03
OPERADOR DE DRAGA	150.98	169.31	198.01	16.95
OPERADOR DE TRAXCAVO	151.08	169.49	198.24	16.96
OFICIAL PINTOR DE CASAS, EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL	151.15	169.47	198.29	17.01
OFICIAL PLOMERO EN REPARACION DE INSTALACIONES SANITARIAS EN EDIFICIOS Y CASAS-HABITACION	150.94	169.18	197.87	16.96
PERFORISTA CON PISTOLA DE AIRE	151.08	169.57	198.48	17.05
FIERRERO EN CONSTRUCCION	151.02	169.43	198.25	17.01
OFICIAL DE HERRERIA	151.02	169.43	198.25	17.01
CHOFER DE CAMION DE CARGA EN GENERAL	150.89	169.22	198.09	17.06
OFICIAL ALBAÑIL COLOCADOR DE MOSAICOS Y AZULEJOS	150.93	169.34	198.01	16.93
OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS Y EDIFICIOS	150.93	169.34	198.01	16.93
OFICIAL CARPINTERO EN FABRICACION Y REPARACION DE MUEBLES	151.01	169.33	198.11	17.00
SOLDADOR CON SOPLETE O ARCO ELECTRICO	151.08	169.57	198.48	17.05
OFICIAL EBANISTA EN REPARACION Y FABRICACION DE MUEBLES	150.97	169.30	198.20	17.07
OFICIAL DE ALBAÑILERIA	151.05	169.28	198.06	17.00
VELADOR	151.12	169.44	198.21	16.98
PEON	151.18	169.56	198.45	17.04

## RELATIVOS DE SALARIOS DE OBRA DE MANO PARA LA CONSTRUCCION

## FUENTE:

## COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS AREA GEOGRAFICA "B"

CATEGORIA	RELATIVO VIGENTE A PARTIR DEL 4 DIC. 1995	RELATIVO VIGENTE A PARTIR DEL 1 ABR. 1996	RELATIVO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DIC. 1996	INCREMENTO PORCENTUAL
ENCARGADO DE BODEGA Y/O ALMACEN	151.83	170.00	198.95	17.03
YESERO EN CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y CASAS HABITACION	151.92	170.25	199.07	16.93
CARPINTERO DE OBRA NEGRA	151.77	170.00	198.99	17.05
CHOFER OPERADOR DE VEHICULOS CON GRUA	151.73	169.89	198.89	17.07
OPERADOR DE BULDOZER	151.79	170.03	198.85	16.95
OPERADOR DE DRAGA	151.88	170.15	199.12	17.02
OPERADOR DE TRAXCAVO	151.69	169.97	198.88	17.01
OFICIAL PINTOR DE CASAS, EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL	151.85	170.21	199.07	16.95
OFICIAL PLOMERO EN REPARACION DE INSTALACIONES SANITARIAS EN EDIFICIOS Y CASAS-HABITACION	151.69	169.97	198.96	17.06
PERFORISTA CON PISTOLA DE AIRE	151.92	170.25	199.27	17.05
FIERRERO EN CONSTRUCCION	151.86	170.05	198.92	16.98
OFICIAL DE HERRERIA	151.86	170.05	198.92	16.98
CHOFER DE CAMION DE CARGA EN GENERAL	151.86	170.06	198.85	16.93

OFICIAL ALBAÑIL COLOCADOR DE MOSAICOS Y AZULEJOS	151.97	170.19	199.13	17.01
OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS Y EDIFICIOS	151.97	170.19	199.22	17.06
OFICIAL CARPINTERO EN FABRICACION Y REPARACION DE MUEBLES	151.80	169.92	198.81	17.00
SOLDADOR CON SOPLETE O ARCO ELECTRICO	151.92	170.25	199.27	17.05
OFICIAL EBANISTA EN REPARACION Y FABRICACION DE MUEBLES	151.91	170.06	199.11	17.08
OFICIAL DE ALBAÑILERIA	151.76	170.11	199.01	16.99
VELADOR	151.88	170.12	199.06	17.01
PEON	151.79	170.05	198.87	16.95

**RELATIVOS DE SALARIOS DE OBRA DE MANO PARA LA CONSTRUCCION****FUENTE:****COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS AREA GEOGRAFICA "C"**

CATEGORIA	RELATIVO VIGENTE	RELATIVO VIGENTE	RELATIVO VIGENTE	INCREMENTO PORCENTUAL
	A PARTIR DEL 4 DIC. 1995	A PARTIR DEL 1 ABR. 1996	A PARTIR DEL 3 DIC. 1996	
ENCARGADO DE BODEGA Y/O ALMACEN	205.65	230.44	271.75	17.93
YESERO EN CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y CASAS HABITACION	152.74	171.04	201.98	18.09
CARPINTERO DE OBRA NEGRA	152.97	171.18	201.97	17.99
CHOFER OPERADOR DE VEHICULOS CON GRUA	152.93	171.44	202.28	17.99
OPERADOR DE BULDOZER	205.36	230.19	271.57	17.98
OPERADOR DE DRAGA	152.73	170.95	201.62	17.94
OPERADOR DE TRAXCAVO	152.76	171.22	202.07	18.02
OFICIAL PINTOR DE CASAS, EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL	152.82	171.23	201.92	17.92
OFICIAL PLOMERO EN REPARACION DE INSTALACIONES SANITARIAS EN EDIFICIOS Y CASAS-HABITACION	152.73	171.06	201.94	18.05
PERFORISTA CON PISTOLA DE AIRE	152.75	171.19	202.12	18.07
FIERRERO EN CONSTRUCCION	152.99	171.22	201.94	17.94
OFICIAL DE HERRERIA	152.99	171.22	201.94	17.94
CHOFER DE CAMION DE CARGA EN GENERAL	152.97	171.34	202.06	17.93
OFICIAL ALBAÑIL COLOCADOR DE MOSAICOS Y AZULEJOS	152.96	171.25	202.16	18.05
OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS Y EDIFICIOS	152.96	171.25	202.16	18.05
OFICIAL CARPINTERO EN FABRICACION Y REPARACION DE MUEBLES	152.84	171.04	201.79	17.98
SOLDADOR CON SOPLETE O ARCO ELECTRICO	152.75	171.19	202.12	18.07
OFICIAL EBANISTA EN REPARACION Y FABRICACION DE MUEBLES	152.90	171.16	202.10	18.08
OFICIAL DE ALBAÑILERIA	152.79	171.28	202.10	17.99
VELADOR	153.01	171.48	202.50	18.09
PEON	152.95	171.39	202.43	18.11

**SECRETARIA DE SALUD****ACUERDO de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Guanajuato, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR JUAN RAMON DE LA FUENTE, EN LO SUCESIVO SSA, CON LA INTERVENCION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR GUILLERMO ORTIZ MARTINEZ, EN LO SUCESIVO SHCP, DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADA POR SU TITULAR ARSENIO FARELL CUBILLAS, EN LO SUCESIVO SECODAM Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO POR SU TITULAR VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACION DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL HECTOR VALDES ROMO, EN LO SUCESIVO LA FSTSE, Y DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL JOEL AYALA ALMEIDA, EN LO SUCESIVO SNTSSA, PARA LA DESCENTRALIZACION INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

**ANTECEDENTES**

1. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente, la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal; así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.

2. El referido Plan prevé, para fortalecer el pacto federal, impulsar la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades; asimismo se establece como un imperativo, la reforma del Sistema Nacional de Salud, bajo un doble compromiso: mejorar la calidad de los servicios mediante la reestructuración de las instituciones, y ampliar la cobertura de los servicios, fortaleciendo su coordinación e impulsando su federalización.

3. El Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000, es el instrumento mediante el cual el Gobierno de la República, se propone alcanzar los principales objetivos que en materia de salud se definieron en el Plan antes mencionado, y señala que la descentralización permitirá hacer una distribución más racional del gasto federal en salud, al tomar en consideración indicadores de mortalidad y marginación y equilibrar el gasto per cápita en la materia; contribuyendo con ello a tener no sólo una mayor eficiencia, sino también una mayor equidad.

4. Derivado de las estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y en el Programa de Reforma del Sector Salud, surge el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, instrumento que plantea la inaplazable necesidad de descentralizar responsabilidades, recursos y decisiones, para

fortalecer el nuevo federalismo y acercar a la población servicios básicos de salud, que al ser prestados por los Estados aseguran a los usuarios mayor eficiencia y oportunidad.

5. En la década pasada se inició el proceso de descentralización de los servicios de salud, y que tuvo como punto de partida el Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de agosto de 1983, en donde se establecieron las Bases para el Programa de Descentralización de los Servicios de Salud, cuya prestación correspondía a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy de Salud.

6. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 4o., que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; a su vez, el artículo 116, fracción VI, dispone que la Federación y los Estados, en los términos de Ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos, del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

7. El Consejo Nacional de Salud cuyas atribuciones quedaron definidas en el Acuerdo Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de enero de 1995, constituye una instancia permanente entre la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal para la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud en toda la República. Entre dichas atribuciones se encuentra la relativa a consolidar el proceso de descentralización a los Estados de los servicios de salud para la población abierta.

Con base en los antecedentes mencionados y con fundamento en los artículos 4o., 26, 73, fracción XVI, 115 y 116, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 4o., 5o., 6o., 13, 17, 40 y 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1996; 9o., 10, 17 fracción III, 28, 37, 38, 39, 41, 44 y 58 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 3o., 4o., 7o., 9o., 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 36, 181, 194, 199, 300, 301, 302, 313, 379, 393, 396 y demás relativos de la Ley General de Salud; 77 fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 2o., 3o. fracción VI, 23 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 12, 15, 20 y demás relativos de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, la SSA y el Ejecutivo Estatal convienen en suscribir el presente Acuerdo, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** La SSA y el Gobierno del Estado ejecutarán, dentro de las atribuciones que a cada una de las partes corresponden, en términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, suscrito en esta misma fecha, por el propio Ejecutivo Federal, por los Gobiernos de los estados integrantes de la Federación, por la FSTSE y por el SNTSSA.

**SEGUNDA.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la organización, la descentralización de los servicios de salud en el Estado, así como para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, que permitan al Gobierno del Estado contar con autonomía en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Salud.

**TERCERA.** El Gobierno del Estado se compromete a promover una iniciativa de ley, o a expedir un decreto, según proceda conforme a la legislación estatal aplicable, a fin de que en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Acuerdo, se cree el organismo descentralizado que ejercerá las funciones transferidas en este Acuerdo, así como aquellas otras que en materia de salud determine su instrumento de creación, entre otras, la de definir las políticas en materia de salud a seguir por el organismo y la de evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados, así como la de vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados. Todo ello, con el propósito de asegurar a la sociedad el otorgamiento de servicios de salud oportunos y de la más alta calidad posible.

Las partes acuerdan que el organismo descentralizado se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Salud, a la legislación en materia de salud del Estado y a lo que determina el presente Acuerdo conforme a las siguientes bases:

I. Tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y las atribuciones de servicio y las de autoridad que le otorguen las disposiciones legales aplicables y su instrumento de creación.

II. Contará con un órgano de gobierno que se integrará con la representación del Gobierno del Estado en el número que este mismo determine, con un representante de la SSA y con uno de los trabajadores; este último será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del SNTSSA;

III. Tendrá a su cargo la administración de los recursos que aporten el Gobierno Federal, a través de la SSA, y el Gobierno del Estado, con sujeción al régimen legal que le corresponda en los términos del presente Acuerdo, y

IV. Estará sujeto al control y coordinación que ejercerá el Gobierno del Estado y contará con autonomía técnica y operativa respecto del resto de la administración pública estatal, tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros como para la ejecución de los programas de salud a su cargo.

En la ley o decreto de creación, deberá expresarse la obligación del organismo descentralizado de aplicar y respetar las Condiciones Generales de Trabajo de la SSA y sus reformas futuras, así como los reglamentos de Escalafón y Capacitación; para Controlar y Estimular al Personal de Base de la SSA por su Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo; para Evaluar y Estimular al Personal de la SSA por su Productividad en el Trabajo, y el de Becas, así como el Reglamento y Manual de Seguridad e Higiene, elaborados conforme a la normatividad federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la SSA, para que procedan a su registro ante los organismos jurisdiccionales correspondientes. Lo anterior, con el propósito de que se apliquen en las controversias que se diriman por la autoridad jurisdiccional.

**CUARTA.** Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo, las partes podrán celebrar los convenios específicos que al efecto se determinen.

**QUINTA.** El Gobierno del Estado y la SSA promoverán y adoptarán las medidas de carácter jurídico, administrativo y técnico que, en su caso, se requieran para el debido cumplimiento de lo previsto en este Acuerdo.

## CAPITULO II

### ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL

**SEXTA.** La SSA, como coordinadora del Sistema Nacional de Salud y autoridad sanitaria federal, vigilará el cumplimiento del artículo 4o. Constitucional y ejercerá las atribuciones que le confieren la Ley General de Salud y demás disposiciones legales y reglamentarias, así como las actividades de coordinación general; vigilancia y seguimiento; y las de definición de políticas generales y normatividad respectivas.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Salud ejercerá directamente las atribuciones materia del presente Acuerdo en los casos a que se refiere el artículo 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o bien, a solicitud expresa del Gobierno del Estado.

**SEPTIMA.** La SSA descentraliza a favor del Gobierno del Estado la operación de los servicios de salud a su cargo en la entidad federativa, en los términos de la cláusula sexta del presente Acuerdo, en las siguientes materias de salubridad general:

- I. La atención médica y asistencia social;
- II. La salud reproductiva y planificación familiar;
- III. La promoción de la salud;
- IV. La medicina preventiva;
- V. El control sanitario de la disposición de sangre humana, y
- VI. La vigilancia epidemiológica.

La SSA proporcionará al Gobierno del Estado la asesoría necesaria para la ejecución del presente Acuerdo y de los convenios específicos que al efecto se celebren, así como los apoyos documentales que se relacionen en los anexos que se agregarán al presente Acuerdo.

**OCTAVA.** La SSA descentraliza a favor del Gobierno del Estado, la operación de los servicios de salud a su cargo en la entidad federativa, en los términos de la cláusula sexta del presente Acuerdo, en las siguientes materias de regulación y control sanitarios:

- I. Bienes y servicios;
- II. Insumos para la salud;
- III. Salud ambiental, y
- IV. Control sanitario de la publicidad.

## CAPITULO III

### ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE APOYO

#### SECCION PRIMERA

#### PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

**NOVENA.** El Gobierno del Estado ejercerá el control de los recursos presupuestales que se le asignen por la SSA, bajo los criterios de equidad y eficiencia.

**DECIMA.** La SSA confiere al Gobierno del Estado, las funciones relacionadas con el proceso de programación y presupuestación, de acuerdo con las directrices establecidas a nivel federal. A partir de la elaboración del Programa Operativo Anual de 1998 el Estado podrá distribuir los recursos que se le asignen por el Gobierno Federal de conformidad con sus disponibilidades, ajustándose a la apertura programática vigente y a las estrategias nacionales de salud.

**DECIMOPRIMERA.** El Gobierno del Estado presentará anualmente una breve actualización de su diagnóstico sexenal relativo a la problemática que en materia de salud enfrenta la entidad. Asimismo, presentará ante el Consejo Nacional de Salud programas anuales de trabajo en los cuales se describan los objetivos y la distribución presupuestal prevista por el Estado, acorde con las prioridades identificadas en dicho diagnóstico y en el Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000.

El Gobierno del Estado se compromete a incluir a partir de 1997 en los programas de salud, un primer capítulo en el que se describa una autoevaluación de su desempeño en el año anterior, lo que formará parte del fundamento del programa. La SSA elaborará un documento anual que contendrá una evaluación de las políticas de salud a nivel nacional, de los retos que subsisten en cada entidad federativa y del cumplimiento de objetivos. El Estado proporcionará toda la información adicional, facilidades y colaboración que solicite el Gobierno Federal para la tarea de evaluación y seguimiento a nivel nacional.

#### SECCION SEGUNDA

#### SERVICIOS PERSONALES

**DECIMOSEGUNDA.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, otorgará al Gobierno Estatal el apoyo administrativo necesario para que este último cumpla con la debida oportunidad, los compromisos adquiridos por la descentralización de los servicios personales.

#### SECCION TERCERA

#### RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

**DECIMOTERCERA.** Se transfieren al Gobierno del Estado, las funciones en materia de adquisición, manejo, administración, baja y destino final de materiales, suministros, bienes muebles e inmuebles; prestación de servicios generales; mantenimiento y construcción de obra pública, que se determinarán en los anexos correspondientes.

## CAPITULO IV

### TRANSFERENCIA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**DECIMOCUARTA.** El Gobierno del Estado, asume la dirección de las unidades médicas de la SSA para la prestación de servicios de salud a población abierta ubicados en su territorio. Para tal efecto, a través del organismo descentralizado se firmará un acta de entrega-recepción de aquéllas en un plazo máximo de 90 días, a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo, de conformidad con la normatividad aplicable.

La SSA será responsable de los adeudos que se encuentren vencidos y pendientes de cumplir, referidos al patrimonio de las unidades médicas y administrativas en el momento de su transferencia.

**DECIMOQUINTA.** La SSA en coordinación con la SECODAM y con el Gobierno del Estado validarán el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles con los que cuentan las unidades médicas y administrativas destinados a la prestación de los servicios, a fin de llevar a cabo la donación de los mismos al Gobierno del Estado. Dicha transferencia, a título gratuito, se efectuará una vez que se haya emitido el decreto presidencial.

La SSA, con la participación que corresponda a la SECODAM, hará entrega provisional de dichos inmuebles, en tanto se emite el Decreto de referencia, a fin de que se utilicen en la prestación de los servicios de salud.

Los inmuebles que venían siendo utilizados por la SSA y que por su naturaleza, características históricas, artísticas o arquitectónicas deban continuar dentro del patrimonio del Gobierno Federal, se destinarán por parte de la SECODAM, en forma parcial o total, al Gobierno del Estado, previo dictamen que emita la Secretaría de Educación Pública.

#### CAPITULO V

### DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE LA SSA QUE SE INCORPORAN AL SISTEMA ESTATAL

**DECIMOSEXTA.** En el proceso de descentralización de los servicios de salud deberán garantizarse los derechos adquiridos por los trabajadores, tales como inamovilidad, catálogo de puestos, escalafón, permutas y otros de índole muy diversa, consagrados en el Apartado B del Artículo 123 y su Ley Reglamentaria, y en las Condiciones Generales de Trabajo de la SSA y en sus reformas futuras, comprendiendo las prestaciones genéricas y específicas, así como los mecanismos vigentes de actualización salarial y los acuerdos y convenios celebrados sobre el particular con el SNTSSA, conforme a la legislación federal.

**DECIMOSEPTIMA.** El organismo descentralizado a que se refiere la cláusula tercera tendrá el carácter de titular en la nueva relación de trabajo.

**DECIMOCTAVA.** Se garantizará a los trabajadores el respeto de todos sus derechos, prerrogativas, beneficios y prestaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo, reglamentos y de los actuales acuerdos y prestaciones económicas y los que en el futuro se establezcan en los términos de la legislación federal vigente.

**DECIMONOVENA.** La revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y sus Reglamentos, seguirá efectuándose entre la SSA y el SNTSSA conforme a los mecanismos que actualmente se derivan de la legislación burocrática federal y se garantizará, a través de los instrumentos jurídicos que se establezcan, la vigencia y observancia de las mismas, a los trabajadores considerados dentro del proceso de descentralización.

**VIGESIMA.** Se reconoce al SNTSSA, en su estructura de Comité Ejecutivo Nacional, secciones, subsecciones y delegaciones sindicales, como el representante legal, legítimo y único de los derechos laborales de los trabajadores de base que prestan sus servicios al Gobierno Federal y que pasarán a prestarlos a los organismos descentralizados estatales que se harán cargo de los servicios de salud y de los que en el futuro se incorporen a dicho organismo, conforme al proceso de descentralización.

**VIGESIMA PRIMERA.** La SSA mediante los procedimientos y mecanismos correspondientes, retendrá las cuotas sindicales, las aportaciones del fondo de auxilio por defunción, las aportaciones por concepto de becas, las aportaciones financieras y otras aportaciones que se convengan con las autoridades competentes por concepto de apoyos institucionales y las enterará al SNTSSA a través del Comité Ejecutivo Nacional, en su carácter de único representante de las relaciones colectivas de trabajo. El organismo o la institución que retenga las cuotas sindicales que le corresponden al SNTSSA, queda obligado a entregar a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado el importe del porcentaje de esas cuotas que le corresponden.

Asimismo, la SSA continuará haciendo las deducciones para el pago del Sistema de Ahorro para el Retiro y del Fondo Nacional del Ahorro Capitalizable de los Trabajadores del Estado.

**VIGESIMA SEGUNDA.** El régimen de seguridad social de los trabajadores no variará con motivo del proceso de descentralización y para garantizarlo, se suscribirá el convenio respectivo entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Gobierno Estatal por conducto del organismo descentralizado y la representación del SNTSSA, con fundamento en la fracción III del artículo 1o. de la Ley del ISSSTE. Para este propósito, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, proporcionará con toda oportunidad al Gobierno del Estado los recursos que se deberán aportar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**VIGESIMA TERCERA.** Para el proceso de jubilaciones con reconocimiento de antigüedad con el ISSSTE, a través de convenio específico, se integrará una comisión mixta -Secretaría de Salud y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud- encargada de identificar y validar los casos por resolver, a fin de que se programe por las autoridades competentes, la solución definitiva de las solicitudes procedentes del gran total en tres etapas: La primera, a partir del primero de septiembre de 1996, para resolver el 50% de los casos procedentes del referido gran total; la segunda etapa, durante 1997, abarcará el 50% de los casos restantes y, la tercera etapa, durante los primeros meses de 1998, comprenderá el 50% remanente.

En los casos específicos de jubilaciones procedentes, que pudieran afectar plantillas de unidades médicas u otros centros de trabajo, se revisará cada caso en la comisión mixta antes aludida para no vulnerar los servicios de salud.

**VIGESIMA CUARTA.** Para la regularización de los Códigos que permitan remunerar adecuadamente la función que efectivamente se realiza y para lo cual se presentará el universo de trabajadores objeto de la recodificación, respetando inamovilidad, función, adscripción y Centro de Trabajo, se constituirá una Comisión Específica Mixta -Secretaría de Salud y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud- para la adecuación prioritaria del universo total y su resolutive en los casos procedentes, en tres etapas: la primera, tendrá vigencia a partir del primero de septiembre de 1996 y en un plazo no mayor de 60 días, se determinará la solución de un tercio de los casos procedentes del gran total; para 1997 se programará un segundo tercio y el restante se realizará en 1998.

**VIGESIMA QUINTA.** Como la descentralización de los servicios de salud no modifica la estructura actual de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud ratifica su permanencia como miembro activo de la FSTSE.

#### CAPITULO VI

**TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**

**VIGESIMA SEXTA.** El Gobierno Federal, por conducto de la SSA, transferirá recursos financieros al Gobierno del Estado, en los diferentes capítulos de gasto, para que éste se encuentre en condiciones de encargarse de la operación de todas las unidades médicas y administrativas que recibe, así como de cumplir con las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo, tendientes a elevar la calidad y cobertura de los servicios de salud a su cargo.

Las transferencias quedan condicionadas al techo autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado para cada ejercicio, y se realizarán de acuerdo con las fechas y calendarios que para tal efecto establezca la Federación.

Por su parte, el Gobierno del Estado propondrá en el proyecto del presupuesto de egresos de cada ejercicio, los recursos financieros que destinará para el correcto funcionamiento del organismo descentralizado y de los programas de salud que este último llevará a efecto.

Las transferencias de recursos que realice el Gobierno Federal se efectuarán a través de un ramo especial, etiquetadas y calendarizadas al organismo descentralizado por conducto de la Secretaría de Finanzas Estatal o su equivalente. Estos recursos pasarán a formar parte del presupuesto y la cuenta pública estatal.

Las entidades federativas mantendrán su participación actual en el financiamiento de los servicios de salud y lo incrementarán en la medida de sus posibilidades.

**VIGESIMA SEPTIMA.** La SSA, transferirá los recursos asignados al pago de servicios personales de los trabajadores federales, que pasarán a ser estatales en virtud del presente Acuerdo. El Gobierno del Estado continuará aportando al organismo descentralizado los recursos que a la fecha destina para el pago de salarios, beneficios y prestaciones de los trabajadores estatales que se incorporen a dicho organismo.

El Gobierno Federal homologará los salarios de los trabajadores estatales de la salud que se integren al organismo descentralizado con los federales cubriendo las diferencias existentes a partir del momento en el que se constituya dicho organismo y de acuerdo con los tabuladores vigentes. Para ello se otorgará una ampliación líquida que cubrirá el 100% del costo de la homologación.

El costo de los incrementos salariales subsecuentes correrán a cargo de la Federación en el caso de los trabajadores de origen federal y de la diferencia que pudiera surgir cuando los incrementos a los tabuladores centrales rebasen a los estatales. Este compromiso se mantendrá hasta que las plazas estatales homologadas queden vacantes por jubilación.

Con el propósito de no romper con la homologación en un futuro, el Gobierno Federal seguirá financiando totalmente aquellas plazas que apruebe la Secretaría de Salud, en tanto que las que sean generadas por el Gobierno Estatal será responsabilidad exclusiva de éste, respetando siempre los tabuladores vigentes. El régimen de seguridad social será federal o estatal según el origen de las propias plazas.

La SSA registrará las plantillas integradas por el personal tanto de origen federal como estatal. Los tabuladores que rijan las percepciones de todos los trabajadores incorporados al organismo descentralizado deberán ser los vigentes y autorizados por la SSA. Las prestaciones y condiciones generales de trabajo que ofrezca el organismo para la constitución de su plantilla deberán ser las mismas que actualmente se aplican a los trabajadores de la SSA.

**VIGESIMA OCTAVA.** La SSA se obliga a transferir al Gobierno del Estado los recursos consignados en el rubro de materiales y suministros del Presupuesto de Egresos de la Federación, incluyendo los correspondientes al ejercicio de 1996. El Gobierno del Estado podrá participar en el sistema de compra consolidada con base en los lineamientos que defina la SSA.

**VIGESIMA NOVENA.** La SSA transferirá al Gobierno del Estado los recursos relativos a los servicios generales, a excepción de los presupuestados para cubrir los gastos de difusión e información, así como los recursos asignados para pagar las primas de seguros que cubren los riesgos sobre bienes muebles e inmuebles incluyendo los correspondientes al ejercicio presupuestal 1996.

**TRIGESIMA.** La SSA transferirá de manera parcial al Gobierno del Estado, los recursos presupuestados en el ejercicio de 1996 para equipamiento, y transferirá la totalidad de los mismos en los ejercicios siguientes.

En materia de obra pública la SSA sólo celebrará contratos previo acuerdo con el Gobierno del Estado.

El Gobierno del Estado ejercerá el presupuesto relativo a bienes muebles e inmuebles y obra pública de conformidad con la legislación que resulte aplicable y con el Plan Estatal Maestro de Infraestructura en Salud para Población Abierta, según las prioridades en la materia y los inventarios funcionales.

**TRIGESIMA PRIMERA.** El Gobierno del Estado reportará los avances en el ejercicio del presupuesto de conformidad con la normatividad que establezca la SSA y demás disposiciones legales aplicables.

**TRIGESIMA SEGUNDA.** La SSA conservará la facultad de distribuir el presupuesto federal en materia de salud entre los estados y mediante una fórmula que se dará a conocer oportunamente en el seno del Consejo Nacional de Salud que permitirá al Gobierno del Estado recibir recursos en forma equitativa, considerando las necesidades que en materia de salud debe atender la autoridad local, las condiciones económicas y financieras de la entidad para hacer frente a dichas necesidades, los resultados de las evaluaciones que realice la SSA y la aportación de recursos del Estado en materia de salud.

**TRIGESIMA TERCERA.** El Gobierno del Estado aplicará los recursos financieros que reciba con base en el presente convenio, exclusivamente a acciones de salud.

**TRIGESIMA CUARTA.** El Gobierno del Estado reforzará sus procesos de planeación, programación, presupuestación, evaluación y seguimiento, sin menoscabo de la responsabilidad federal en esos rubros, para obtener datos precisos del desarrollo del Sistema Estatal de Salud.

Asimismo, el organismo descentralizado proporcionará toda la información adicional, facilidades y colaboración que solicite la SSA para la realización de la tarea de información, evaluación y seguimiento a nivel nacional.

**TRIGESIMA QUINTA.** La Secretaría de Salud en coordinación con las instancias competentes y de conformidad con la normatividad aplicable determinará un procedimiento que facilite al Gobierno del Estado reasignar con flexibilidad el gasto presupuestado entre programas y capítulos.

**TRIGESIMA SEXTA.** La SSA financiará temporalmente la Unidad de Apoyo para la Descentralización a que se refiere la cláusula cuadragésima sexta.

**TRIGESIMA SEPTIMA.** La SSA, por conducto de la Contraloría Interna, supervisará y revisará que la transferencia de los recursos financieros a la entidad, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable.

#### CAPITULO VII

#### CUOTAS DE RECUPERACION

**TRIGESIMA OCTAVA.** Las partes acuerdan que el Estado creará la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal, adscrita al organismo descentralizado, con atribuciones para normar y operar el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación, así como para vigilar su cumplimiento.

**TRIGESIMA NOVENA.** El Gobierno del Estado, en su carácter de coordinador del Sistema Estatal de Salud, por conducto del organismo descentralizado, y de conformidad con los lineamientos que establezca la SSA podrá exentar a los usuarios del pago de cuotas de recuperación por los servicios de atención médica, en los casos que a continuación se mencionan:

- I. Los servicios correspondientes al primer nivel de atención en localidades del medio rural dispersos;
- II. Los servicios correspondientes al primer nivel de atención en localidades del medio urbano, cuando se determine que el usuario carece de recursos conforme al estudio socioeconómico que al efecto se practique;
- III. Los servicios correspondientes al segundo y tercer nivel de atención cuando por estudio socioeconómico se determine que el paciente carece de recursos económicos para cubrir las cuotas, y
- IV. Los servicios a población abierta contemplados en los programas considerados prioritarios por la SSA.

#### CAPITULO VIII

#### DISPOSICIONES FINALES

**CUADRAGESIMA.** El órgano administrativo desconcentrado por territorio de la SSA, denominado Servicios Coordinados de Salud Pública, a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento Interior de la SSA, se extinguirá al constituirse el organismo descentralizado a que se refiere la cláusula tercera de este Acuerdo.

**CUADRAGESIMA PRIMERA.** La SECODAM tendrá bajo su cargo el sistema de control y evaluación gubernamental; vigilará el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con el presupuesto de egresos; inspeccionará y vigilará la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles y regulará el destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal en el proceso de descentralización y expedirá las normas y procedimientos para la formulación de inventarios y para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes que realice la propia SECODAM, o bien terceros debidamente autorizados para ello.

**CUADRAGESIMA SEGUNDA.** Con objeto de mostrar los avances en la ejecución de este Acuerdo y adoptar las medidas adecuadas para prevenir desviaciones, las partes convienen en instrumentar sus sistemas de seguimiento, control y evaluación permanente.

El órgano estatal de control se encargará de vigilar la recepción de los recursos que se aporten al organismo descentralizado, su debida aplicación, así como la fiscalización y evaluación correspondiente, misma que hará del conocimiento de los congresos estatales.

La SECODAM prestará toda la asistencia y el apoyo que se le solicite, a efecto de que el órgano estatal de control realice esta función de la mejor manera posible.

**CUADRAGESIMA TERCERA.** Los acuerdos y convenios celebrados por el Gobierno del Estado y el Ejecutivo Federal con anterioridad a la firma de este instrumento, continuarán en vigor en todo lo que no se le opongan.

**CUADRAGESIMA CUARTA.** El presente Acuerdo podrá adicionarse o modificarse por las partes, de común acuerdo.

**CUADRAGESIMA QUINTA.** El Consejo Nacional de Salud será la principal instancia de coordinación entre los gobiernos de las entidades federativas y la SSA para llevar a cabo el proceso de descentralización.

**CUADRAGESIMA SEXTA.** En el proceso de descentralización de las atribuciones, decisiones, responsabilidades y transferencia de recursos humanos, materiales y financieros al Gobierno del Estado, así como en la resolución de los problemas operativos que se presenten, la SSA establecerá con carácter temporal una Unidad de Apoyo para la Descentralización en la entidad. Esta Unidad estará conformada por el personal propuesto por el Gobierno del Estado que cumpla con un mínimo de requisitos en materia de conocimientos administrativos.

**CUADRAGESIMA SEPTIMA.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Acuerdo, para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de México el día 20 del mes de agosto de 1996.- El Secretario de Salud, **Juan Ramón de la Fuente Ramírez.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.**- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.**- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Ramón Martín Huerta.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Carlos Tena Tamayo.**- Rúbrica.- Por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado: el Secretario General, **Héctor Valdés Romo.**- Rúbrica.- Por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud: el Secretario General, **Joel Ayala Almeida.**- Rúbrica.

### **ACUERDO de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Nuevo León, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR JUAN RAMON DE LA FUENTE, EN LO SUCESIVO SSA, CON LA INTERVENCION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR GUILLERMO ORTIZ MARTINEZ, EN LO SUCESIVO SHCP, DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADA POR SU TITULAR ARSENIO FARELL CUBILLAS, EN LO SUCESIVO SECODAM Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, REPRESENTADO POR SU TITULAR BENJAMIN CLARIOND REYES-RETANA, CON LA PARTICIPACION DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL HECTOR VALDES ROMO, EN LO SUCESIVO LA FSTSE, Y DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL JOEL AYALA ALMEIDA, EN LO SUCESIVO SNTSSA, PARA LA

DESCENTRALIZACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

### ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente, la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal; así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.

2. El referido Plan prevé, para fortalecer el pacto federal, impulsar la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades; asimismo se establece como un imperativo, la reforma del Sistema Nacional de Salud, bajo un doble compromiso: mejorar la calidad de los servicios mediante la reestructuración de las instituciones, y ampliar la cobertura de los servicios, fortaleciendo su coordinación e impulsando su federalización.

3. El Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000, es el instrumento mediante el cual el Gobierno de la República, se propone alcanzar los principales objetivos que en materia de salud se definieron en el Plan antes mencionado, y señala que la descentralización permitirá hacer una distribución más racional del gasto federal en salud, al tomar en consideración indicadores de mortalidad y marginación y equilibrar el gasto per cápita en la materia; contribuyendo con ello a tener no sólo una mayor eficiencia, sino también una mayor equidad.

4. Derivado de las estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y en el Programa de Reforma del Sector Salud, surge el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, instrumento que plantea la inaplazable necesidad de descentralizar responsabilidades, recursos y decisiones, para fortalecer el nuevo federalismo y acercar a la población servicios básicos de salud, que al ser prestados por los Estados aseguran a los usuarios mayor eficiencia y oportunidad.

5. En la década pasada se inició el proceso de descentralización de los servicios de salud, y que tuvo como punto de partida el Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de agosto de 1983, en donde se establecieron las Bases para el Programa de Descentralización de los Servicios de Salud, cuya prestación correspondía a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy de Salud.

6. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 4o., que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; a su vez, el artículo 116 fracción VI, dispone que la Federación y los Estados, en los términos de Ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos, del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

7. El Consejo Nacional de Salud, cuyas atribuciones quedaron definidas en el Acuerdo Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de enero de 1995, constituye una instancia permanente entre la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal para la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud en toda la República. Entre dichas atribuciones se encuentra la relativa a consolidar el proceso de descentralización a los Estados de los servicios de salud para la población abierta.

Con base en los antecedentes mencionados y con fundamento en los artículos 4o., 26, 73 fracción XVI, 115 y 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 4o., 5o., 6o., 13, 17, 40 y 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 20 del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1996; 9o., 10, 17 fracción III, 28, 37, 38, 39, 41, 44 y 58 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 3o., 4o., 7o., 9o., 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 36, 181, 194, 199, 300, 301, 302, 313, 379, 393, 396 y demás relativos de la Ley General de Salud; 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2o. y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1o., 2o., 4o., 5o., 7o., 8o., 9o., 11, 16, 17 y demás relativos de la Ley Estatal de Salud, la SSA y el Ejecutivo Estatal convienen en suscribir el presente Acuerdo, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** La SSA y el Gobierno del Estado ejecutarán, dentro de las atribuciones que a cada una de las partes corresponden, en términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, el

Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, suscrito en esta misma fecha, por el propio Ejecutivo Federal, por los Gobiernos de los estados integrantes de la Federación, por la FSTSE y por el SNTSSA.

**SEGUNDA.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la organización, la descentralización de los servicios de salud en el Estado, así como para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, que permitan al Gobierno del Estado contar con autonomía en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Salud.

**TERCERA.** El Gobierno del Estado se compromete a promover una iniciativa de ley, o a expedir un decreto, según proceda conforme a la legislación estatal aplicable, a fin de que en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Acuerdo, se cree el organismo descentralizado que ejercerá las funciones transferidas en este Acuerdo, así como aquellas otras que en materia de salud determine su instrumento de creación, entre otras, la de definir las políticas en materia de salud a seguir por el organismo y la de evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados, así como la de vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados. Todo ello, con el propósito de asegurar a la sociedad el otorgamiento de servicios de salud oportunos y de la más alta calidad posible.

Las partes acuerdan que el organismo descentralizado se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Salud, a la legislación en materia de salud del Estado y a lo que determina el presente Acuerdo conforme a las siguientes bases:

**I.** Tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y las atribuciones de servicio y las de autoridad que le otorguen las disposiciones legales aplicables y su instrumento de creación.

**II.** Contará con un órgano de gobierno que se integrará con la representación del Gobierno del Estado en el número que este mismo determine, con un representante de la SSA y con uno de los trabajadores; este último será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del SNTSSA;

**III.** Tendrá a su cargo la administración de los recursos que aporten el Gobierno Federal, a través de la SSA, y el Gobierno del Estado, con sujeción al régimen legal que le corresponda en los términos del presente Acuerdo, y

**IV.** Estará sujeto al control y coordinación que ejercerá el Gobierno del Estado y contará con autonomía técnica y operativa respecto del resto de la administración pública estatal, tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros como para la ejecución de los programas de salud a su cargo.

En la ley o decreto de creación, deberá expresarse la obligación del organismo descentralizado de aplicar y respetar las Condiciones Generales de Trabajo de la SSA y sus reformas futuras, así como los reglamentos de Escalafón y Capacitación; para Controlar y Estimular al Personal de Base de la SSA por su Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo; para Evaluar y Estimular al Personal de la SSA por su Productividad en el Trabajo, y el de Becas, así como el Reglamento y Manual de Seguridad e Higiene, elaborados conforme a la normatividad federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la SSA, para que procedan a su registro ante los organismos jurisdiccionales correspondientes. Lo anterior, con el propósito de que se apliquen en las controversias que se diriman por la autoridad jurisdiccional.

**CUARTA.** Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo, las partes podrán celebrar los convenios específicos que al efecto se determinen.

**QUINTA.** El Gobierno del Estado y la SSA promoverán y adoptarán las medidas de carácter jurídico, administrativo y técnico que, en su caso, se requieran para el debido cumplimiento de lo previsto en este Acuerdo.

## CAPITULO II

### ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL

**SEXTA.** La SSA, como coordinadora del Sistema Nacional de Salud y autoridad sanitaria federal, vigilará el cumplimiento del artículo 4o. Constitucional y ejercerá las atribuciones que le confieren la Ley General de Salud y demás disposiciones legales y reglamentarias, así como las actividades de coordinación general; vigilancia y seguimiento; y las de definición de políticas generales y normatividad respectivas.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Salud ejercerá directamente las atribuciones materia del presente Acuerdo en los casos a que se refiere el artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o bien, a solicitud expresa del Gobierno del Estado.

**SEPTIMA.** La SSA descentraliza a favor del Gobierno del Estado la operación de los servicios de salud a su cargo en la entidad federativa, en los términos de la cláusula sexta del presente Acuerdo, en las siguientes materias de salubridad general:

- I.** La atención médica y asistencia social;
- II.** La salud reproductiva y planificación familiar;
- III.** La promoción de la salud;

- IV. La medicina preventiva;
- V. El control sanitario de la disposición de sangre humana, y
- VI. La vigilancia epidemiológica.

La SSA proporcionará al Gobierno del Estado la asesoría necesaria para la ejecución del presente Acuerdo y de los convenios específicos que al efecto se celebren, así como los apoyos documentales que se relacionen en los anexos que se agregarán al presente Acuerdo.

**OCTAVA.** La SSA descentraliza a favor del Gobierno del Estado, la operación de los servicios de salud a su cargo en la entidad federativa, en los términos de la cláusula sexta del presente Acuerdo, en las siguientes materias de regulación y control sanitarios:

- I. Bienes y servicios;
- II. Insumos para la salud;
- III. Salud ambiental, y
- IV. Control sanitario de la publicidad.

### CAPITULO III

#### ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE APOYO

##### SECCION PRIMERA

##### PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

**NOVENA.** El Gobierno del Estado ejercerá el control de los recursos presupuestales que se le asignen por la SSA, bajo los criterios de equidad y eficiencia.

**DECIMA.** La SSA confiere al Gobierno del Estado, las funciones relacionadas con el proceso de programación y presupuestación, de acuerdo con las directrices establecidas a nivel federal. A partir de la elaboración del Programa Operativo Anual de 1998 el Estado podrá distribuir los recursos que se le asignen por el Gobierno Federal de conformidad con sus disponibilidades, ajustándose a la apertura programática vigente y a las estrategias nacionales de salud.

**DECIMOPRIMERA.** El Gobierno del Estado presentará anualmente una breve actualización de su diagnóstico sexenal relativo a la problemática que en materia de salud enfrenta la entidad. Asimismo, presentará ante el Consejo Nacional de Salud programas anuales de trabajo en los cuales se describan los objetivos y la distribución presupuestal prevista por el Estado, acorde con las prioridades identificadas en dicho diagnóstico y en el Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000.

El Gobierno del Estado se compromete a incluir a partir de 1997 en los programas de salud, un primer capítulo en el que se describa una autoevaluación de su desempeño en el año anterior, lo que formará parte del fundamento del programa. La SSA elaborará un documento anual que contendrá una evaluación de las políticas de salud a nivel nacional, de los retos que subsisten en cada entidad federativa y del cumplimiento de objetivos. El Estado proporcionará toda la información adicional, facilidades y colaboración que solicite el Gobierno Federal para la tarea de evaluación y seguimiento a nivel nacional.

##### SECCION SEGUNDA

##### SERVICIOS PERSONALES

**DECIMOSEGUNDA.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, otorgará al Gobierno Estatal el apoyo administrativo necesario para que este último cumpla con la debida oportunidad, los compromisos adquiridos por la descentralización de los servicios personales.

##### SECCION TERCERA

##### RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

**DECIMOTERCERA.** Se transfieren al Gobierno del Estado, las funciones en materia de adquisición, manejo, administración, baja y destino final de materiales, suministros, bienes muebles e inmuebles; prestación de servicios generales; mantenimiento y construcción de obra pública, que se determinarán en los anexos correspondientes.

### CAPITULO IV

#### TRANSFERENCIA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**DECIMOCUARTA.** El Gobierno del Estado, a través del organismo descentralizado a que se refiere la cláusula tercera, asume la dirección de las unidades médicas de la SSA para la prestación de servicios de salud a población abierta ubicados en su territorio. Para tal efecto, a través del organismo descentralizado se firmará un acta de entrega-recepción de aquéllas en un plazo máximo de 90 días, a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo, de conformidad con la normatividad aplicable.

La SSA será responsable de los adeudos que se encuentren vencidos y pendientes de cumplir, referidos al patrimonio de las unidades médicas y administrativas en el momento de su transferencia.

**DECIMOQUINTA.** La SSA en coordinación con la SECODAM y con el Gobierno del Estado validarán el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles con los que cuentan las unidades médicas y administrativas destinados a la prestación de los servicios, a fin de llevar a cabo la donación de los mismos al

Gobierno del Estado. Dicha transferencia, a título gratuito, se efectuará una vez que se haya emitido el decreto presidencial.

La SSA, con la participación que corresponda a la SECODAM, hará entrega provisional de dichos inmuebles, en tanto se emite el Decreto de referencia, a fin de que se utilicen en la prestación de los servicios de salud.

Los inmuebles que venían siendo utilizados por la SSA y que por su naturaleza, características históricas, artísticas o arquitectónicas deban continuar dentro del patrimonio del Gobierno Federal, se destinarán por parte de la SECODAM, en forma parcial o total, al Gobierno del Estado, previo dictamen que emita la Secretaría de Educación Pública.

#### CAPITULO V

### DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE LA SSA QUE SE INCORPORAN AL SISTEMA ESTATAL

**DECIMOSEXTA.** En el proceso de descentralización de los servicios de salud deberán garantizarse los derechos adquiridos por los trabajadores, tales como inamovilidad, catálogo de puestos, escalafón, permutas y otros de índole muy diversa, consagrados en el Apartado B del Artículo 123 y su Ley Reglamentaria, y en las Condiciones Generales de Trabajo de la SSA y en sus reformas futuras, comprendiendo las prestaciones genéricas y específicas, así como los mecanismos vigentes de actualización salarial y los acuerdos y convenios celebrados sobre el particular con el SNTSSA, conforme a la legislación federal.

**DECIMOSEPTIMA.** El organismo descentralizado a que se refiere la cláusula tercera tendrá el carácter de titular en la nueva relación de trabajo.

**DECIMOCTAVA.** Se garantizará a los trabajadores el respeto de todos sus derechos, prerrogativas, beneficios y prestaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo, reglamentos y de los actuales acuerdos y prestaciones económicas y los que en el futuro se establezcan en los términos de la legislación federal vigente.

**DECIMONOVENA.** La revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y sus Reglamentos, seguirá efectuándose entre la SSA y el SNTSSA conforme a los mecanismos que actualmente se derivan de la legislación burocrática federal y se garantizará, a través de los instrumentos jurídicos que se establezcan, la vigencia y observancia de las mismas, a los trabajadores considerados dentro del proceso de descentralización.

**VIGESIMA.** Se reconoce al SNTSSA, en su estructura de Comité Ejecutivo Nacional, secciones, subsecciones y delegaciones sindicales, como el representante legal, legítimo y único de los derechos laborales de los trabajadores de base que prestan sus servicios al Gobierno Federal y que pasarán a prestarlos a los organismos descentralizados estatales que se harán cargo de los servicios de salud y de los que en el futuro se incorporen a dicho organismo, conforme al proceso de descentralización.

**VIGESIMA PRIMERA.** La SSA mediante los procedimientos y mecanismos correspondientes, retendrá las cuotas sindicales, las aportaciones del fondo de auxilio por defunción, las aportaciones por concepto de becas, las aportaciones financieras y otras aportaciones que se convengan con las autoridades competentes por concepto de apoyos institucionales y las enterará al SNTSSA a través del Comité Ejecutivo Nacional, en su carácter de único representante de las relaciones colectivas de trabajo. El organismo o la institución que retenga las cuotas sindicales que le corresponden al SNTSSA, queda obligado a entregar a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado el importe del porcentaje de esas cuotas que le corresponden.

Asimismo, la SSA continuará haciendo las deducciones para el pago del Sistema de Ahorro para el Retiro y del Fondo Nacional del Ahorro Capitalizable de los Trabajadores del Estado.

**VIGESIMA SEGUNDA.** El régimen de seguridad social de los trabajadores no variará con motivo del proceso de descentralización y para garantizarlo, se suscribirá el convenio respectivo entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Gobierno Estatal por conducto del organismo descentralizado y la representación del SNTSSA, con fundamento en la fracción III del artículo 1o. de la Ley del ISSSTE. Para este propósito, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, proporcionará con toda oportunidad al Gobierno del Estado los recursos que se deberán aportar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**VIGESIMA TERCERA.** Para el proceso de jubilaciones con reconocimiento de antigüedad con el ISSSTE, a través de convenio específico, se integrará una comisión mixta - Secretaría de Salud y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud - encargada de identificar y validar los casos por resolver, a fin de que se programe por las autoridades competentes, la solución definitiva de las solicitudes procedentes del gran total en tres etapas: La primera, a partir del primero de septiembre de 1996, para resolver el 50% de los casos procedentes del referido gran total; la segunda etapa, durante 1997, abarcará el 50% de los casos restantes y, la tercera etapa, durante los primeros meses de 1998, comprenderá el 50% remanente.

En los casos específicos de jubilaciones procedentes, que pudieran afectar plantillas de unidades médicas u otros centros de trabajo, se revisará cada caso en la comisión mixta antes aludida para no vulnerar los servicios de salud.

**VIGESIMA CUARTA.** Para la regularización de los Códigos que permitan remunerar adecuadamente la función que efectivamente se realiza y para lo cual se presentará el universo de trabajadores objeto de la recodificación, respetando inamovilidad, función, adscripción y Centro de Trabajo, se constituirá una Comisión Específica Mixta - Secretaría de Salud y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud - para la adecuación prioritaria del universo total y su resolutive en los casos procedentes, en tres etapas: la primera, tendrá vigencia a partir del primero de septiembre de 1996 y en un plazo no mayor de 60 días, se determinará la solución de un tercio de los casos procedentes del gran total; para 1997 se programará un segundo tercio y el restante se realizará en 1998.

**VIGESIMA QUINTA.** Como la descentralización de los servicios de salud no modifica la estructura actual de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud ratifica su permanencia como miembro activo de la FSTSE.

#### CAPITULO VI

#### TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

**VIGESIMA SEXTA.** El Gobierno Federal, por conducto de la SSA, transferirá recursos financieros al Gobierno del Estado, en los diferentes capítulos de gasto, para que éste se encuentre en condiciones de encargarse de la operación de todas las unidades médicas y administrativas que recibe, así como de cumplir con las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo, tendientes a elevar la calidad y cobertura de los servicios de salud a su cargo.

Las transferencias quedan condicionadas al techo autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado para cada ejercicio, y se realizarán de acuerdo con las fechas y calendarios que para tal efecto establezca la Federación.

Por su parte, el Gobierno del Estado propondrá en el proyecto del presupuesto de egresos de cada ejercicio, los recursos financieros que destinará para el correcto funcionamiento del organismo descentralizado y de los programas de salud que este último llevará a efecto.

Las transferencias de recursos que realice el Gobierno Federal se efectuarán a través de un ramo especial, etiquetadas y calendarizadas al organismo descentralizado por conducto de la Secretaría de Finanzas Estatal o su equivalente. Estos recursos pasarán a formar parte del presupuesto y la cuenta pública estatal.

Las entidades federativas mantendrán su participación actual en el financiamiento de los servicios de salud y lo incrementarán en la medida de sus posibilidades.

**VIGESIMA SEPTIMA.** La SSA, transferirá los recursos asignados al pago de servicios personales de los trabajadores federales, que pasarán a ser estatales en virtud del presente Acuerdo. El Gobierno del Estado continuará aportando al organismo descentralizado los recursos que a la fecha destina para el pago de salarios, beneficios y prestaciones de los trabajadores estatales que se incorporen a dicho organismo.

El Gobierno Federal homologará los salarios de los trabajadores estatales de la salud que se integren al organismo descentralizado con los federales cubriendo las diferencias existentes a partir del momento en el que se constituya dicho organismo y de acuerdo con los tabuladores vigentes. Para ello se otorgará una ampliación líquida que cubrirá el 100% del costo de la homologación.

El costo de los incrementos salariales subsecuentes correrán a cargo de la Federación en el caso de los trabajadores de origen federal y de la diferencia que pudiera surgir cuando los incrementos a los tabuladores centrales rebasen a los estatales. Este compromiso se mantendrá hasta que las plazas estatales homologadas queden vacantes por jubilación.

Con el propósito de no romper con la homologación en un futuro, el Gobierno Federal seguirá financiando totalmente aquellas plazas que apruebe la Secretaría de Salud, en tanto que las que sean generadas por el Gobierno Estatal será responsabilidad exclusiva de éste, respetando siempre los tabuladores vigentes. El régimen de seguridad social será federal o estatal según el origen de las propias plazas.

La SSA registrará las plantillas integradas por el personal tanto de origen federal como estatal. Los tabuladores que rijan las percepciones de todos los trabajadores incorporados al organismo descentralizado deberán ser los vigentes y autorizados por la SSA. Las prestaciones y condiciones generales de trabajo que ofrezca el organismo para la constitución de su plantilla deberán ser las mismas que actualmente se aplican a los trabajadores de la SSA.

**VIGESIMA OCTAVA.** La SSA se obliga a transferir al Gobierno del Estado los recursos consignados en el rubro de materiales y suministros del Presupuesto de Egresos de la Federación, incluyendo los correspondientes al ejercicio de 1996. El Gobierno del Estado podrá participar en el sistema de compra consolidada con base en los lineamientos que defina la SSA.

**VIGESIMA NOVENA.** La SSA transferirá al Gobierno del Estado los recursos relativos a los servicios generales, a excepción de los presupuestados para cubrir los gastos de difusión e información, así como

los recursos asignados para pagar las primas de seguros que cubren los riesgos sobre bienes muebles e inmuebles incluyendo los correspondientes al ejercicio presupuestal 1996.

**TRIGESIMA.** La SSA transferirá de manera parcial al Gobierno del Estado, los recursos presupuestados en el ejercicio de 1996 para equipamiento, y transferirá la totalidad de los mismos en los ejercicios siguientes.

En materia de obra pública la SSA sólo celebrará contratos previo acuerdo con el Gobierno del Estado.

El Gobierno del Estado ejercerá el presupuesto relativo a bienes muebles e inmuebles y obra pública de conformidad con la legislación que resulte aplicable y con el Plan Estatal Maestro de Infraestructura en Salud para Población Abierta, según las prioridades en la materia y los inventarios funcionales.

**TRIGESIMA PRIMERA.** El Gobierno del Estado reportará los avances en el ejercicio del presupuesto de conformidad con la normatividad que establezca la SSA y demás disposiciones legales aplicables.

**TRIGESIMA SEGUNDA.** La SSA conservará la facultad de distribuir el presupuesto federal en materia de salud entre los estados y mediante una fórmula que se dará a conocer oportunamente en el seno del Consejo Nacional de Salud que permitirá al Gobierno del Estado recibir recursos en forma equitativa, considerando las necesidades que en materia de salud debe atender la autoridad local, las condiciones económicas y financieras de la entidad para hacer frente a dichas necesidades, los resultados de las evaluaciones que realice la SSA y la aportación de recursos del Estado en materia de salud.

**TRIGESIMA TERCERA.** El Gobierno del Estado aplicará los recursos financieros que reciba con base en el presente convenio, exclusivamente a acciones de salud.

**TRIGESIMA CUARTA.** El Gobierno del Estado reforzará sus procesos de planeación, programación, presupuestación, evaluación y seguimiento, sin menoscabo de la responsabilidad federal en esos rubros, para obtener datos precisos del desarrollo del Sistema Estatal de Salud.

Asimismo, el organismo descentralizado proporcionará toda la información adicional, facilidades y colaboración que solicite la SSA para la realización de la tarea de información, evaluación y seguimiento a nivel nacional.

**TRIGESIMA QUINTA.** La Secretaría de Salud en coordinación con las instancias competentes y de conformidad con la normatividad aplicable determinará un procedimiento que facilite al Gobierno del Estado reasignar con flexibilidad el gasto presupuestado entre programas y capítulos.

**TRIGESIMA SEXTA.** La SSA financiará temporalmente la Unidad de Apoyo para la Descentralización a que se refiere la cláusula cuadragésima sexta.

**TRIGESIMA SEPTIMA.** La SSA, por conducto de la Contraloría Interna, supervisará y revisará que la transferencia de los recursos financieros a la entidad, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable.

## CAPITULO VII

### CUOTAS DE RECUPERACION

**TRIGESIMA OCTAVA.** Las partes acuerdan que el Estado creará la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal, adscrita al organismo descentralizado, con atribuciones para normar y operar el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación, así como para vigilar su cumplimiento.

**TRIGESIMA NOVENA.** El Gobierno del Estado, en su carácter de coordinador del Sistema Estatal de Salud, por conducto del organismo descentralizado, y de conformidad con los lineamientos que establezca la SSA podrá exentar a los usuarios del pago de cuotas de recuperación por los servicios de atención médica, en los casos que a continuación se mencionan:

- I. Los servicios correspondientes al primer nivel de atención en localidades del medio rural dispersos;
- II. Los servicios correspondientes al primer nivel de atención en localidades del medio urbano, cuando se determine que el usuario carece de recursos conforme al estudio socioeconómico que al efecto se practique;
- III. Los servicios correspondientes al segundo y tercer nivel de atención cuando por estudio socioeconómico se determine que el paciente carece de recursos económicos para cubrir las cuotas, y
- IV. Los servicios a población abierta contemplados en los programas considerados prioritarios por la SSA.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES FINALES

**CUADRAGESIMA.** La SECODAM tendrá bajo su cargo el sistema de control y evaluación gubernamental; vigilará el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con el presupuesto de egresos; inspeccionará y vigilará la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles y regulará el destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal en el proceso de descentralización y expedirá las normas y procedimientos para la formulación de inventarios y para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes que realice la propia SECODAM, o bien terceros debidamente autorizados para ello.

**CUADRAGESIMA PRIMERA.** Con objeto de mostrar los avances en la ejecución de este Acuerdo y adoptar las medidas adecuadas para prevenir desviaciones, las partes convienen en instrumentar sus sistemas de seguimiento, control y evaluación permanente.

El órgano estatal de control se encargará de vigilar la recepción de los recursos que se aporten al organismo descentralizado, su debida aplicación, así como la fiscalización y evaluación correspondiente, misma que hará del conocimiento de los congresos estatales.

La SECODAM prestará toda la asistencia y el apoyo que se le solicite, a efecto de que el órgano estatal de control realice esta función de la mejor manera posible.

**CUADRAGESIMA SEGUNDA.** Los acuerdos y convenios celebrados por el Gobierno del Estado y el Ejecutivo Federal con anterioridad a la firma de este instrumento, continuarán en vigor en todo lo que no se le opongan.

**CUADRAGESIMA TERCERA.** El presente Acuerdo podrá adicionarse o modificarse por las partes, de común acuerdo.

**CUADRAGESIMA CUARTA.** El Consejo Nacional de Salud será la principal instancia de coordinación entre los gobiernos de las entidades federativas y la SSA para llevar a cabo el proceso de descentralización.

**CUADRAGESIMA QUINTA.** En el proceso de descentralización de las atribuciones, decisiones, responsabilidades y transferencia de recursos humanos, materiales y financieros al Gobierno del Estado, así como en la resolución de los problemas operativos que se presenten, la SSA establecerá con carácter temporal una Unidad de Apoyo para la Descentralización en la entidad. Esta Unidad estará conformada por el personal propuesto por el Gobierno del Estado que cumpla con un mínimo de requisitos en materia de conocimientos administrativos.

**CUADRAGESIMA SEXTA.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Acuerdo, para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de México el día 20 del mes de agosto de 1996.- El Secretario de Salud, **Juan Ramón de la Fuente Ramírez.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.**- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas.**- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **Benjamín Clariond Reyes-Retana.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan Francisco Rivera Bedoya.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General, **Xavier Doria.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Felipe Enríquez Hernández.**- Rúbrica.- Por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado: el Secretario General, **Héctor Valdés Romo.**- Rúbrica.- Por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud: el Secretario General, **Joel Ayala Almeida.**- Rúbrica.

### **DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**

**REGLAS para la recepción y control de pagos mediante cheques, de los ingresos que tiene derecho a percibir el Distrito Federal, previstos en el Código Financiero, así como los ingresos federales cuya administración y recaudación estén encomendadas a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, por conducto de la Tesorería del Distrito Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.

#### **REGLAS GENERALES**

JAVIER BERISTAIN ITURBIDE, SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26 FRACCIONES IV, VI Y XX, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 6 FRACCIONES IV Y X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y 48 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, EXPIDE LAS SIGUIENTES REGLAS PARA LA RECEPCION Y CONTROL DE PAGOS MEDIANTE CHEQUES, DE LOS INGRESOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL DISTRITO FEDERAL, PREVISTOS EN EL CODIGO FINANCIERO, ASI COMO LOS INGRESOS FEDERALES CUYA ADMINISTRACION Y RECAUDACION ESTEN ENCOMENDADAS A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL.

#### **DE LAS POLITICAS:**

**PRIMERA.-** LAS PRESENTES REGLAS SON DE CARACTER GENERAL Y OBLIGATORIAS PARA TODAS AQUELLAS AREAS ADMINISTRATIVAS Y OFICINAS AUTORIZADAS QUE TIENEN A SU CARGO LA RECEPCION DE PAGOS MEDIANTE CHEQUES, DE LOS INGRESOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL DISTRITO FEDERAL, PREVISTOS EN EL CODIGO FINANCIERO, ASI

COMO LOS INGRESOS FEDERALES CUYA ADMINISTRACION Y RECAUDACION ESTEN ENCOMENDADAS A LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL.

**SEGUNDA.-** EL CONTRIBUYENTE PODRA ELEGIR COMO MEDIO DE PAGO EL CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O CHEQUE PERSONAL NO CERTIFICADO.

**TERCERA.-** SOLO SE RECIBIRAN CHEQUES DE CUENTAS ABIERTAS EN INSTITUCIONES DE CREDITO, ESTABLECIDAS O CON SUCURSALES EN EL DISTRITO FEDERAL O EN CUALQUIERA DE LOS MUNICIPIOS SIGUIENTES DEL ESTADO DE MEXICO QUE INTEGRAN EL AREA METROPOLITANA.

TLALNEPANTLA ECATEPEC  
NAUCALPAN NETZAHUALCOYOTL

**CUARTA.-** LA RECEPCION DE CHEQUES CERTIFICADO O CHEQUE PERSONAL NO CERTIFICADO EN CUANTO A SU FECHA DE EMISION, NO SERA MAYOR A QUINCE DIAS.

**QUINTA.-** LOS CHEQUES DISTINTOS DE LA CUENTA PERSONAL DEL CONTRIBUYENTE SE ACEPTARAN SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTAS REGLAS Y EL LIBRADOR PRESENTE PREVIAMENTE A LA AUTORIDAD RECEPTORA DEL PAGO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES IDENTIFICACIONES OFICIALES:

- PASAPORTE VIGENTE
- CREDENCIAL DE ELECTOR
- LICENCIA DE CONDUCIR VIGENTE EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL D.F.

**REQUISITOS QUE CONTENDRAN LOS CHEQUES:**

**SEXTA.-** LOS CHEQUES QUE SE RECIBAN DEBERAN:

- A) SER NOMINATIVOS, EXPEDIDOS A FAVOR DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL;
- B) ESTAR FIRMADOS POR EL LIBRADOR,
- C) COINCIDIR LA CANTIDAD EN LETRA Y NUMERO, Y ESTAR EXPRESADO EN "PESOS".

**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCION:**

**SEPTIMA.-** LOS CHEQUES PERSONALES O CHEQUES NO CERTIFICADOS SOLO SERAN ACEPTADOS AL CONTRIBUYENTE CUANDO EL PAGO SE HAGA MEDIANTE DECLARACIONES O CUALQUIER FORMULARIO DE PAGO REFERIDOS A LOS INGRESOS QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL DISTRITO FEDERAL.

**OCTAVA.-** NO SE RECIBIRAN CHEQUES CUYO IMPORTE SEA MAYOR AL TOTAL A PAGAR EN LA (S) DECLARACION (ES) O FORMULARIOS DE PAGO.

**NOVENA.-** CUANDO EL CHEQUE AMPARE UNA CANTIDAD MENOR, EL CONTRIBUYENTE PODRA CUBRIR LA DIFERENCIA EN EFECTIVO O CON UN SEGUNDO CHEQUE COMO MAXIMO.

**DECIMA.-** SOLO SE RECIBIRA EL CHEQUE CUANDO SE CUMPLA CON LAS SIGUIENTES REFERENCIAS: EL PERSONAL RECEPTOR DEL CHEQUE DEBERA CERCIORARSE DE QUE INVARIABLEMENTE AL REVERSO DEL CHEQUE SE CONTENGA LOS DATOS A QUE SE DESTINE EL PAGO, CONCEPTO DE CONTRIBUCION, CUENTA, PLACA, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, DOMICILIO Y NUMERO TELEFONICO, ASI COMO LOS DEL LIBRADOR CUANDO ESTE SEA DISTINTO AL CONTRIBUYENTE.

EN CASO DE QUE EL CHEQUE SEA DE PERSONA DISTINTA AL CONTRIBUYENTE EL PERSONAL RECEPTOR DEL CHEQUE DEBERA ANOTAR AL REVERSO DEL MISMO LOS DATOS DE LA IDENTIFICACION OFICIAL PRESENTADA POR EL LIBRADOR SEÑALADA EN LA REGLA QUINTA DE ESTE DOCUMENTO.

**DECIMA PRIMERA.-** EL PERSONAL RECEPTOR DEL CHEQUE DEBERA IMPLANTAR EL SELLO DE "SALVO BUEN COBRO" TANTO EN EL DOCUMENTO COMPROBANTE DE PAGO DEL CONTRIBUYENTE COMO EN EL DE LA TESORERIA, AL LADO DE LA MARCA O SELLO DE CAJA.

**DECIMA SEGUNDA.-** EN LOS CHEQUES PERSONALES NO CERTIFICADOS SE SOLICITARA IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE CUANDO EN EL DOCUMENTO A COBRAR NO SE SEÑALE EL NOMBRE DEL MISMO.

**DECIMA TERCERA.-** QUEDA PROHIBIDO RECIBIR CHEQUES POSFECHADOS.

**DE LA VIGILANCIA Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS:**

**DECIMA CUARTA.-** EN EL CASO DE CHEQUES DEVUELTOS POR EL SISTEMA BANCARIO, LAS AREAS COMPETENTES DEBERAN APLICAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACION DE LOS MISMOS EN LOS TERMINOS SEÑALADOS, PARA TAL EFECTO, EN EL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL O EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, DEPENDIENDO DEL INGRESO QUE SE PRETENDIA CUBRIR.

**DECIMA QUINTA.-** LA SECRETARIA DE FINANZAS PODRA SOLICITAR A LA CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA CONTRALORIA INTERNA DE ESTA SECRETARIA, LA

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS REGLAS, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DE CONTROL QUE TIENEN DICHAS AREAS ADMINISTRATIVAS, LAS CUALES PUEDEN EJERCER EN CUALQUIER MOMENTO.

**DECIMA SEXTA.-** EL INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES REGLAS DARA LUGAR AL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LAS CUALES SERAN SANCIONADAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**DECIMA SEPTIMA.-** LA SECRETARIA DE FINANZAS SERA LA FACULTADA PARA RESOLVER O ACLARAR CUALQUIER DUDA QUE SURJA CON MOTIVO DE LA INTERPRETACION O APLICACION DE ESTAS REGLAS.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** LAS PRESENTES REGLAS SURTIRAN SUS EFECTOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

**SEGUNDO.-** PARA SU MAYOR DIFUSION PUBLIQUESE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

**TERCERO.-** SE ABROGA LA CIRCULAR NUMERO 78, DE FECHA TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, DONDE SE DA A CONOCER EL PROCEDIMIENTO DE RECEPCION DE PAGOS CON CHEQUE.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE ENERO DE 1997.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, **JAVIER BERISTAIN ITURBIDE**.- RUBRICA.

### BANCO DE MEXICO

#### TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de Marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$7.8048 M.N. (SIETE PESOS CON OCHO MIL CUARENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

BANCO DE MEXICO

México, D.F., a 7 de febrero de 1997.

Act. **David Margolin Schabes**

Tesorero

Rúbrica.

Lic. **Javier Arrigunaga**

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

#### TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	19.50	Personas físicas	19.41
Personas morales	19.50	Personas morales	19.41
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	19.31	Personas físicas	19.99
Personas morales	19.31	Personas morales	19.99
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	19.34	Personas físicas	19.91
Personas morales	19.34	Personas morales	19.91

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 7 de febrero de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 7 de febrero de 1997.

BANCO DE MEXICO

**Dr. Javier Cárdenas Rioseco**  
Director de Intermediarios  
Financieros  
Rúbrica.

**Lic. Javier Arrigunaga**  
Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

#### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997 dirigida a instituciones de Banca Múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 23.3550 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por BANCOMER S.A., CONFIA S.A., BANCA SERFIN S.A., BANCO DEL ATLANTICO S.A., BANCO MEXICANO S.A., BANCO INTERNACIONAL S.A., BANCO BILBAO-VIZCAYA MEXICO S.A., BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., BANCO INTERACCIONES S.A., BANCA QUADNUM S.A., BANCO INVEX S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS MEXICO S.A., CHASE MANHATTAN BANK MEXICO S.A., SOCIETE GENERALE MEXICO S.A., BANCO INVERLAT S.A., y BANCRECER S.A.

México, D.F., a 7 de febrero de 1997.

BANCO DE MEXICO

**Lic. Javier Arrigunaga**  
Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

**Act. Alonso García Tamés**  
Director General de Operaciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

#### **VALOR de la unidad de inversión.**

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de febrero de 1997.

Fecha	Valor (Pesos)
11-febrero-97	1.781435
12-febrero-97	1.782546
13-febrero-97	1.783658
14-febrero-97	1.784771
15-febrero-97	1.785885
16-febrero-97	1.786999
17-febrero-97	1.788114
18-febrero-97	1.789229
19-febrero-97	1.790346
20-febrero-97	1.791463
21-febrero-97	1.792581
22-febrero-97	1.793699
23-febrero-97	1.794818
24-febrero-97	1.795938
25-febrero-97	1.797058

México, D.F., a 7 de febrero de 1997.

BANCO DE MEXICO

**Ing. Luis H. Villalpando H.**  
Director de Información Económica  
Rúbrica.

**Lic. Javier Arrigunaga**  
Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

#### **INDICE nacional de precios al consumidor.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer que, con base en 1994=100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de enero de 1997 es de 205.541 puntos. Dicho número representa un incremento del 2.57 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de diciembre de 1996, que fue de 200.388 puntos.

Durante la segunda quincena de enero, el Índice Nacional de Precios al Consumidor tuvo un incremento de 0.94 por ciento.

La inflación durante enero se explica, primordialmente, por los aumentos de precios de la tortilla y masa, leche fresca, vivienda, automóviles, sus seguros y sus tenencias, carnes, algunas frutas y hortalizas (limón, tomate verde, plátano, calabacita, chícharo, uva, aguacate, papa), restaurantes y similares, pasajes de transporte urbano, gas doméstico, servicio telefónico local, expedición de licencias y otros documentos oficiales, servicios médicos, medicamentos, papel higiénico, huevo, pan, pescados y mariscos, detergentes y jabones, petróleo diáfano, azúcar, cigarrillos, licores, pantalones, calzado, hoteles y servicios de esparcimiento.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base 1994=100, correspondiente a la segunda quincena de enero de 1997, es de 206.502 puntos. Este número representa, como ya se mencionó, un incremento del 0.94 por ciento respecto del Índice quincenal de la primera quincena de enero de 1997, que fue de 204.579 puntos.

México, D.F., a 7 de febrero de 1997.

BANCO DE MEXICO

Ing. **Luis H. Villalpando H.**  
Director de Información Económica  
Rúbrica.

Lic. **Javier Arrigunaga**  
Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

### **TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

**ACUERDO de radicación del juicio agrario pronunciado en la fecha que se indica que además, ordena notificar a los interesados, y a la Procuraduría Agraria turnar el expediente al magistrado ponente.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDOS DE RADICACION DE JUICIOS AGRARIOS PRONUNCIADOS EN LAS FECHAS QUE SE INDICAN QUE, ADEMAS, ORDENAN NOTIFICAR A LOS INTERESADOS Y A LA PROCURADURIA AGRARIA; TURNAR EL EXPEDIENTE AL MAGISTRADO PONENTE PARA SU RESOLUCION Y SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

JUICIO: 144/96  
POBLADO: "CAMPO ACOSTA"  
MUNICIPIO: NAVOLATO ANTES CULIACAN  
ESTADO: SINALOA  
ACCION: DOTACION DE TIERRAS (CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA)  
A. R.: 9 de mayo de 1996

México, D.F., a 5 de septiembre de 1996.- El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 225/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Verapaz, Municipio de Frontera Comalapa, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 225/96, que corresponde al expediente número 1072-B, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Verapaz", Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas; y

#### **RESULTANDO:**

**1o.-** Por Resolución Presidencial de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de dieciocho de agosto del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 2,774-00-00 (dos mil

setecientas setenta y cuatro hectáreas), para beneficiar a cuarenta y cinco campesinos capacitados, que fue ejecutada en todos sus términos el diez de febrero de mil novecientos sesenta.

**2o.-** Mediante escrito de primero de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, un grupo de campesinos avocindados en el poblado de que se trata, elevó solicitud de ampliación de ejido ante el Gobernador del Estado de Chiapas, señalando como de probable afectación las fincas que se encuentran dentro del radio de siete kilómetros.

La solicitud de referencia fue turnada a la Comisión Agraria Mixta para su trámite correspondiente, la que inició el expediente respectivo el once de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número 1072-B y ordenó la publicación de la misma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se efectuó el tres de julio del citado año.

**3o.-** En atención a la designación hecha por los peticionarios en su escrito inicial, el Gobernador del Estado de Chiapas el dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, expidió nombramientos a Máximo Morales Roblero, Benjamín Vásquez Roblero y a Adela López Robledo como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo. Posteriormente se reestructuró dicho comité quedando integrado por Francisco López Morales, Enrique Reyes Roblero y Perfecto Roblero Pérez en los cargos indicados, respectivamente.

**4o.-** La Comisión Agraria Mixta, por oficio número 82 de trece de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, designó a Francisco Aguilera Alegría para que investigara sobre el aprovechamiento de las tierras que por dotación le fueron entregadas al ejido, así como para que levantara el censo agrario; el comisionado rindió su informe el trece de marzo del mismo año, del que se conoce que los terrenos ejidales se encuentran debidamente aprovechados con cultivos de maíz, frijol y maní, respecto del censo agrario, hizo saber la existencia de setenta y cinco campesinos capacitados. El acta de clausura de la junta censal es de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

**5o.-** Posteriormente, por oficio número 52 de doce de enero de mil novecientos sesenta, se designó a César Valles Cervantes, para que realizara los trabajos técnicos e informativos; el comisionado rindió su informe el tres de mayo del mismo año, indicando que dentro del radio de siete kilómetros se ubican las fincas denominadas "La Represa", "Tres Cruces", "Las Palmas", "Santa Apolonia", "San José Montes Negro", "El Olvido" cuyas superficies fluctúan entre 165-00-00 (ciento sesenta y cinco hectáreas) y 244-00-00 (doscientas cuarenta y cuatro hectáreas), también se localizan los ejidos "El Ocotal", "Paso Hondo", "Sabinalito", "El Portal", "Monte Redondo" y "Comala".

**6o.-** El siete de enero de mil novecientos setenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, aprobó dictamen negativo por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros; dictamen que fue sometido a la consideración del Ejecutivo Estatal, sin que éste haya emitido mandamiento alguno.

**7o.-** La Delegación Agraria en la entidad federativa, previo resumen y opinión de tres de marzo de mil novecientos setenta y cinco, propuso hacer una investigación de los predios denominados "Rancho Santa Bárbara Altamiza", "San Antonio el Jovo", "La Laguna" y "San José Montenegro", y mediante oficio número 32 de la misma fecha, remitió el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario.

**8o.-** La Delegación Agraria en el Estado de Chiapas, por oficio 171 de diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y seis, instruyó a Manuel Ortega Ruiz para que realizara los trabajos técnicos e informativos; el comisionado informó el veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, que dentro del radio de afectación del poblado de referencia, se localizan cincuenta y seis fincas rústicas de propiedad particular entre las que se encuentran las fincas precedentemente mencionadas cuyas superficies fluctúan entre 9-9-27 (nueve hectáreas, nueve áreas, veintisiete centiáreas) y 299-56-71 (doscientas noventa y nueve áreas, cincuenta y seis áreas, setenta y una centiáreas), las que en su mayoría son de agostadero y aprovechadas por sus propietaria en la explotación ganadera.

**9o.-** La Dirección General de Procedimientos Agrarios por oficio número 003/459, de veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, instruyó a Antonio Baeza Velarde para que realizara los trabajos técnicos e informativos y complementarios; el comisionado rindió su informe el dieciocho de marzo del mismo año, del que se conoce que dentro del radio de siete kilómetros se localizan 14 predios rústicos de propiedad particular, cuyas superficies fluctúan entre 19-00-00 (diecinueve hectáreas) y 344-22-84 (trescientas cuarenta y cuatro hectáreas, veintidós áreas, ochenta y cuatro centiáreas), los que se observaron explotados por sus propietarios, dedicándolos a la agricultura y la ganadería.

**10.-** La Secretaría de la Reforma Agraria y Carlos Salvador Carballo Eilhelmi, celebraron convenio el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y uno, por medio del cual el segundo puso a disposición de la referida secretaría, una superficie de 300-33-38 (trescientas hectáreas, treinta y tres áreas, treinta y ocho centiáreas) del predio denominado "San Francisco Tres Cruces" del Municipio de Comalapa, Distrito de Mariscal, Estado de Chiapas, para resolver el conflicto social existente entre los propietarios y los solicitantes de la ampliación de ejido "Verapaz".

**11o.-** La Delegación Agraria en la entidad federativa, por oficios números 05744 de seis de agosto de mil novecientos noventa y tres, instruyó a Oscar Trujillo Sánchez y a Hermilo Bolaños Joo para que

hicieran la entrega precaria del predio denominado "San Francisco Tres Cruces"; los comisionados informaron el veintiséis de agosto, el veinte, y veintiuno de septiembre del mismo año, respectivamente, que no fue posible hacer la entrega precaria en virtud de que el propietario anterior se opuso a la misma, y posteriormente porque las 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) del predio de referencia las tienen en posesión los ejidatarios básicos del poblado de "Verapaz", por lo cual no fue posible realizar la entrega de las 300-33-38 (trescientas hectáreas, treinta y tres áreas, treinta y ocho centiáreas).

**12o.-** La Delegación Agraria en el Estado de Chiapas por oficio número 01006 de veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, instruyó a Oscar Trujillo Sánchez para que hiciera la entrega precaria del predio "San Francisco Tres Cruces", que antes se menciona, con superficie de 300-33-38 (trescientas hectáreas, treinta y tres áreas, treinta y ocho centiáreas); el comisionado rindió su informe el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, del que se conoce "que al llevar a cabo la localización de los terrenos de referencia se localizó una superficie de 150-00-00 (CIENTO CINCUENTA HECTAREAS), ya que las otras 150-00-00 (CIENTO CINCUENTA HECTAREAS), las tienen en posesión los campesinos del ejido definitivo 'VERAPAZ' según resolución presidencial de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, y acta de posesión y deslinde de nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis", habiéndose entregado una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de temporal y agostadero, según acta de posesión y deslinde de veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

**13o.-** La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, por oficio número 200018 de veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, manifestó que realizó una búsqueda minuciosa en el archivo de la misma Dirección General, del periodo comprendido de mil novecientos ochenta y seis, a mil novecientos noventa y cinco, en el que no se encontró antecedente alguno de juicios de garantías relacionados con la acción y poblado "Verapaz".

**14o.-** El Coordinador Agrario en la entidad federativa, por oficio sin número de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, emitió opinión en el sentido de que considera procedente conceder al núcleo solicitante una superficie total de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), que se tomarían del predio denominado "San Francisco Tres Cruces", ubicado en el Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas.

**15o.-** El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, aprobó dictamen positivo; éste no tiene carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción para emitir sus fallos, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado para su resolución el siete de junio de mil novecientos noventa y seis.

**12o.-** Por auto de siete de junio de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente juicio agrario, habiéndose registrado bajo el número 225/96. Se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria quedó satisfecho, al comprobarse que las tierras concedidas al poblado solicitante por dotación, se encuentran en su totalidad debidamente explotadas.

**TERCERO.-** La capacidad agraria del núcleo de población solicitante quedó debidamente probada conforme a lo establecido por los artículos 197, fracción II, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de la revisión practicada a la diligencia censal se probó la existencia de setenta y siete campesinos capacitados, existiendo una diferencia con el informe de Francisco Aguilar Alegría de dos campesinos capacitados, lo anterior en virtud de que anotó dos veces el número once y omitió numerar el nombre de otro campesino. Del censo aparece que los campesinos capacitados son los siguientes:

1.- Alejandro Morales, 2.- César Morales Rodas, 3.- Encarnación Morales R., 4.- Juan Alberto Juárez, 5.- Lucio Pérez, 6.- Cándido Vásquez, 7.- Alberto Morales, 8.- Casimiro González, 9.- Daniel Monzón, 10.- Prudencio Pérez, 11.- Alfonso Pérez, 12.- Francisco García, 13.- Jacobo García, 14.- Braulio Pérez, 15.- Salomé Bamaca Santizo, 16.- Hermelindo Santizo, 17.- Eulalio Rodríguez, 18.- Doroteo Pérez, 20.- Lucio Morales, 21.- Aurelio Morales, 22.- Cosme Morales, 23.- Felipe Morales, 24.- Eliseo Roblero, 25.- Hilario Roblero, 26.- Timoteo Roblero, 27.- Luis Gonzaga Domingo, 28.- Hermitaneo González R., 29.- Bernabé López, 30.- Roberto López, 31.- Avelino Santizo, 32.- Nicacio Pérez Godínez, 33.- Teodoro Rodríguez P., 34.- Heberto Martínez F., 35.- Claudio Salas, 36.- Bonifacio González, 37.- Benjamín González, 38.- Onofre Salas, 39.- Benjamín Santizo, 40.- Francisco Barrios, 41.- Tomás Reyes, 42.- Marcos Pérez, 43.-

Cristino Roblero, 44.- Dámaso Velázquez, 45.- Adelaido López, 46.- Máximo Morales, 47.- Germán Arriaga, 48.- Alfonso Arriaga, 49.- Benjamín Vásquez, 50.- Carmen Vásquez, 51.- Gilberto Vásquez, 52.- Abraham Pérez, 53.- Rosendo Morales, 54.- Felipe Argueta, 55.- Justiniano Ortega, 56.- Juan Hidalgo, 57.- Ernesto Monzón, 58.- Evelio López, 59.- Amadeo Cruz, 60.- Rafael Gutiérrez, 61.- Eugenio Rodas, 62.- Sebastián Vásquez, 63.- Ruperto Roblero, 64.- Fausto Ramírez, 65.- Francisco Roblero, 66.- Pedro Santizo, 67.- Encarnación Santizo, 68.- Francisco López, 69.- Gaspar Morales, 70.- Melitón González, 71.- Aurelio Morales, 72.- Cosme Morales, 73.- Alfonso Santizo, 74.- Flavio Santizo, 75.- Enrique Salas Díaz, 76.- Elías Aguilar, 77.- Arturo Cruz.

**CUARTO.-** De las constancias que obran en autos se conoce que, en su oportunidad, se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 293 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme lo dispone el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

**QUINTO.-** Del análisis de las constancias que obran en autos, así como de los informes sobre los trabajos técnicos e informativos y de los complementarios, rendidos por César Valles Cervantes, Manuel Ortega Ruiz y Antonio Baeza Velarde, de treinta de mayo de mil novecientos sesenta, veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, y dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente, se llegó al conocimiento de que dentro del radio de siete kilómetros se localizan los ejidos denominados "El Ocotil", "Paso Hondo"; "Sabalto", "El Portal", "Monte Redondo" y "Comalapa", los que de conformidad con lo dispuesto con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria resultan ser inafectables; en los mismos informes se observó que dentro del referido radio se localizan diversas fincas rústicas de propiedad particular, cuyas superficies fluctúan entre 9-9-27 (nueve hectáreas, nueve áreas, veintisiete centiáreas) y 344-22-84 (trescientas cuarenta y cuatro hectáreas, veintidós áreas, ochenta y cuatro centiáreas), las que dada su extensión, calidad de su terreno, tipo de explotación a que se destinan y régimen de propiedad, resultan ser inafectables de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 del ordenamiento legal citado.

**SEXTO.-** Cabe mencionar que la Secretaría de la Reforma Agraria el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y uno, celebró convenio con Carlos Carballo Eilhelmi, éste puso a disposición de la referida Secretaría una superficie de 300-33-38 (trescientas hectáreas, treinta y tres áreas, treinta y ocho centiáreas) de temporal y agostadero; convenio que se menciona en el resultando 10o. de esta sentencia, aclarando que dicha superficie estaba destinada para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo gestor para resolver el conflicto social existente.

Ahora bien, de los informes rendidos por Oscar Trujillo Sánchez y Hermilo Bolaños Joo de veintiséis de agosto, veinte de septiembre, y veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y tres, respectivamente, se observa que no fue posible hacer la entrega precaria de la totalidad de las tierras, referidas en el convenio, en virtud de que el ejido definitivo "Verapaz", es decir el mismo núcleo gestor, ya tenía la posesión de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) del predio "San Francisco Tres Cruces", que les fue concedida por Resolución Presidencial de treinta y uno de mayo, publicada el dieciocho de agosto, ambos de mil novecientos cincuenta y seis, la que se ejecutó el nueve de diciembre del mismo año, motivo por el cual sólo se les hizo la entrega precaria de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de temporal y agostadero. Este hecho contra en el acta circunstanciada de veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. Lo anterior nos lleva a considerar que existe una diferencia de 00-33-38 (treinta y tres áreas, treinta y ocho centiáreas), con relación a la superficie citada en el convenio, por lo cual resulta ser afectable una superficie total de 150-33-38 (ciento cincuenta hectáreas, treinta y tres áreas, treinta y ocho centiáreas) de temporal y agostadero, propiedad de la Federación, de acuerdo con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Es importante destacar que los informes rendidos por los comisionados, hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

**SEPTIMO.-** Conforme a lo expuesto en el segundo párrafo del considerando sexto, deberá hacerse saber al Secretario de la Reforma Agraria, que de las 300-00-00 (trescientas hectáreas) adquiridas por la Secretaría de la Reforma Agraria del anterior propietario, en la suma de \$180'200,280.00 (ciento ochenta millones doscientos mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) según convenio que obra en autos, ya no pertenecían al enajenante 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), en virtud de que fueron afectadas por Resolución Presidencial de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, publicada el dieciocho de agosto del mismo año, dictada en el expediente agrario que corresponde a la dotación de tierras promovida por el mismo núcleo solicitante.

**OCTAVO.-** Por las consideraciones antes expuestas este Tribunal Superior Agrario es procedente conceder al poblado denominado "Verapaz", Municipio Frontera de Comalapa, Estado de Chiapas, una superficie de 150-33-38 (ciento cincuenta hectáreas, treinta y tres áreas, treinta y ocho centiáreas) de temporal y agostadero, del predio denominado "San Francisco Tres Cruces", propiedad de la Federación,

para beneficiar a setenta y siete campesinos capacitados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**NOVENO.-** En virtud de que el Ejecutivo Estatal no emitió mandamiento alguno, se considera como desaprobado el dictamen de la Comisión Agraria Mixta de acuerdo con el artículo 293 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "Verapaz", Municipio de Frontera de Comalapa, Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 150-33-38 (ciento cincuenta hectáreas, treinta y tres áreas, treinta y ocho centiáreas), de terrenos de temporal y agostadero, que se tomarán del predio denominado "San Francisco Tres Cruces", propiedad de la Federación, localizado en el Municipio de Frontera de Comalapa, Estado de Chiapas, que resulta afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a setenta y siete campesinos capacitados, que quedaron identificados en el considerando tercero; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo, y que pasar a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**TERCERO.-** Hágase saber al titular de la Secretaría de la Reforma Agraria la circunstancia referida en el considerando séptimo, para que si lo considera pertinente realice las investigaciones correspondientes.

**CUARTO.-** Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los señores Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Lic. Arely Madrid Tovilla, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos y Lic. Jorge Lanz García, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo Ponente el Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Joaquín Romero González.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón**, **Arely Madrid Tovilla**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Jorge Lanz García**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.

### **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

**SENTENCIA pronunciada en el expediente número 316/94, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, a favor de los integrantes de la comunidad de San Angel Zurumucapio, Municipio de Ziracuaretiro, Mich.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 17.- Morelia, Mich.

Visto para resolver en definitiva el expediente número 316/94, relativo al Procedimiento Agrario de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales solicitado por un grupo de pobladores del poblado de San Angel Zurumucapio, Municipio de Ziracuaretiro, Estado de Michoacán; y

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Mediante escritos del 3 tres y 14 catorce de enero de 1947 mil novecientos cuarenta y siete (obran a fojas 35 y 38 de autos), el ciudadano Daniel García en su carácter de Presidente del Comité de Bienes Comunales del pueblo de San Angel Zurumucapio, manifestó al Delegado Agrario en el Estado de Michoacán, que desde hace tiempo tienen serias dificultades con los hacendados de Jujucato, pueblo colindante con el de los quejosos en virtud de que pretenden despojarlos de un predio denominado "Cuchilla de Cumburinea" el cual viene poseyendo su comunidad desde tiempo inmemorial de modo continuo, pacífico y público.

Mediante oficio número 105 del 18 dieciocho de abril de 1947 mil novecientos cuarenta y siete, el Director General de Asuntos Indígenas de la Secretaría de Educación Pública solicitó al Director de Tierras y Aguas del Departamento Agrario la instauración del expediente de Confirmación y Titulación de Derechos sobre los bienes comunales del poblado de San Angel Zurumucapio, esto con la finalidad de acabar con las dificultades por las que atraviesa el poblado mencionado (obra a foja 39 de autos).

Mediante oficio número 176609 del 9 nueve de mayo de 1947 mil novecientos cuarenta y siete, suscrito por el Director de Tierras y Aguas del Departamento Agrario, quedó instaurado el expediente bajo el número 276.1/108, publicándose dicho acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, el 13 trece de agosto de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro y en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 veinticinco de junio de 1990 mil novecientos noventa.

**SEGUNDO.-** Mediante escrito del 15 quince de julio de 1947 mil novecientos cuarenta y siete, el ciudadano Daniel García Valerio presentó copia certificada del título de los bienes de la comunidad, expedida por el Juzgado de Letras del Distrito Federal de Pátzcuaro del Estado de Michoacán, con fecha 10 diez de junio de 1916 mil novecientos dieciséis, señalando que el título original se extravió (obra a foja 42 de autos). La documentación antes referida se remitió a la Oficina Jurídica, Sección de Paleografía el 30 treinta de junio de 1947 mil novecientos cuarenta y siete, para que practicara el estudio correspondiente y se formulara el dictamen respectivo.

El 13 trece de agosto de 1947 mil novecientos cuarenta y siete, la jefa de la Sección de Paleografía del Departamento Agrario María Guadalupe Leyva emitió su opinión en el siguiente sentido "...No es posible emitir dictamen paleográfico de las constancias que se contienen en el testimonio que se ha remitido para estudio, porque es una traducción al Castellano de unos documentos en tarasco, que no pueden llamarse títulos y que, por estar en máquina no se están en condiciones de conocer los caracteres externos e internos como son el papel, la tinta, los sellos, y si es que en aquella época ya existían, pues carece de fecha y solo se dice y aquí se acabo ahora en este día a once de junio de mil..." (obra a fojas de la 210 a la 214 de autos).

**TERCERO.-** Varios han sido los representantes comunales que la comunidad de San Angel Zurumucapio ha elegido como propietarios y suplentes para que gestionen la tramitación de su expediente. Mediante oficio 1710 del 7 siete de mayo de 1991, se comisionó al ciudadano José Francisco Juárez para que llevara a efecto la elección de los representantes comunales; mediante acta del 10 diez de julio de 1991 mil novecientos noventa y uno, se eligieron a los representantes de bienes comunales para que gestionen la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales ante las autoridades agrarias, a los ciudadanos Javier Maximiliano Becerra como propietario y Gildardo Rivera Zúñiga como suplente, documento que obra a fojas de la 2436 a la 2493 de autos.

**CUARTO.-** Mediante oficio número 1041, del 26 de marzo de 1990 (obra a foja 3302 de autos), la Delegación Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comisionó a la técnica Gloria Oralia Padilla Barrera para que realizara los trabajos administrativos y levantara el censo general del núcleo peticionario.

La comisionada emitió el 26 veintiséis de marzo de 1990 mil novecientos noventa, convocatoria para realizar Asamblea General Extraordinaria para hacerla el 3 tres de abril de ese mismo año; en razón de que no se reunió el quórum legal se lanzó una segunda convocatoria en esa misma fecha para realizar la asamblea general extraordinaria el 11 once de abril de 1990 mil novecientos noventa, habiéndose elegido como representantes censales a los ciudadanos Arnulfo Reyes Aguilera, Carlos Ruiz García y Juan Rivera Ortiz; los trabajos censales fueron clausurados mediante acta del 11 once de mayo de 1990 mil novecientos noventa.

La comisionada rindió su informe el 21 veintiuno de junio de 1990 mil novecientos noventa, y del que se desprende que existe una población total de 1,188 clasificados en 226 jefes de familia; 99 jóvenes mayores de 16 años; 863 esposas, niños y jóvenes menores de 16 años, (obra a fojas de la 3303 a la 3385 de autos).

Los anteriores trabajos censales fueron revisados por la ingeniera Gloria Oralia Padilla Barrera, quien rindió su informe el 10. primero de septiembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, señalando que 280 personas reúnen la capacidad legal preceptuada en los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que son los siguientes: 1.- Antonio Matuto Toribio. 2.- Juan Rivera Angel. 3.- Joaquín Meza Rivera. 4.- Miguel Meza Valentín. 5.- Luis Silva González. 6.- Floriberto Ciprés Silva. 7.- Miguel Ciprés Silva. 8.- Lorenzo Silva González. 9.- Reinaldo Silva Vázquez. 10.- Lorenzo Silva Vázquez. 11.- Miguel Silva Vázquez. 12.- David Silva Vázquez. 13.- Miguel Silva Ciprés. 14.- Miguel Silva Ruiz. 15.- José Silva Ruiz. 16.- Santiago Rivera Meza. 17.- José Ventura Rivera García, 18.- J. Guadalupe Rivera Méndez. 19.- Marco Antonio Rivera Meza. 20.- Moisés Velázquez Valentín. 21.- Abelardo Velázquez Hernández, 22.- Francisco Rivera Meza. 23.- Marcelino Zúñiga García. 24.- Armando Motuto García. 25.- Domingo Contreras Rivera. 26.- Manuel Soria Borjas. 27.- Gilberto Meza Soria. 28.- Cristóbal Meza Soria. 29.- Efraín Meza Soria. 30.- Javier Meza Soria. 31.- Marco Antonio Jorge Asencio. 32.- Ramón Rivera Rivera. 33.- Pedro Portugal Ambrosio. 34.- Enrique Ciprés Valentín. 35.- Miguel Angel Ciprés Rojas. 36.- Miguel Rivera Méndez. 37.- José Luis Rivera Valentín. 38.- Domingo Rivera Tena. 39.- Leopoldo Contreras Rivera. 40.- Miguel Contreras Pérez. 41.- Hipólito Valentín Valerio. 42.- Moisés Motuto García. 43.- Armando Motuto León. 44.- Francisco Javier Motuto León. 45.- Gabriel Martínez Méndez. 46.- Andrés Velázquez Valentín. 47.- Federico Silva Ruiz. 48.- Samuel Maximiliano Rivera. 49.- Vicente Reyes Aguilera. 50.- Francisco Rojas Ruiz. 51.- Alfredo Rivera Ciprés. 52.- Isidro Rivera García. 53.- Alberto Rivera García. 54.- Andrés Rivera Ruiz. 55.- María del Refugio Morales Hernández. 56.- Cristóbal Rivera Morales. 57.- José Velázquez Rivera. 58.- Adolfo Velázquez Rivera. 59.- Jesús Blanco Rivera. 60.- Enrique Maximiliano Meza. 61.- Bulmaro Meza Rivera. 62.- Fideraldo Meza Maximiliano. 63.- Gerardo Meza Maximiliano. 64.- Felipe Meza Maximiliano. 65.- Bulmaro Meza Maximiliano. 66.- Salvador Rivera Rodríguez. 67.- Antonio Rivera García. 68.- Everardo Reyes Ambrosio. 69.- Norberto Reyes Silva. 70.- David Rivera Hernández. 71.- Miguel Ambrosio Ciprés. 72.- José Luis Ambrosio Rivera. 73.- Roberto Ambrosio Rivera. 74.- Gregorio Asención Yépez. 75.- Juvencio Asención Valentín. 76.- Gregorio Ruiz Ortiz. 77.- Sacramento Rivera Angel. 78.- Bulmaro Contreras Martínez. 79.- Miguel Ambrosio Rivera. 80.- Ponfilio Ruiz Pérez. 81.- Juan José Ruiz Ruiz. 82.- Leopoldo Ruiz Ruiz. 83.- Leopoldo Ruiz Ciprés. 84.- Elio Pérez Ramos. 85.- Ismael Pérez Velázquez. 86.- Isaías Reyes Aguilera. 87.- Román Angel Pérez. 88.- Ma. Guadalupe Silva Méndez. 89.- Daniel Aguilera Valentín. 90.- Hilario Rivera Ciprés. 91.- Miguel Rivera Méndez. 92.- Francisco Reyes Meza. 93.- Javier Motuto García. 94.- Sacramento Valentín Ruiz. 95.- Joaquín Valentín Ruiz. 96.- Feliciano Contreras Martínez. 97.- Mario Galván Hernández. 98.- Antonio Galván Hernández. 99.- Samuel Rivera Ciprés. 100.- Eliseo Rivera Martínez. 101.- Fulgencio Asención

Abad. 102.- Santiago Asención Contreras. 103.- Rafael Asención Contreras. 104.- Francisco Reyes Ambrosio. 105.- Abigail Heredia. 106.- Heracleo Portugal Orozco. 107.- Miguel Portugal Ramos. 108.- J. Guadalupe Méndez Matuto. 109.- José Alberto Silva García. 110.- Miguel Rivera Hernández. 111.- Melquiades Meza Valentín. 112.- Samuel Meza Rivera. 113.- Mario Soria Barajas. 114.- Juvenal Heredia Ramos. 115.- Antonio Heredia Meza. 116.- Eloy Rivera Ruiz. 117.- Joel Rivera Ruiz. 118.- Melquiades Morales Silva. 119.- Rodolfo Pérez Ramos. 120.- Francisco Ramos Silva. 121.- Isabel Reyes Ambrosio. 122.- José Luis Reyes Hernández. 123.- Francisco Javier Reyes Hernández. 124.- Javier García Hernández. 125.- Sergio Matuto García. 126.- Jorge Luis Matuto Silva. 127.- Joel Silva Valerio. 128.- Gildardo Rivera Zúñiga. 129.- Gerardo Meza Rivera. 130.- Adolfo Velázquez Valentín. 131.- Heracleo Rivera Ruiz. 132.- Santiago Rivera Asención. 133.- Rafael Valentín Valerio. 134.- Narciso Valentín Asención. 135.- Rafael Valentín Silva. 136.- José Benitez Meza. 137.- Juan Meza Contreras. 138.- Raymundo Portugal Orozco. 139.- Alfonso Asención Abad. 140.- Primitivo Rojas Rivera. 141.- Juan Meza Rivera. 142.- Jesús Aguilera Mendoza. 143.- Carmelo Aguilera Valentín. 144.- Wilebaldo Silva Méndez. 145.- Cuauhtémoc Silva Abad. 146.- Víctor Manuel Silva Abad. 147.- Wilebaldo Silva Abad. 148.- Angelberth Ruiz Silva. 149.- Ejinardo Ruiz Silva. 150.- Leodegario Ruiz Silva. 151.- Eleuterio Rivera Tena. 152.- Rafael Heredia Pérez. 153.- Juan Heredia Ramos. 154.- Andrés Galván Hernández. 155.- Joaquín Rivera Ortiz. 156.- Antonio Portugal García. 157.- David Galván Ruiz. 158.- Anacleto Matuto Toribio. 159.- Wenceslao Rivera Ciprés. 160.- Porfirio Valentín Valerio. 161.- Sergio Adalberto Valentín M. 162.- Juan Valentín Morales. 163.- Juan Rivera Méndez. 164.- Santiago Meza Ruiz. 165.- Trinidad Meza Martínez. 166.- Heriberto Rivera Aguilera. 167.- Reyes Rivera Aguilera. 168.- Melitón Maximiliano Becerra. 169.- Enrique Rivera García. 170.- Roberto Meza Martínez. 171.- Miguel Rivera Corona. 172.- Salvador Rivera Ruiz. 173.- Salvador Rivera Contreras. 174.- Juan Rivera Ruiz. 175.- Rodolfo Soria Borjas. 176.- Belén Rojas Ruiz. 177.- José Anibal Rojas. 178.- Dagoberto Valentín Morales. 179.- Celerino Méndez Huanosto. 180.- Benito Ramos Méndez. 181.- Felipa Méndez Jorge. 182.- Agustín Meza Rodríguez. 183.- Reinaldo Rivera Ciprés. 184.- Alfonso Ramos Heredia. 185.- Efraín Matuto García. 186.- Lorenzo Rivera Silva. 187.- Lorenzo Rivera López. 188.- Joaquín Rivera Rivera. 189.- J. Guadalupe Rivera Ortiz. 190.- Miguel Pérez Ramos. 191.- Juan Galván Martínez. 192.- Francisco Galván Martínez. 193.- Fidel Pérez Ambrosio. 194.- Andrés Rivera Hernández. 195.- Felipe Rivera Hernández. 196.- Juan Rivera Hernández. 197.- Gonzalo Rivera Ciprés. 198.- Rafael Rivera Ciprés. 199.- Gildardo Pérez Martínez. 200.- José Simón Pérez Zúñiga. 201.- Jesús Pérez Zúñiga. 202.- Rafael Ramos Rojas. 203.- Mario Ramos Chico. 204.- Lorenzo Ramos Chico. 205.- Juan Miguel Ramos Chico. 206.- Robertino Ambrosio González. 207.- Rubén Ambrosio Ramos. 208.- Librado Martínez Hernández. 209.- Carlos García García. 210.- Everardo García Pérez. 211.- Miguel García Ruiz. 212.- Jaime García Portugal. 213.- Francisco García Portugal. 214.- Fabián García Portugal. 215.- Leonel García Portugal. 216.- Javier Maximiliano Becerra. 217.- Ricardo Morales Meza. 218.- Santiago Morales Acevedo. 219.- Ricardo Morales Acevedo. 220.- Santiago Valentín Morales. 221.- Jesús Ambrosio. 222.- Leobardo Meza Rivera. 223.- Wilibaldo García Ruiz. 224.- Cristóbal Ciprés Silva. 225.- Norberto Soria Borjas. 226.- Gustavo Matuto Gaspar. 227.- Arnulfo Reyes Ciprés. 228.- Isaúl Rivera Cuevas. 229.- José Chico Rosas. 230.- Pedro Chico Tena. 231.- Juan Chico Tena. 232.- Jorge Ciprés Silva. 233.- Froylán Tena González. 234.- Fernando González Rendón. 235.- Alberto Velázquez Becerra. 236.- Rigoberto Ruiz Silva. 237.- Fidel Pérez Ramos. 238.- Juan Soria Rivera. 239.- Jesús Ambrosio González. 240.- Leobardo Ambrosio Mera. 241.- Lenin García Portugal. 242.- Esteban García Méndez. 243.- Jesús Ruiz Tena. 244.- Leobardo Aguilera Soria. 245.- Pedro Avila Rueda. 246.- Ignacio Valentín León. 247.- Jorge Luis Valentín Matuto. 248.- José Luis Maximiliano Becerra. 249.- Asención Ciprés Matuto. 250.- Celia Morales Acevedo. 251.- José Lázaro Rueda. 252.- Arnulfo Reyes Aguilera. 253.- Carlos Ruiz García. 254.- Samuel Martínez Valerio. 255.- José Luis Martínez Valerio. 256.- Nicolás Maximiliano Meza. 257.- Rafael Valentín Méndez. 258.- Crisanto García Bravo. 259.- Víctor García García. 260.- Eustolio González González. 261.- Artemio Zúñiga García. 262.- Francisco Zúñiga García. 263.- Luis González Rendón. 264.- Jesús García Ortiz. 265.- Filadelfo Asención Abad. 266.- José Guadalupe Rivera Meza. 267.- Rafael Rivera Arevalos. 268.- Antonio Rivera Rodríguez. 269.- Celestino Maximiliano Acevedo. 270.- Enrique Vargas Rivera. 271.- Anatolino Marín Soto. 272.- Antonio Portugal García. 273.- Eliseo Rivera Martínez. 274.- Salvador Méndez de la Cruz. 275.- Jesús Méndez García. 276.- Florentino Méndez García. 277.- Antonio Soria Contreras. 278.- Jesús Soria Rivera. 279.- Roberto Ruiz Tena. 280.- Miguel Pérez Toribio.

**QUINTO.-** Mediante oficio 175891 del 26 veintiséis de febrero de 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, la Dirección de Tierras y Aguas, comisionó al ingeniero Teniente Coronel Roberto F. Smith para que realizara los trabajos técnicos e informativos, quien emitió su informe el 11 once de junio de 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, (obra a fojas de la 2080 a la 2269 de autos).

Mediante oficio 507364 del 8 ocho de julio de 1971 mil novecientos setenta y uno, la Dirección de Bienes Comunales comisionó al ingeniero Anselmo Velarbre, para que ejecutara trabajos técnicos, informativos y complementarios consistentes en verificar en el campo los datos que demuestran la posesión y demás actos de dominio realizados dentro de la superficie que reclama la población de San Angel Zurumucapio, y quien rindió su informe el 11 once de diciembre de 1971 mil novecientos setenta y uno, manifestando que existían diferencias en las superficies obtenidas al compararse con los trabajos anteriores (obran a fojas de la 1013 a la 1064 de autos). Los trabajos antes mencionados fueron turnados para revisión técnica al ingeniero José Luis del Moral quien opinó: "considerando que la superficie en global de los terrenos presuntos comunales no ha sido alterada, en el plano proyecto para resolución presidencial se puede corregir la superficie real que este poblado posee, salvo la mejor opinión de la superioridad, considero que son de aceptarse para continuar su trámite correspondiente." (obra a fojas 1011 y 1012 de autos).

En virtud de lo anterior por oficio número 294 del 26 veintiséis de septiembre de 1980 mil novecientos ochenta, el Jefe de la Brigada de Bienes Comunales para la Meseta Tarasca, comisionó al ciudadano topógrafo Gregorio Iturralde Torres, para que realizara trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el 19 diecinueve de octubre de 1981 mil novecientos ochenta y uno, manifestando que el levantamiento topográfico se realizó conforme a la posesión que detentan los comuneros, habiéndose localizado 102 predios que se encuentran en posesión de 67 pequeños propietarios (obra a fojas de la 672 a la 947 de autos).

Mediante oficio 2047 del 19 diecinueve de junio de 1990 mil novecientos noventa, el Delegado Agrario en la Entidad informó al Director de Bienes Comunales que los "...trabajos técnicos e informativos complementarios no concuerdan con la realidad de la localización de la supuesta pequeña propiedad, así mismo se tiene bastante deficiencia

técnica en el levantamiento topográfico, por lo que es necesaria la reposición total de los trabajos...". Por oficio 41706 del 12 doce de septiembre de 1990 mil novecientos noventa, la Dirección de Bienes Comunales remitió a la Delegación Agraria en el Estado carpeta de trabajos técnicos e informativos del poblado de San Angel Zurumucapio, para que se efectuara la reposición total de los trabajos técnicos e informativos (obran a fojas 1065 y 1066 de autos).

La Delegación Agraria en el Estado mediante oficio 2061 del 17 diecisiete de julio de 1992 mil novecientos noventa y dos, comisionó al ingeniero Jesús Salvador Martínez Amparan, para que realizara trabajos técnicos, informativos y complementarios, los cuales fueron interrumpidos en virtud de que el citado profesionista fue designado Jefe de la Oficina de Tierras y Aguas de dicha dependencia; en forma posterior a la misma Delegación Agraria mediante oficio 2923 del 20 veinte de octubre de 1992 mil novecientos noventa y dos, comisionó a los ingenieros Andrés Valentines Bernabé y Luis Franco Godínez para que sustituyeran y continuaran con los trabajos técnicos, informativos y complementarios que estaba realizando el citado profesionista Salvador Martínez Amparan.

Los comisionados rindieron su informe el 17 diecisiete de agosto de 1993 mil novecientos noventa y tres, (obra a fojas de la 3318 a la 3322 de autos) y del que se desprende "...en el oficio 02923 de fecha 20 veinte de octubre de 1992 mil novecientos noventa y dos, fuimos comisionados a la comunidad que al rubro se indica para realizar los trabajos mencionados, habiéndonos trasladado de inmediato para entrevistarnos con las autoridades correspondientes y comunicarles la comisión conferida y explicarles lo referente a los trabajos a realizar, llegando al acuerdo de continuar con los mismos ya que el ingeniero J. Salvador Martínez Amparan fue comisionado a esa comunidad en oficio 2061, de fecha 17 diecisiete de julio de 1992 mil novecientos noventa y dos, para realizar los trabajos antes mencionados y que suspendió por tener que reintegrarse a trabajos de oficina, habiendo obtenido los avances de un 22 % que realizó y que no sirvieron de base para continuar con los trabajos.

Partiendo de la mojonera del Cerro del Horno, hasta llegar al punto conocido como mojonera del Salto continuando se llegó al punto denominado Mojonera el Limón que es punto trino entre la comunidad de San Angel Zurumucapio, ejido de Ziracuaretiro y pequeñas propiedades de Ziracuaretiro, se hace la aclaración de que entre los puntos antes mencionados el ejido cuenta con plano definitivo, pero los terrenos se encuentran en posesión de la comunidad de San Angel, por lo tanto no se pudo recabar acta de conformidad, ya que las autoridades ejidales dijeron no firmar ningún documento.

Continuando de la mojonera El Limón hasta el punto número 36 que es punto trino de la comunidad de San Angel Zurumucapio, pequeñas propiedades del Municipio de Ziracuaretiro y el Ejido El Copal, siguiendo adelante se llegó al punto denominado Las Cruces que es punto trino de la comunidad de San Angel Zurumucapio, Ejido El Copal y restitución de terrenos de San Angel.

Siguiendo de la Mojonera Las Cruces en línea quebrada y rumbo NE hasta llegar al punto denominado Mojonera Los Cajones que es punto trino de la comunidad de San Angel Zurumucapio, restitución de San Angel y Comunidad de el Mesón y su anexo Angachuen, continuando de la Mojonera Los Cajones en línea quebrada y rumbo SW, para llegar al punto conocido como cruceo del Camino San Angel, Ziracua y Tingambato, siguiendo adelante con rumbo NE por camino marcado hasta llegar al punto conocido como Mojonera de Parangitiro, que es punto trino de las comunidades de San Angel Zurumucapio, El Mesón y su anexo Angachuen y Santiago Tingambato.

Habiendo citado oportunamente a las autoridades de bienes comunales de Santiago Tingambato en el punto conocido como kilómetro 42 de la carretera Uruapan - Pátzcuaro, los cuales se presentaron en la fecha indicada, una vez reunidos se les hizo saber los trabajos a realizar, manifestando que la colindancia está bien definida, ya que existe cerca de alambre y vallado en toda su longitud lo único que reclaman es una área que están en posesión de la comunidad de San Angel y también dijeron no acompañarnos en el reconocimiento; posteriormente se continuaron los trabajos partiendo del punto conocido como mojonera de Parangitiro más o menos en línea recta y rumbo NW llegando al punto número 160 y que coincide con el kilómetro 481 de la vía de Ferrocarriles Nacionales de México - Uruapan - Pátzcuaro, siguiendo adelante se llega al punto denominado Mojonera de los Cerros Cuates que es punto trino de las comunidades de San Angel Zurumucapio, Santiago Tingambato y Turicuaro.

Haciendo notar que el área que reclama Tingambato se encuentra entre los vértices 160 y 166 del polígono general, y esta fue la razón para no firmar acta de conformidad.

Oportunamente se citó a las autoridades de la comunidad de Turicuaro al punto denominado Mojonera de los Cerros Cuates los cuales acudieron en la fecha señalada una vez reunidos se les explicó de los trabajos que se realizarían estando de acuerdo y sugiriendo se hiciera el recorrido por la colindancia en toda su longitud, ya que el linderó está marcado y no hay ningún conflicto; se continuó con los trabajos partiendo del punto conocido como Mojonera de los Cerros Cuates en línea quebrada y rumbo SW hasta llegar a la Mojonera de San Lázaro que es punto trino de las comunidades de San Angel Zurumucapio, Turicuaro y el Ejido de San Andrés Coru, se integra acta de conformidad con fecha 3 tres de noviembre de 1992 mil novecientos noventa y dos. Habiendo citado a las autoridades ejidales de San Andrés Coru al punto conocido como Mojonera de San Lázaro, los cuales acudieron en la fecha indicada una vez enterados de los trabajos a realizar dijeron no tener ningún tipo de conflicto por límites y que estaban de acuerdo en acompañarnos en el recorrido, se continuó del punto llamado Mojonera San Lázaro más o menos en línea recta y rumbo SE llegando al punto denominado Piedra Barrenada, continuando en línea quebrada y rumbo SW para llegar al punto conocido como puente del Cinco, que es punto trino de la comunidad de San Angel Zurumucapio Ejido de San Andrés Coru y Ejido definitivo de Caracha, oportunamente se citó a las autoridades ejidales de Caracha al punto conocido como Puente del Cinco las cuales no acudieron; considerando que dicho ejido cuenta con plano definitivo y que la colindancia está bien definida se prosiguió con los trabajos partiendo del puente del cinco, en línea quebrada, siguiendo la vía de F.F.C.C. Uruapan - Pátzcuaro y rumbo SE llegando al punto conocido como las alcantarillas cuatas punto de donde la línea se desprende de la vía F.F.C.C.; para continuar con rumbo SW, y llegar al punto conocido como El Tizate, continuando en línea recta con rumbo SE para llegar a la Mojonera del Cerro Chico y siguiendo en la misma dirección para terminar en el punto denominado Mojonera del Cerro del Horno que es punto trino de la comunidad de San Angel Zurumucapio, Ejido de Caracha y el Ejido de Ziracuaretiro.

Se hace la aclaración que de los trabajos mencionados los terrenos los tiene en posesión la comunidad de San Angel, razón por la cual el Ejido de Caracha no quiso firmar el acta de conformidad. Con esto se dio por terminado lo que corresponde al polígono general de la comunidad de San Angel.

Posteriormente de acuerdo al oficio de comisión con fecha 9 nueve de marzo del presente año, nos trasladamos a la comunidad que al rubro se indica, para entrevistarnos con las autoridades comunales para comunicarles la comisión conferida y hacerles saber los trabajos a realizar, enterados de la misión encomendada el ciudadano representante de Bienes Comunales nos hizo saber que sus representados estaban de acuerdo en que se continuara con los Trabajos técnicos, informativos y complementarios, pero le exigían se hiciera la aclaración sobre los terrenos del punto denominado Las Cuchillas y que actualmente tiene en posesión el Ejido de Tarascón, Municipio de Villa Escalante, Mich., para llevar a cabo la investigación referida el ciudadano representante nos pidió lo auxiliáramos en buscar la documentación respectiva logrando obtener información de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria con sede en la Ciudad de Morelia, Mich., se integra la documentación correspondiente.

Una vez que el ciudadano representante de Bienes Comunales hizo la aclaración a sus agremiados con respecto al punto denominado Las Cuchillas, se reunió un grupo de pequeños propietarios, a los cuales se les explicó la continuación con los trabajos técnicos e informativos y que consisten en la localización de las superficies reclamadas como pequeña propiedad y que se encuentran dentro de la comunidad, quedando todos de acuerdo. Se procedió a continuar con los trabajos de la localización de predios y los interesados fueron cooperando con su trabajo de acuerdo a las necesidades y se fue recabando la documentación aportada por los mismos.

Conforme se fue avanzando, la participación de la gente fue disminuyendo en consecuencia el avance fue más lento, pero se terminó de localizar en su totalidad lo reclamado como pequeña propiedad; de los cuales algunos propietarios son dueños de más de un predio que se encuentran en los diferentes polígonos.

El levantamiento topográfico de la propiedad comunal se efectuó conforme a la posesión que actualmente los comuneros poseen, así como también pequeñas propiedades enclavadas en terrenos comunales, se utilizó un teodolito marca Rossbach con una aproximación de 01 minuto y 2 estadales centesimales de 4 metros de altura.

Este polígono se orientó astronómicamente en los vértices 255 al 254 con un rumbo astronómico de 16°51'NE.

En lo que corresponde a los pequeños propietarios se recabaron fotostáticas de las escrituras que los amparan.

Los trabajos de gabinete consistieron en el pase de las carteras de campo a las planillas de construcción se midieron ángulos internos, en cuanto al cierre angular se encontró dentro de la tolerancia y compensado el error, se calcularon los rumbos astronómicamente, las proyecciones y el error lineal fue compensado hasta el cálculo de coordenadas, habiendo obtenido una superficie de 3,728-56-34.87 hectáreas; referente al polígono general.

En cuanto a la pequeña propiedad se localizaron 24 poligonales ligadas entre sí; y que encierran un total de 201 predios, dando una superficie total de 1,353-20-19.68 hectáreas.

Correspondiente a la zona urbana nos dio una superficie de 140-08-68.50 hectáreas..."

Durante los trabajos realizados se levantaron actas de conformidad con los colindantes siguientes:

**A).**- Ejido El Copal el 26 veintiséis de julio de 1993 mil novecientos noventa y tres, (obra a fojas 3347 de autos).

**B).**- Salvador Morelos Sandoval, pequeño propietario del predio El Pinal el 21 veintiuno de octubre de 1992 mil novecientos noventa y dos, (obra a foja 3348 de autos).

**C).**- Jesús García Cázarez y Socios, pequeña propiedad El Pinal el 21 veintiuno de octubre de 1992 mil novecientos noventa y dos, (obra a foja 2349 de autos).

**D).**- Miguel Plancarte, pequeña propiedad El Papayo, el 22 veintidós de julio de 1993 mil novecientos noventa y tres, (obra a foja 3350 de autos).

**E).**- Ejido San Andrés Coru, el 6 seis de noviembre de 1992 mil novecientos noventa y dos, (obra a foja 3351 de autos).

**F).**- Comunidad de Turicuaru el 3 tres de noviembre de 1992 mil novecientos noventa y dos, (obra a foja 3352 de autos).

**G).**- Comunidad del Mesón y Angauche, el 22 veintidós de julio de 1993 mil novecientos noventa y tres, (obra a foja 3353 de autos).

**H).**- Ejido de San Angel Zurumucapio el 29 veintinueve de julio de 1993 mil novecientos noventa y tres, (obra a foja 3354 de autos).

**I).**- Ejido de Ziracuaretiro, del 24 veintidós de noviembre de 1978 mil novecientos setenta y ocho, (obra a foja 2030 de autos).

**J).**- Comunidad de Tingambato, del 16 dieciséis de junio de 1976 mil novecientos setenta y seis, (obra a foja 2033 de autos).

**K).**- Ejido de Caracha del 16 dieciséis de julio de 1976 mil novecientos setenta y seis, (obra a foja 2035 de autos).

**SEXTO.**- Concluidos los trabajos técnicos, informativos y complementarios, se puso a la vista el expediente al núcleo gestor y sus colindantes, para que en un término de 30 treinta días presentaran sus pruebas y alegatos en defensa de sus respectivos intereses, sean emplazados con los oficios números del 1732 al 1852 del 20 veinte de agosto de 1993 mil novecientos noventa y tres, (obran a fojas de la 2294 a la 2411 de autos); del 1901 al 1911 del 31 treinta y uno de agosto de 1993 mil novecientos noventa y tres, (obran a fojas de la 2413 a la 2423 de autos), el 1930 y 1932 del 2 dos de septiembre de ese mismo año, y del 1980 al 1991 del 6 seis de septiembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, (obran a fojas de la 2424 a la 2435 de autos).

Los pequeños propietarios que durante la realización de los trabajos técnicos e informativos presentaron documentación para acreditar su propiedad sobre predios ubicados en el poblado de San Angel Zurumucapio, Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán fueron los siguientes:

**1.-** Aurelio Rivera Rivera, predio El Tepehuaje o los Cinco Pinos, superficie de 1-60-86 hectáreas (obra a fojas de la 1339 a la 1345 de autos).

**2.-** Francisca Pineda de Rodríguez, predio El Huarache, con las siguientes medidas y colindancias al oriente 40 metros y linda con Ignacio Pineda Archundia; al poniente 40 metros con Vicente Guzmán, María Jesús Chávez y Maximino Mendoza; al norte 21 metros con Carmen Mendoza y al sur 21 metros con Ignacio Pineda Archundia (obra a fojas 1067 y 1068 de autos).

**3.-** Raúl Figueroa Martínez, predio ubicado en Angachuen con las siguientes medidas y colindancias, al oriente 108 metros con Guillermo Figueroa; al poniente 110 metros con Longinos Motuto; al norte 248 metros con la sucesión de Ramón Pérez y al sur 248 metros con Victoria Soto (obra a fojas 1069 y 1070 de autos).

4.- María Magaña García, fracción ubicada en el Copal con las siguientes medidas y colindancias, al oriente 34.50 metros con Guadalupe Paz; al norte 72 metros con Santiago Fuerte Jaimes; al poniente 77 metros con Santiago Fuerte Jaimes y al sur 117 metros con Santiago Fuerte Jaimes (obra a fojas 1071 y 1072 de autos).

5.- Raúl Figueroa Martínez, predio Parangitiro con superficie de 4-94-00 hectáreas (obra a fojas de la 1073 a la 1075 de autos).

6.- Hipólito Velázquez Madrigal, predio La Joya de la Virgen, mide 14 metros de norte a sur, por 200 metros de oriente a poniente; predio El Tejocote superficie de 2-29-32 hectáreas, mitad del predio rústico La Joya de la Virgen que mide 14 metros de norte a sur por 200 metros de oriente a poniente (obra a fojas de la 1078 a la 1086 y de la 2599 a la 2601 de autos).

7.- Crescenciana Chávez Durán, predio El Copal, que mide y linda al norte 500 metros con Martín Cardona, al poniente 300 metros con Leobardo Fuerte, al sur 20 metros con Benito López (obra a fojas 1087 y 1088 de autos).

8.- Salud Delgado viuda de Figueroa, predio Paranguitiro con una superficie de 4-94-00 hectáreas; predio Paranguitiro con una superficie de 2-90-75 hectáreas; predio Angachuen con una superficie de 10-00-00 hectáreas; predio Parangaricutiro con una extensión de 3-25-60 hectáreas; predio sin nombre con una superficie de 0-28-52 hectáreas; predio Anguchen con superficie de 1-42-64 hectáreas; predio Juatirangui con una superficie de 10-00-00 hectáreas (obra a fojas de la 1089 a la 1091 de autos).

9.- Guillermo Figueroa Delgado, predio Huatzirangui con una superficie de 3-10-10 hectáreas (obra a fojas de la 1095 a la 1098 de autos).

10.- Figueroa Delgado Wilfrido, predio denominado Potrero de Arriba, con una superficie de 0-21-39 hectáreas (obra a fojas de la 1100 a la 1102 de autos).

11.- Santiago Jorge Rosas, predio El Durazno, que mide y linda al oriente 185 metros con Primitivo Sandoval; al poniente 225 metros con Francisco Vallejo; al norte 212 metros con Agustín Aginaga y al sur 258 metros; predio La Joya de la Virgen, compuesto de 4 fracciones, predio El Llano, La Cañada, Los Coyotes y El Llano (obra a fojas de la 1104 a la 1144 y de la 2596 a la 2605 de autos).

12.- Juan Juárez Figueroa, predio El Mesón con una superficie de 70 áreas (obra a fojas 1145 y 1146 de autos).

13.- Carmen Romero Gallardo, dos fracciones de terreno rústico que forman una sola propiedad; predio Paso de San Angel ubicado en el rancho del Mesón con superficie de 00-97-50 hectáreas; predio Paso de San Angel con superficie de 1-35-00 hectáreas (obra a fojas de la 1147 a la 1160 de autos).

14.- Andrés García Romero, predios La Arena con una superficie de 3-66-90 hectáreas; El Nopal, El Mesón con superficie de 9-50-53 hectáreas y El Zapata con superficie de 1-42-18.9 hectáreas (obra a fojas de la 1161 a la 1163 de autos).

15.- Aurelia Silva Ruiz, predio La Mesa del Angel superficie de 5-00-00 hectáreas (obra a fojas de la 1167 a la 1173 de autos).

16.- Carlota Sandoval Torres, predios El Llano de San Angel con superficie de 5-64-05 hectáreas; predio Huachoanacua superficie de 1-50-00 hectáreas; predio sin nombre con extensión para veinte litros de sembradura de temporal (obra a fojas de la 1177 a la 1183 de autos).

17.- Lila Aurora Morelos Sandoval de Frias, predio sin nombre con superficie de 2-84-00 hectáreas; predio conocido como La Joya de Elvira con superficie de 5-16-25 hectáreas; predio La Joya con extensión de 5-30-00 hectáreas (obra a fojas de la 1184 a la 1218 de autos).

18.- Gloria Estela Sandoval Sandoval, predio El Llano con una superficie de 5-64-5 hectáreas (obra a fojas de la 1220 a la 1273 de autos).

19.- María Loreto Sandoval Torres, predio La Charanda con superficie de 8-05-00 hectáreas (obra a fojas de la 1274 a la 1285 de autos).

20.- Salvador Jorge Capiz, predio La Cañada, con superficie de 4-95-00 hectáreas, predio Los Coyotes superficie de 7-00-00 hectáreas, predio Agua Chiquita, con superficie de 8,415 metros 50 cm.2 (obra a fojas de la 1286 a la 1302 de autos).

21.- Abigail Heredia, predio La Mesa del Reventón, superficie de 4-85-60 hectáreas (obra a fojas de la 293 a la 1299 de autos).

22.- Santiago Jorge Capiz, predio La Cuachanacua, superficie de 4-51-00 hectáreas, predio Conbera, con superficie de 00-42-00 áreas, predio Los Coyotes, con superficie de 7-00-00 hectáreas (obra a fojas de la 1303 a la 1315 de autos).

23.- Capiz Villamar Rosa, predio ubicado en Llano de Arastán con una superficie de 66 áreas y 84 centiáreas (obra a fojas de la 1316 a la 1318 de autos).

24.- Santiago Jorge Rosas, predio Santache, con las siguientes medidas y colindancias, al oriente 180 metros con Everardo García; al poniente 168 metros con Miguel Portugal; al norte 151 metros con J. Trinidad Velázquez y Miguel Portugal y al sur 159 metros con Juan Rosas y Rubén Ambrosio (obra a fojas de la 1321 a la 1322 de autos).

25.- Mauro Rangel Rangel, predio El Huarachecon las siguientes medidas y colindancias, al oriente 116 metros con el mismo terreno; al poniente 116 metros con Ventura Núñez, al norte 31 metros con Ventura Núñez y al sur 5 metros con Ignacio Pineda Archundia (obra a fojas de la 1323 a la 1325 de autos).

26.- Abelardo Desiderio Reyes, predio El Sauz que mide y linda, al oriente 85 metros con Pedro Contreras; al norte 293 metros con Juan Rosas y Buenaventura García; al poniente 63 metros con Faustino Aguilera y al sur 263 metros con Francisco Reyes (obra a fojas de la 1326 a la 1329 de autos).

27.- Braulio Valerio Ruiz, dos predios rústicos denominados El Cariche el primero de ellos con las siguientes medidas y colindancias, al oriente 422 metros con Fulgencio y Filadelfo Asención; al poniente 307 metros con Guadalupe García; al norte 250 metros con Amparo González al sur 308 metros con Porfirio Valentín, al noroeste 125 metros con Santiago Jorge, el segundo predio al sur 156.60 metros, al suroeste 150 metros con Odilón Rosas y al poniente 498 metros con Ricardo Vargas (obra a fojas de la 1330 a la 1338 de autos).

28.- José Ortiz Manriquez, predio El Reventón, con una superficie de 3-17-08 hectáreas (obra a fojas 1364 y de la 1817 a la 1820 de autos).

29.- Leocunda Gómez Prado, predios dos ubicados en la falda del Cerro del Molcajete, predio conocido como la Batea, predio denominado el Paso, dos fracciones más ubicadas en el punto llamado El Fuerte, otro terreno situado en el cerro chiquito, predio La Tamacua, predio situado en El Puente Quemado, predio El Ocate, predio La Mesa, predio El Durazno, predio Zirimo, predio El Potrero de Zirimo, predio El Frontón, todos ellos ubicados en el Municipio de Tingambato (obra a fojas de la 1381 a la 1386 de autos).

30.- Víctor Manuel Mares Zamora, predio denominado Pichiri, superficie de 3-77-74 hectáreas (obra a fojas de la 1394 a la 1403 de autos).

31.- María Gómez Ceja, predio ubicado en el poblado Angachuen, que mide y linda: 17.65 metros de frente por 37.43 metros de fondo (obra a fojas de la 1409 a la 1414 de autos).

32.- María Salud Delgado, predio sin nombre (obra a fojas de la 1415 a la 1417 de autos).

33.- Guillermo Figueroa, predio El Potrero de Arriba, predio Angauchen, predio Paranguitiro, predio fracción terreno Angauchen (obra a fojas de la 1418 a la 1424 de autos).

34.- Epifanio Cortés Villa, predio La Mesa de Ramos (obra a fojas de la 1425 a la 1428 y de la 1465 a la 1469 de autos).

35.- Gerarda Montañez Corona, predio Xheerecua, con una superficie de 4-17-47 hectáreas (obra a fojas 1431 y 1432 de autos).

36.- Daniel y María Nieto Torres, predio rústico sin nombre (obra a fojas de la 1434 a la 1436 de autos).

37.- René Joblot y Adán Plancarte Hernández, predios El Papayo, con superficie de 16-45-80 hectáreas, predio La Higuera con superficie de 5-26-75 hectáreas, predio La Joya con superficie de 2-17-00 hectáreas, predio El Gigante superficie de 3-57-75 hectáreas, predio El Encino superficie de 6-34-00 hectáreas, predio El Tepehuaje superficie de 1-34-23 hectáreas, predio El Tepehuaje superficie de 8-09-00 hectáreas, (obra a fojas de la 1478 a la 1484 de autos).

38.- Miguel Plancarte Macías, predio El Fresno, predio La Escondida, predio El Edén, predio La Horqueta, predio Los Corrales, predio El Mogote, predio El Vergel, predio Ojo de Agua, predio La Presa, predio El Papayo, predio La Higuera, predio La Joya, predio El Gigante, predio El Encino, predio El Tepehuaje, predio el Tepehuaje, predio Los Zapotes, predio El Mamey y predio La Cortina (obra a fojas de la 1485 a la 1495 de autos).

39.- Santiago Jorge Rosas, predio Zinarío, predio El Calvario, predio El Tzirimo y predio El Tejocote (obra a fojas de la 1508 a la 1523 de autos).

40.- Lorenzo Jorge Capiz, predio Los Coyotes con superficie de 7-00-00 hectáreas (obra a fojas de la 1524 a la 1526 de autos).

41.- Santiago Jorge Rosas, predio El Sauz, predio Los Chirimoyos (obra a fojas de la 1527 a la 1533 de autos).

42.- Lorenzo Jorge Capiz, predio Agua Chiquita, predio El LLano con superficie de 1-48-83 hectáreas, predio La Ziranda (obra a fojas de la 1536 a la 1546 de autos).

43.- Emigdio Ruiz Aguilera, predio denominado El Reventón, superficie aproximada de 24 lts. de sembradura de maíz (obra a fojas de la 1548 a la 1554 de autos).

44.- José Ortiz Manríquez, predio Rincón de la Joya de la Virgen, superficie 3-90-65 hectáreas (obra a fojas de la 1555 a la 1561 de autos).

45.- Primitivo Sandoval, predios Xherecua, La Quebrada, Juatirangio, El Moral y Parangitiro (obra a fojas de la 1562 a la 1565 de autos).

46.- Wulfrido Motuto Ponce, predio ubicado en el rancho Angauche, con superficie de 8 lts. de sembradura de maíz (obra a fojas de la 1566 a la 1567 de autos).

47.- Rafael Martínez Motuto, predio La Querenda superficie de 2-00-00 hectáreas (obra a fojas de la 572 a la 1577 de autos).

48.- J. Trinidad Velázquez Madrigal, predio Sandache, superficie de 12-81-48 hectáreas (obra a fojas de la 1578 a la 1579 de autos).

49.- Leobardo Fuerte Jaimes, predio ubicado en el rancho El Copal, con las siguientes medidas y colindancias: al oriente 276 metros con Ezequiel García y Manuel Chávez, al norte 168 metros con la comunidad de San Angel al poniente 108 metros con María Méndez Ambrosio y al sur 244 metros con Arnulfo Valencia y Santiago Fuerte Jaimes (obra a fojas de la 1580 y 1581 de autos).

50.- Jesús Rivera Hernández, predio Camino de Tingambato, con las siguientes medidas y colindancias, al oriente 305 metros con Faustino Aguilera, al norte 255 metros con Rodolfo Hernández, al poniente 350 metros con Raúl Vázquez, al sur 200 metros con Santiago y Heraclio García (obra a fojas de la 1582 a la 1586 de autos).

51.- Margarita Fuerte Figueroa, predio El Copal, con las siguientes medidas y colindancias, al oriente 28 metros con Santiago Fuerte Jaimes, al norte 19.50 metros con Salvador Fuerte Figueroa, al poniente 25.70 metros con David del Río y al sur 36.40 metros con Antonio Fuerte Figueroa (obra a fojas 1587 y 1588 de autos).

52.- Francisco Martínez Cuevas, predio rústico con las siguientes medidas y colindancias, al norte 58.20 metros con Severiano Cazarez, al sur 133.20 metros con Ignacio Pineda Archundia, al oriente 54 metros con Joaquín Durán y al poniente 108.20 metros con David Núñez y Anastacia Tavera (obra a fojas 1589 y 1590 de autos).

53.- Sergio Arévalo Vega, predio Loma de la Tejonera con superficie de 2-09-14 hectáreas, predio sin nombre con superficie de 6-02-79 hectáreas (obra a fojas de la 1591 a la 1595 de autos).

54.- Miguel Reynosa Alva, predio ubicado en el rancho El Copal, que mide y linda al oriente 41 metros con Celso Pineda Archundia, al poniente 33.80 metros con el mismo Celso Pineda Archundia, al norte 36 metros y al sur 32.40 metros con Máximo Mendoza García (obra a fojas 1596 y 1597 de autos).

55.- Vidal Fuerte Figueroa, predio El Copal, que mide y linda al oriente 43.50 metros con Joaquín Lan, al norte 56 metros con Santiago Fuerte Jaimes, al poniente 45 metros también con Santiago Fuerte Jaimes y al sur 23 metros con Antonio Fuerte Figueroa (obra a fojas de 1598 y 1599 de autos).

56.- Victoriano Figueroa Fuerte, fracción ubicada en el rancho El Copal, que mide y linda al oriente 45 metros con Vidal Fuerte Figueroa, al norte 32 metros con Rafael y Salvador Fuerte Figueroa, al poniente 28 metros con Margarita Fuerte Figueroa y al sur 38 metros con Antonio Fuerte Figueroa; predio ubicado en El Copal, que mide y linda: al oriente 252 metros con María Guadalupe Paz, al poniente 344 metros con Ramiro Gardez, al norte 225 metros con la

comunidad de San Angel Zurumucapio y al sur 260 metros con Adrián Chávez y Antonio Fuerte (obra a fojas de la 1600 a la 1609 y de la 3073 a la 3079 de autos).

**57.-** Melquiades Madrigal Morales, predios Paso del Angel que mide y linda al oriente 105 metros con Antonio Abad, al norte 340 metros con terrenos comunales de Tingambato, al poniente 56 metros con Antonio Aguilar y al sur 340 metros con terrenos comunales de San Angel, predio Paso de San Angel que mide y linda 145.50 metros con Epifanio Cortés, al norte 166 metros con camino nacional, al poniente 200 metros con Antonio Chávez y al sur 176.50 metros con David del Río, predio Los Mageyes que mide y linda al oriente 94 metros con terrenos comunales de San Angel, al norte 442 metros con Rumualdo Borja, al poniente 27 metros con Longinos Motuto y al sur 465 metros con terrenos comunales de San Angel (obra a fojas de la 1563 a la 1569 y de la 3051 a la 3063 de autos).

**58.-** Adalberto Madrigal Becerra, predio El Chirimoyo, que mide y linda al oriente 91 metros con Lorenzo Leal y Consuelo Sandoval, al norte 240 metros con Feliciano Motuto, al poniente 106 metros con la comunidad de San Angel y al sur 232 metros con Lorenzo Leal (obra a fojas 1570 y 1571 de autos).

**59.-** Vidal Fuerte Figueroa, tres fracciones del predio El Copal, que se denominan La Joyita con superficie de 00-20-70 hectáreas; El Pozo con superficie de 00-30-02 hectáreas y La Ladera con superficie de 00-35-12 hectáreas (obra a fojas de la 1619 a la 1622 de autos).

**60.-** Everardo García Valerio, predio El Durazno o Las Mesitas, que mide y linda: al oriente 400 metros con Vicente Figueroa, al norte 130 metros con Guillermo Figueroa, al poniente 400 metros con Daniel Nieto y Santiago García y al sur 130 metros con Tiburcio Téllez Soto, predio El Potrero que mide y linda al oriente 18 metros con Margarito Méndez, al norte 99 metros, al poniente 50 metros con Gervacio Rivera y al sur 18 metros, predio Barranca Cerca con superficie de 6-00-00 hectáreas, dos predios denominados Sandanche (obra a fojas de la 1623 a la 1632 de autos).

**61.-** María de la Luz Soria Chávez de García, predio El Carrizo que mide y linda: al oriente 345 metros con Rodolfo Rivera y Everardo García, al norte 128 metros con la comunidad de San Angel, al poniente 275 metros con la comunidad citada y al sur 390 metros con Luis García y Rodolfo Rivera (obra a fojas 1633 y 1X3 y 1634 de autos).

**62.-** Everardo García Valero, predios Sandanche para 20 lts de siembra y predio La Curva de 15 lts. de siembra predio La Mina de 00-28-52 hectáreas (obra a fojas de la 1635 a la 1644 de autos).

**63.-** Dimas García Pérez, predio Chumbicho o el Mortero que mide 48 metros de oriente a poniente por 52 metros de norte a sur (obra fojas 1645 y 1646 de autos).

**64.-** Ezequiel García Cásarez, predio ubicado en El Copal, que mide y linda: al oriente 36 metros con Ramón Alva, al norte 60 metros con Francisco Pineda Olivares, al sur 36 metros con José Guadalupe Fuerte y al poniente 32 metros con Agapito Motuto (obra a fojas de la 1651 a la 1656 de autos).

**65.-** Antonio Piña Aguilar, predio Las Cruces o Agua Dorada, que mide y linda: al oriente 317 metros con el Pueblo de San Angel, al norte 238 metros con Ignacio Pineda Archundia al poniente 275 metros con Juventina Reynosa Martínez, y al sur 259 metros con terrenos comunales de San Angel, predio Las Trojes que mide y linda al oriente 115 metros con Hilario García, al poniente 27 metros al sur 129 metros y al norte 225 metros (obra a fojas de la 1657 a la 1659 de autos).

**66.-** Ezequiel García Cásarez, predio el Tepehuaj con superficie de 00-77-75 hectáreas (obra a fojas de la 1661 a la 1667 de autos).

**67.-** Ignacio Pineda Archundia, fracción de terreno con superficie de 2-55-05 hectáreas (obra a fojas 1668 y 1699 de autos).

**68.-** Juan Juárez Figueroa, predio rústico ubicado en el rancho Angachuen, que mide y linda al oriente 96 metros con la comunidad de Tingambato, al poniente 129 metros con Francisco Ruiz, al norte 215 metros con la sucesión de Dionisio Figueroa y al sur 229 metros con Antonio Juárez y Jesús Soto, predio La Barranca Seca con capacidad para 2 lts. de sembradura (obra a fojas 1673 y 1676 de autos).

**69.-** Pedro Aguilar Escobedo, predio Paso de San Angel, que mide y linda: al oriente 58 metros con la comunidad Indígena de Tingambato, al poniente 58 metros con María Loreto Sandoval, al norte 84 metros con Erapio García y al sur 104 metros con María Consuelo Sandoval (obra a fojas 1679 a la 1681 de autos).

**70.-** José Paz Téllez, predio Las Cruces, que mide y linda: al oriente 150 metros con Maximino Mendoza, al poniente 200 metros con Rodolfo Guzmán Chávez, al norte 180 metros con Pablo Miranda y al sur 210 metros con la comunidad de Ziracuaretiro (obra a fojas 1682 y 1683 de autos).

**71.-** Alfonso y Alfredo Paz Heredia, predio Las Cruces, con superficie de 1-50-00 hectáreas (obra a fojas 1684 y 1685 de autos).

**72.-** Leopoldo Maldonado Heredia, predio El Cascajo, que mide y linda: al oriente 381 metros con Antonio Fuerte, al norte 184 metros con Jovita Navarro, al poniente 240 metros con Antonio Abad y al sur 234 metros con Joaquín Durán (obra a fojas 1686 y 1687 de autos).

**73.-** Rafael Aguilar Maldonado y Elisa Figueroa González, predio ubicado en el rancho de Angauche que mide y linda: al norte 100 metros con Jesús Anguiano, al poniente 31 metros con Guillermo Figueroa, al oriente 37 metros con la comunidad de Tingambato y al sur con Guillermo Figueroa 80 metros (obra a fojas de la 1688 a la 1691 de autos).

**74.-** José Juárez Figueroa, terreno ubicado en el rancho de Angauche que mide y linda: al oriente 185 metros con la comunidad indígena, al poniente 50 metros con Consuelo Sandoval, al norte 237 metros con Pablo Soto Castro y al sur 260 metros con Consuelo Sandoval (obra a fojas de la 1692 a la 1694 de autos).

**75.-** Ubaldo Magaña García, predio El Huarache, con superficie de 4,977 metros cuadrados, predio ubicado en el rancho El Copal, que mide y linda: al oriente 56 metros con Iginio Piña, al norte 54 metros con Antonio Margarita y Salvador Fuerte, al poniente 87.50 metros con Antonio Fuerte y al sur 42.70 metros con Anastasio Cabrera (obra a fojas de la 1700 a la 1705 de autos).

**76.-** José Magaña García, predio El Copal, superficie de 5-37-60 hectáreas (obra a fojas 1706 y 1707 de autos).

**77.-** Salvador Fuerte Figueroa, predio ubicado en el rancho El Copal, que mide y linda: al oriente 52 metros con Santiago Fuerte Jaimes, al norte 34 metros con Leobardo Fuerte Jaimes, al poniente 30 metros con David del Río y al sur 31.50 metros con Margarita y Rafael Fuerte Figueroa (obra a fojas 1708 y 1709 de autos).

**78.-** José Magaña García, terreno ubicado en el rancho El Copal, que mide y linda: al norte 48 metros con María Jesús Ceja, al poniente 113 metros con María Jesús Méndez, línea diagonal de poniente a oriente 27 metros con María

Jesús Chávez, línea inclinada de sur a norte que mide 174 metros con Maximino Mendoza y Miguel Reynosa (obra a fojas 1710 y 1711 de autos).

**79.-** Rogelio García González, predios La Tamacua, El Puente Quemado, El Otate y La Mesa (obra a fojas de la 1712 a la 1714 de autos).

**80.-** Ubaldo Magaña García, predio Agua Dorada, superficie de 5-66-40 hectáreas (obra a fojas de la 1715 a la 1720 de autos).

**81.-** Magaña García María, predio ubicado en el rancho El Copal, con superficie de 1-50-00 hectáreas (obra a fojas de la 1721 a la 1727 de autos).

**82.-** Antonio Fuerte Figueroa, fracción de terreno ubicado en el rancho El Copal, que mide y linda: al oriente 60 metros con Cirila Cásarez y Vidal Fuerte Figueroa, al norte 61 metros con Margarita Fuerte Figueroa, al poniente 20 metros con David del Río y al sur 61 metros con David del Río (obra fojas 1728 y 1729 de autos).

**83.-** María Magaña García de Fuerte, predio El Tapanco o La Joya, que mide y linda: al oriente 186 metros con Maximino Acevedo, al poniente 240 metros con Leopoldo Maldonado, al norte 250 metros con Sacramento Pérez y al sur 384 metros con Rodolfo Guzmán y Josefa Cásarez (obra a fojas 1730 y 1731 de autos).

**84.-** Alma Fuensanta Escobedo Felizardo de Garza, predio ubicado en el rancho El Copal, con superficie de 6,077 metros 77 decímetros cuadrados (obra a fojas de la 1732 a la 1734 de autos).

**85.-** José Humberto Garza Corral, predio denominado El Copal, con superficie de 4-30-35 hectáreas (obra a fojas de la 1735 a la 1736 de autos).

**86.-** Rafael Tavera Alva, predio denominado El Saltillo, que mide y linda: al oriente 294 metros con Roque Casarez, al poniente 148 metros, al norte 150 metros con Roque Cásarez y al sur 355 metros con terrenos comunales, predio ubicado en el rancho El Copal, que mide 20 metros de frente por 115 metros de fondo, predio ubicado en el rancho El Copal, que mide y linda: al oriente 23 metros con camino real, al poniente 20 metros al norte 50 metros con José Valencia (obra a fojas de la 1739 a la 1745 de autos).

**87.-** José Humberto Garza Corral, predio El Petatillo, superficie de 2-50-00 hectáreas, (obra a fojas de la 1746 a la 1748 de autos).

**88.-** Gabriel Garfía Rojo, predio El Pichiri, que mide y linda: al oriente 294 metros con Rafael Aguilera, al norte 126 metros con David Ríos, al poniente 205 metros con Marcelina Motuto y al sur 238 metros con Braulio Valerio (obra a fojas 1749 y 1750 de autos).

**89.-** Ignacio y José Pineda Guzmán, predio El Copalito, que mide y linda: al oriente con Rafael Tavera, al poniente Manuel Chávez y José Magaña, al norte José Magaña y al sur María Dolores García (obra a fojas 1751 y 1752 de autos).

**90.-** Martín Alva González, predio que mide y linda: al oriente 88 metros con Cirila Cásarez, al poniente 31 metros con Camino Nacional, al norte 28.50 metros con Joaquín Durán y al sur 54 metros con Miguel Alva (obra a fojas 1753 y 1754 de autos).

**91.-** Salomón Alva Cázarez, predio ubicado en el rancho El Copal, que mide y linda: al oriente 49 metros con Benjamín Núñez y Mauro Rangel, a norte 89 metros con Anastasio Cabrera, al poniente 53.35 metros con José Magaña y al sur 67.80 metros con Emilio Durán y Miguel Reynoso (obra a fojas 1755 y 1756 de autos).

**92.-** Martín Alva González, predio El Huarache, superficie 00-49-58 hectáreas, (obra a fojas 1757 y 1758 de autos).

**93.-** Braulio Ruiz Silva, predio La Hortiga con superficie de 2-00-00 hectáreas (obra a fojas 1759 y 1760 de autos).

**94.-** Heraclio García Lázaro, predio Paso de San Angel, superficie de 80 áreas (obra a fojas 1761 y 1762 de autos).

**95.-** Senón Andrade Flores, predio Xherecua, con superficie de 18-14-82 hectáreas (obra a fojas de la 1763 a la 1767 de autos).

**96.-** Braulio Ruiz Silva, predio que mide y linda: al oriente 97 metros con Santiago García, al norte 64 metros con Guillermo Ruiz y al sur 80 metros con Santiago García (obra a fojas 1768 y 1769 de autos).

**97.-** Agapito Rivera Rueda, predios El Reventón, El Aguacate, Las Trancas de Cinario y Camino de Tingambato (obra a fojas de la 1770 a la 1777 de autos).

**98.-** Pedro Avila Rueda, predio El Moral, con superficie de 1-50-00 hectáreas (obra a fojas de la 1781 a la 1784 de autos).

**99.-** Pascual Villanueva Bravo, predio denominado El Sauz, con superficie de 20,000 metros cuadrados (obra a fojas de la 1785 a la 1788 de autos).

**100.-** Rafael Martínez Motuto, predio denominado Joya de la Virgen que mide 13 metros de frente por 105 metros de fondo (obra a fojas 1789 a 1790 de autos).

**101.-** Ignacio Pineda Guzmán, predio El Huarache, que mide 300 metros de frente por 400 metros de fondo (obra a fojas 1791 y 1792 de autos).

**102.-** Hilario García Ponce, predio Agua Dorada, con superficie de 2-20-00 hectáreas (obra a fojas de la 1793 a la 1797 de autos).

**103.-** Imelda García González viuda de Martínez, predio Las Cruces, que mide y linda, al norte 485 metros con Juan Martínez y Sacramento Pérez, al poniente 80 metros con Maximino Acevedo, al sur 347 metros con Antonio Abad y al oriente 250 metros con Leopoldo Maldonado (obra a fojas de 1799 a la 1807 de autos).

**104.-** Felipe Juárez, predio Agua Dorada, con superficie de 1-48-59 hectáreas (obra a fojas de la 1808 a la 1810 de autos).

**105.-** José Bergara Ruiz, predio El Reventón, con superficie de 11-58-93 hectáreas (obra a fojas de la 1821 a la 1827 de autos).

**106.-** María Gómez Ceja, predio El Mesón, con superficie de 00-06-60 hectáreas (obra a fojas de la 1829 a la 1836 de autos).

**107.-** Víctor Manuel Mares Zamora, predio El Pichiri, con superficie de 3-77-74 hectáreas (obra a fojas de la 1839 a la 1843 de autos).

**108.-** J. Jesús Anguiano Gómez, predio sin nombre, con superficie de 0-11-48 hectáreas (obra a fojas de la 1844 a la 1847 de autos).

**109.-** Gilberto Nieto Torres, predio denominado La Arena, con superficie de 12-00-00 hectáreas (obra a fojas de la 1848 a la 1851 de autos).

**110.-** Imelda García González, predio El Tejocote con extensión superficie del 65,045 metros cuadrados (obra a fojas de la 1852 a la 1853 de autos).

**111.-** Consuelo Sandoval Torres, predio LLano de San Angel, con superficie de 5-64-05 hectáreas (obra a fojas de la 1443 a la 1453 de autos).

**112.-** Miguel García Ruiz, predio La Ziranda, con superficie de 6,991.59 metros cuadrados (obra a fojas de la 1459 a la 1462 de autos).

**113.-** Manuel Heredia Juárez, predio Agua Dorada, que mide y linda: al oriente 277 metros con Felipe Suárez y Jesús Reynoso, al poniente 455 metros con Benito Hecausta y Antonio Abad, al norte 156 metros con Benigno Gaona y al sur 351 metros con Francisco Durán y Benigno Gaona (obra a fojas 1463 y 1464 de autos).

**114.-** Rogelio García González, predios El Durazno, La Emengua, Cueremba y la Mula (obra a fojas 1470 y 1471 de autos).

**115.-** Jesús García Valerio, predio La Mesa del Calvario, que mide y linda: al oriente 220 metros con Everardo García, al poniente 180 metros con Eliseo Rivera, al norte 98 metros con Benjamin Núñez Cedeño y al sur 160 metros con Jerónimo Rosas (obra a fojas 1472 y 1473 de autos).

**116.-** Francisca Pineda Guzmán, predio El Huarache, que mide y linda al oriente 285 metros con Joaquín Durán y Consuelo Casarez, al norte 140 metros con Ventura Núñez y Joaquín Durán, al poniente 290 metros con Benjamin Núñez y Mauro Rangel y al sur 220 metros con Ignacio Pineda Guzmán (obra a fojas 1476 y 1477 de autos).

**117.-** Carmen Romero Gallardo, dos fracciones que forman una sola, que mide y linda: al oriente 93 metros con Casimira Raya, al norte 256 metros con Gregorio Huanosta, al poniente 42 metros con Camelina Motuto, al sur 333 metros, con José Guzmán (obra a fojas de la 1863 a la 1865 de autos).

**118.-** Fidencio Cortés Figueroa, predio que mide y linda: al oriente 125 metros con Rafael Ambrosio, al poniente 142 metros con Guadalupe Juárez, al norte 75 metros con Bernardino Martínez y al sur 70 metros con Epifanio Cortés (obra a fojas de la 1875 a la 1878 de autos).

**119.-** Gabriel Martínez Escobedo, predio La Ziranda, con una superficie de 2-25-02 hectáreas (obra a fojas 1212 y 1213 de autos).

**120.-** Gabriel Martínez Escobedo, predio El Durazno, que mide y linda: al oriente 360 metros con Guillermo y Vicente Figueroa, al norte 90 metros con Everardo García, al poniente 240 metros con Lorenzo Ruiz, y al sur 400 metros con Gabriel Martínez y Marcelina Motuto (obra a fojas de la 1912 a la 1915).

**121.-** Everardo García Valerio, predio rústico con una superficie de 14-00-00 hectáreas (obra a fojas 2578 y 2579 de autos).

**122.-** María Amparo, Catalina, Guillermo, Carolina Wilfrido y María Ema Figueroa Delgado, predios Parangitiro, superficie 4-94-00 hectáreas, Parangitiro superficie 2-90-75 hectáreas, Parangitiro superficie 3-25-60 hectáreas, Angauchen superficie 1-42-64 hectáreas (obra a fojas de la 2580 a la 2587 de autos).

**123.-** Elías G. Ponce y Felipe R. Rivera, predios El Casahuate, el Chirimoyo y el Ziranga (obra a fojas de la 2588 a la 2594 de autos).

**124.-** Martha Rosa de la Peña, Raúl Gamid Abud, Silvia de La Peña y Fuentes y Raúl Climent Aldrete, predio Xherecua con superficie de 18-14-82 hectáreas (obra a fojas de la 2510 a la 2512 de autos).

**125.-** Berta Coria Bustos Barcelo, predio Los Madronios superficie de 6-6-2-48 hectáreas (obra a fojas de la 2513 a la 2518 de autos).

**126.-** Rosa Capiz Villamar, predio Joya de la Virgen, superficie de 1,365 metros cuadrados, predio Joya de la Virgen superficie de 1-00-00 hectárea, tercera fracción que mide y linda al norte con Juan Rosas, al sur con el mismo colindante al oriente con Rubén Ambrosio y al poniente con Juan Rosas (obra a fojas de la 2519 a la 2524 de autos).

**127.-** Lauro Baez Zarco, predio Los Madronios, superficie de 2-85-60 hectáreas, segunda fracción de los Madronios con superficie de 00-42-00 hectáreas (obra a fojas de la 2525 a la 2528 de autos).

**128.-** Consuelo, Isabel y Enrique Doddoli de la Macorra, predio Paso de San Angel, superficie de 4-32-02 hectáreas, predios El Zapote, El Nopal y La Arena ubicado en el punto denominado Paso de San Angel, con superficie de 14-59-61 90 hectáreas (obra a fojas de la 2529 a la 2535 y de la 3144 a la 3149 de autos).

**129.-** Constantino Ruiz Gaona, predio Llano de la Virgen, con capacidad para 8 lts. de sembradura (obra a fojas 2536 y 2537 de autos).

**130.-** Virginia Valentin Ortiz, predio La Mesa, el cual mide 180 metros en cuadro (obra a fojas de la 2538 a la 2541 de autos).

**131.-** Braulio Valerio Valentin, predio El Pichiri, con superficie de 1-08-34.79 hectáreas (obra a fojas de la 2542 a la 2545 de autos).

**132.-** Lorenzo Jorge Capiz, predio El LLano o Ziranda, que mide y linda: al norte 423 metros con Jerónima Rosas Pintado, al sur 305 metros con Leopoldo Contreras y J. Refugio Ruiz, al oriente 94 metros con Juan Rosas Pintado y al poniente 204 metros con Casiano Marroquín, otro predio El Leno con superficie de 1-48-83 hectáreas (obra a fojas de la 2546 a la 2551 de autos).

**133.-** Juan Juárez, predio El Mesón, 70 superficie de (obra a fojas 2554 áreas a la 2556 de autos).

**134.-** Martha García Armenta, predio Angauchen con superficie de 12-54-50 hectáreas, 2557 y 2558.

**135.-** García Armenta Norma Diana, predio denominado Parangitiro, con superficie de 7-46-00 hectáreas (obra a fojas 2559 a la 2561 de autos).

**136.-** Gilberto Alvarez Mendoza, predio Huatziranio, con superficie de 13-47-15 hectáreas (obra a fojas de la 2570 a la 2576 de autos).

**137.-** Berta Alicia Rivera Alvarez, Juan José Rodríguez Parrales, María Dolores Rivera Alvarez y Jorge Alberto Alvarez Mejía, predio ubicado en el rancho El Copal, que mide y linda: al oriente 107 metros con María Natividad Sánchez, al poniente 94 metros con Manuel Chávez, al norte 98.46 metros con Manuel Chávez y al sur 66 metros con Ignacio y Francisco Pineda (obra a fojas de la 2589 a la 2590 de autos).

- 138.-** Francisco y Alfonso León García, predio La Curva, superficie de 2-25-58 hectáreas (obra a fojas de la 2602 a la 2608 de autos).
- 139.-** María Guadalupe Suárez de Madrigal, predio El Puente Quemado, superficie de 7-04-03 hectáreas (obra a fojas 2609 y 2610 de autos).
- 140.-** Roberto Madrigal Vega, predio El Puente quemado, superficie de 7-54-84 hectáreas (obra a fojas 2611 y 2612 de autos).
- 141.-** Ubaldo Magaña García, predio ubicado en el rancho El Copal, que mide y linda: al oriente 56 metros con Iginio Piña, al norte 54 metros con Antonio, Margarita y Salvador Fuerte, al poniente 87.50 metros con Antonio Fuerte y al sur 42.70 metros con Anastasio Tavera, segunda fracción que mide y linda oriente 100 metros con Miguel Alva, al norte 80 metros con Antonio Fuerte, al poniente 60 metros y al sur 50 metros con Josefa Alva (obra a fojas de la 2615 a la 2618 de autos).
- 142.-** Natividad García Ornelas, predio ubicado en el rancho El Copal, superficie 5-37-60 hectáreas, predio Las Cruces, con superficie de 3-86-25 hectáreas (obra a fojas de la 2628 a la 2630 de autos).
- 143.-** Antonio Piña Aguilar, predio La Lobera, que mide y linda: al oriente 200 metros con Wenceslao Ambrosio, al norte 216 metros con Everardo Ambrosio, al poniente 200 metros con la comunidad indígena de San Angel y al sur 22 metros con Celerino Méndez, otro predio denominado La Lobera que mide y linda, al sur 175 metros con Erminio Ruiz, al oriente 214 metros con Celerino Méndez, al norte 120 metros con David del Río López y al poniente 210 metros con la comunidad indígena de San Angel (obra a fojas de la 2631 a la 2635 de autos).
- 144.-** Raúl Vázquez Rosas, predio Las Cruces, con superficie de 6-86-40 hectáreas (obra a fojas de la 2636 a la 2639 de autos).
- 145.-** Leopoldo Maldonado Heredia, predio Las Cruces con superficie de 7-86-39 hectáreas (obra a fojas de la 2643 a la 2649 de autos).
- 146.-** Miguel Portugal Motuto, predio Joya de Sandanche, con superficie de 1-83-68 hectáreas, predio El Reventón, superficie de 1-00-00 hectárea de sembradura de maíz (obra a fojas de la 2650 a la 2654 y de la 2722 a la 2724 de autos).
- 147.-** Jaime Carrillo Bejar, predio La Mesa de San Angel, con una superficie de 12-00-00 hectáreas (obra a fojas de la 2655 a la 2659 de autos).
- 148.-** J. Jesús Calderón Jurado, predio denominado El Sauz, con superficie de 4-55-82 hectáreas (obra a fojas de la 2660 a la 2671 de autos).
- 149.-** Daniel Nieto Torres, dos predios ubicados en el rancho de Parangitiro, mide y linda: al oriente 141.85 metros con Gilberto Nieto Torres, al poniente 141.85 metros con Alvarez, al norte 102 metros con María Nieto Torres y al sur 180 metros con Abraham Guzmán (obra a fojas de la 2685 a la 2686 de autos).
- 150.-** Braulio Valerio Ruiz, dos predios rústicos denominados el Cariche, con superficie de 10-26-49 hectáreas (obra a fojas de la 2687 a la 2697 de autos).
- 151.-** Antonio Piña Aguilar, predio Potrero de Arriba, con superficie de 00-21-39 hectáreas (obra a fojas de la 2698 a la 2707 de autos).
- 152.-** Rigoberto Cervantes Ramírez, predio El Llano con superficie de 3-20-29 hectáreas (obra a fojas de la 2714 a la 2716 de autos).
- 153.-** Leopoldo García Hernández, predio El Pedregal, que mide y linda al oriente 221 metros con Antonia Abad, al norte 221 metros con Lauro Méndez y José Arceo, al poniente 158 metros con Emigdio Ruiz y al sur 295 metros con Guillermo Ruiz (obra a fojas de la 2730 a la 2732 de autos).
- 154.-** J. Felipe Rivera Rivera, predios El Reventón con superficie de 2-65-80 hectáreas, el Calvario con superficie 2-34-82 hectáreas, El Mango, con superficie de 00-54-72 hectáreas, predio sin nombre con superficie de 7-84-93 hectáreas, predio Cueremba con superficie de 1-78-26 hectáreas (obra a fojas de la 2733 a la 2737 de autos).
- 155.-** Paulino Velázquez Becerra, dos fracciones unidas que forman un solo inmueble que mide y linda: al oriente 26 metros, al norte 30 metros estos dos vientos con Santiago García, al poniente 30 metros con Lorenzo Ruiz y al sur 43 metros con Adolfo Velázquez, (obra a fojas 2738 y 2739 de autos).
- 156.-** María Elena Oropeza Calderón de Gudiño, predio El Zandache con superficie de 9-69-37.50 hectáreas (obra a fojas de la 2742 a la 2749 de autos).
- 157.-** Ana Mercedes Melgoza Sepúlveda de Doddoli, predio El Potrero con superficie de 2-44-94 hectáreas (obra a fojas de la 2751 a la 2754 de autos).
- 158.-** Hipólito Velázquez Madrigal, predio sin nombre que mide y linda al oriente 69 metros con Santiago García, al norte 66 metros con J. Jesús Tena, al poniente 69 metros con José Morales y al sur 66 metros con Jesús Meza (obra a fojas 2755 y 2756 de autos).
- 159.-** Pablo Doddoli Sepúlveda, predio la Ziranda, con superficie de 2-36-74 hectáreas, predio El Copal, superficie de 8-50-48 hectáreas (obra a fojas 2757 a la 2768 de autos).
- 160.-** Lorenzo Jorge Capiz, predio Agua Chiquita, superficie de 8-70-00 hectáreas (obra a fojas de la 2769 a la 2771 de autos).
- 161.-** Manuel Chávez Alvarez, predio La Joya de Elvira y Joya de Eduwiges, con superficie de 8-00-25 hectáreas (obra a fojas 2775 a la 2781 de autos).
- 162.-** Miguel Rivera Rodríguez, predio ubicado en Tamanguitiro, con superficie de 00-89-16 hectáreas, predio La Mina, superficie de 00-98-16 hectáreas (obra a fojas de la 2782 a la 2785 de autos).
- 163.-** Leobardo Mendoza Acevedo, predio El Pedregal, que mide 20 metros de oriente a poniente por 52 metros de norte a sur (obra a fojas de la 2788 a la 2790 de autos).
- 164.-** María Gómez Ceja, predio que mide y linda al oriente con Tiburcio Téllez, que tiene 17.65 metros de frente por 37.43 metros de fondo (obra a fojas de la 2792 a la 2798 de autos).
- 165.-** Tiburcio Téllez Soto, predio El Durazno o Las Mesitas: predio sin denominación y predio Huatirangi (obra a fojas de la 2799 a la 2801 de autos).
- 166.-** María Valerio, predio con superficie de 1-00-00 hectárea (obra a fojas 2818 y 2819 de autos).
- 167.-** Santiago García Valerio, predio con una superficie de 3-96-80 hectáreas (obra a fojas 2824 y 2825 de autos).

**168.-** José Agustín Vidales Fernández y Martha Vázquez Constantino de Vidales, predio Agua Chiquita con superficie de 8-73-00 hectáreas (obra a fojas de la 2842 a la 2849 de autos).

**169.-** Eliseo García Hernández, predio El Pedregal, que mide y linda: al oriente 160 metros con Antonio Abad, al poniente 85 metros con Hermilo Ruiz, al norte 600 metros con José Chico y Leopoldo García y al sur 430 metros con Arnulfo Martínez, predio La Posa, que mide y linda: al oriente 64 metros con Gabriel Martínez, al poniente 64 metros con Everardo García, al norte 105 metros con Lorenzo Madrigal y al sur 165 metros con Antonio Pérez (obra a fojas 2860 y 2861 de autos).

**170.-** María Victoria Soto Delgado, predio de La Cruz, con superficie de 9-24-09 hectáreas (obra a fojas 2862 de autos).

**171.-** Fidel Angel, predio La Tanacua, con superficie de 2-42-00 hectáreas, predio El Lénguaro con superficie de 2-54-00 hectáreas, (obra a fojas 2863 de autos).

**172.-** Santiago García Méndez, predio La Posa, superficie de 4-92-00 hectáreas, predio Llano de la Virgen, superficie de 1-53-00 hectáreas, predio El Reventón, superficie de 5-07-06 hectáreas (obra a fojas de la 2872 a la 2878 de autos).

**173.-** Adán Plancarte Hernández, predio El Papayo, superficie de 16-45-08 hectáreas (obra a fojas de la 2888 a la 2895 de autos).

**174.-** Aurelio Rivera García, predio El Potrero de Tepehuaje, superficie de 1-60-86 hectáreas (obra a fojas de la 2918 a la 1920 de autos).

**175.-** Juan Martínez Torres, predio El Sauz, superficie de 22,736.30 metros cuadrados (obra a fojas de la 2926 a la 2934 de autos).

**176.-** Everardo García Pérez, predio El Sandeche, superficie de 1-02-23 hectáreas (obra a fojas de la 2935 a la 2938 de autos).

**177.-** J. Jesús Macías Cázarez, J. Trinidad García Aviña y José Luis Caballero Reyes, predio El Pinal con superficie de 10-35-83 hectáreas (obra a fojas de la 2939 a la 2945 de autos).

**178.-** Maximino Mendoza García, predio Las Cruces, que mide y linda: al oriente 223 metros con Joaquín Durán, al poniente 50 metros con Vicente Guzmán, al norte 200 metros con José María Durán y al sur 280 metros con la comunidad de Ziracuaretiro (obra a fojas de la 2947 a la 2950 de autos).

**179.-** María Elena Ruiz Tena, predio El Vallado, superficie de 10-75-41 hectáreas (obra a fojas de la 2951 a la 2953 de autos).

**180.-** Santiago Jorge Capiz, predio Los Coyotes, superficie de 7-00-00 hectáreas (obra a fojas de la 2972 a la 2974 de autos).

**181.-** Gabriel Martínez Escobedo, predio La Ziranda, superficie de 2-25-02 hectáreas (obra a fojas de la 3003 a la 3007 de autos).

**182.-** María Loreto Sandoval de Morelos, predio El Chirimoyo, que mide y linda al oriente 8.50 metros con Consuelo Sandoval, al norte 183 metros con el vendedor, al poniente 8.50 metros con Leopoldo García y al sur 173 metros con Elías García (obra a fojas de la 3008 a la 3014 de autos).

**183.-** Leopoldo Maldonado Heredia, predio La Rosa, superficie de 6-76-98 hectáreas (obra a fojas de la 3015 a la 3019 de autos).

**184.-** José Gutiérrez Vargas, predio El Saltillo con una superficie de 00-69-72 áreas (obra a fojas de la 3080 a la 3085 de autos).

**185.-** Antonio Abad, predio El Rincón, que mide y linda: al oriente 170 metros con la comunidad de San Angel, al poniente 240 metros con Gregorio Huanosta, al norte 115 metros con la comunidad de Tingambato y al sur 100 metros con la comunidad de San Angel (obra a fojas de la 3090 a la 3092 de autos):

**186.-** José Gutiérrez Vargas, predio ubicado en El Copal, con superficie de 00-23-00 áreas (obra a fojas de la 3093 a la 3105 de autos).

**187.-** Heraclio García Lázaro, predio Llano de la Virgen, superficie de 1-33-34 hectáreas (obra a fojas de la 3115 a la 3118 de autos).

**188.-** Emigdio Ruiz Aguilera, predio El Reventón, con superficie aproximada de 24 litros de sembradura de maíz (obra a fojas de la 3125 a la 3131 de autos).

**189.-** Bulmaro García Hernández, predio Los Madronios, que mide y linda: al oriente 602 metros con Jerónimo Acevedo, al poniente 258 metros con Feliciano Pineda, al norte 504 metros con Eduardo Lázaro y al sur 332 metros con Camilo Valerio (obra a fojas de la 3150 a la 3153 de autos).

**190.-** Santiago Jorge Capiz, predio Combera, superficie de 3-60-00 hectáreas (obra a fojas de la 3164 a la 3166 de autos).

**191.-** Alfonso, Cain Juan Pablo, Blanca Araceli, Isac y Aram Torres Méndez, predio Agua Dorada, superficie de 27-72-75 hectáreas (obra a fojas de la 3167 a la 3178 de autos).

**192.-** Carlos Ruiz García, predio El Pedregal, que mide y linda: al oriente 64 metros con El Vendedor, al norte 205 metros con Eliseo García Hernández, al poniente 52 metros con Avelino Ramos y al sur 188 metros con Daniel García (obra a fojas de la 3203 a la 3205 de autos).

**193.-** Hipólito Velázquez Madrigal, predio El Chirimoyo que mide y linda: al oriente 110 metros con José Morales, al norte 183 metros con Los Vendedores, al poniente 110 metros con Leopoldo García, al sur 173 metros con los vendedores, predio La Zirango o La Ziranda que mide y linda: al oriente 129.50 metros con los Vendedores, al norte 71 metros con Refugio Ruiz, al poniente 129 metros con Los Vendedores y al sur 71 metros con Leopoldo García (obra a fojas de la 3206 a la 3207).

**194.-** María del Carmen Jorge Capiz, predio El Reventadero o el Reventón, que mide y linda, al norte 340 metros con Agapito Rivera, al sur 195 metros con Faustino Aguilera, al oriente 231 metros con J. Jesús Rivera, al poniente 35 metros con Agapito Rivera y 292 metros con Teodoro Rivera (obra a fojas de la 3235 a la 3238 de autos).

**195.-** Salvador Jorge Capiz, predio Los Coyotes, con superficie de 7-00-00 hectáreas (obra a fojas de la 3239 a la 3241 de autos).

**196.-** Emanuel Miguel Valerio del Río, predio El Cariche, superficie 6-76-84 hectáreas (obra a fojas de la 3242 a la 3247 de autos).

**SEPTIMO.-** El Departamento Técnico de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, llevó a cabo la revisión correspondiente, misma que estuvo a cargo de los ciudadanos ingeniero Amando Rodríguez Velazco y Mauro de Angeles Guzmán, quienes rindieron su informe mediante oficio 3468 del 10 diez de diciembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, (obra a fojas de la 3313 a la 3317 de autos), y en la que textualmente se asienta: "...es de mencionarse con respecto a la superficie lo siguiente.

La superficie que se pretende reconocer como bienes comunales al poblado que nos ocupa es de 1,957-33-38.05 hectáreas según el cálculo analítico en tanto que la superficie señalada por el comisionado es de 2,235-25-46.69 hectáreas; la cual representa 277-94-08.64 hectáreas (12% más) que la superficie analítica.

De igual manera lo que está en posesión de pequeños propietarios es de 1,353-20-19.68 hectáreas; superficie que señala el comisionado en sus cálculos en tanto que la superficie analítica es de 1,573-63-65.95 hectáreas; la cual representa 220-43-16.27 hectáreas (16% más), en relación a la primera.

El suscrito es de la opinión salvo el mejor criterio de la superioridad de que los presentes trabajos son de aceptarse por encontrarse técnicamente correctos por lo que se pretende que sean de reconocerse como bienes comunales una superficie de 1,957-33-38.05 hectáreas; que son las que arroja el cálculo analítico salvo la opinión más acertada de la superioridad sea la que determine lo conducente en este caso..."

**OCTAVO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con oficio número 1864 del 23 veintitrés de agosto de 1993 mil novecientos noventa y tres, (obra foja 2412 de autos), la Delegación Agraria con residencia en la ciudad de Uruapan, Michoacán, puso a la vista del Instituto Nacional Indigenista el expediente que nos ocupa, y solicitó se emitiera opinión la cual fue vertida mediante oficio del 8 ocho de junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, (obra a fojas de la 3622 a la 3627 de autos), y que señala: "...este Instituto recomienda que se confirme y titule en favor de la comunidad de San Angel Zurumucapio, Municipio de Ziracuaretiro, Estado de Michoacán, una superficie de 2,356-27-46.69 hectáreas; de terrenos en general libres de conflicto, en virtud de que quedó demostrado que las posee a título de dueño desde tiempo inmemorial y en forma pacífica, continua y de buena fe, para beneficiar a un total de 280 comuneros capacitados; excluyendo la zona urbana y dejando a salvo los derechos de los pequeños propietarios que acrediten tal circunstancia, así como del poblado inconforme..."

**NOVENO.-** El 9 nueve de noviembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, (obra a fojas de la 2494 a la 2506 de autos), la Delegación de la Reforma Agraria con residencia en la ciudad de Uruapan, Michoacán, emitió su opinión en los siguientes términos: "...con fundamento en el artículo 361 de la Ley Federal de Reforma Agraria derogada, y toda vez que la comunidad indígena de San Angel Zurumucapio, Municipio de Ziracuaretiro, Estado de Michoacán, posee una superficie de 2,235-27-46.69 hectáreas, de terrenos en general de buena fe, en forma pacífica, continua y pública, desde tiempo inmemorial excluyendo las 140-08-68.50 hectáreas, de la zona urbana porque ahí radican ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y avecindados, deberá quedar excluida esta superficie del reconocimiento y titulación de bienes comunales, por lo anterior, ésta a mi cargo, formula opinión en el sentido de que las 2,235-27-46.69 hectáreas aprobadas en revisión técnica y existiendo conformidad de linderos para beneficiar a 280 comuneros, sean reconocidas y tituladas.

Por lo que respecta a la zona urbana esta superficie deberá ser resuelta por medio del programa de certificación y titulación de solares urbanos..."

Mediante oficio del 10 diez de enero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro (obra a fojas de la 3250 a la 3265 de autos), la Dirección General de Tenencia de la Tierra, emitió su opinión en el siguiente sentido: "... **Primero.-** Es procedente reconocer y titular como bienes comunales al poblado denominado San Angel Zurumucapio, Municipio de Ziracuaretiro, Estado de Michoacán, una superficie total de 1,957-33-38.05 hectáreas; de terrenos en general de las cuales ya se han excluido 140-08-68.50 hectáreas; QUE CORRESPONDEN A LA ZONA URBANA, cuyas colindancias y linderos se especifican en la descripción limitrofe que se anexa al cuerpo de la presente opinión.

**Segundo.-** Se declara que dentro de los terrenos comunales que se reconocen y titulan no se encuentran enclavadas pequeñas propiedades particulares, y aquellas son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a que pertenecen, se sujetarán a las modalidades y limitaciones que la Ley Agraria establece para los terrenos ejidales.

**Tercero.-** No obstante lo anterior, y para el único efecto de que en lo futuro se presenten presuntas propiedades particulares dentro de los terrenos por confirmar y titular como bienes comunales, se dejan a salvo sus derechos ante la autoridad competente y dentro del plazo procesal que en su momento dicte la resolución correspondiente.

**DECIMO.-** Con fundamento en el artículo tercero transitorio, último párrafo del Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del día 6 seis de enero de 1992 mil novecientos noventa y dos, que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Superior Agrario remitió el expediente número 276.1/108, integrado por la Secretaría de la Reforma Agraria, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, a solicitud de un grupo de campesinos del poblado denominado San Angel Zurumucapio, Municipio de Ziracuaretiro, Estado de Michoacán; y desprendiéndose que se dictó auto de radicación el 25 veinticinco de octubre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, (obra a foja 3363 de autos), en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción IX de la Constitución General de la República en relación con el numeral tercero transitorio último párrafo, del Decreto que reformó esta disposición, en concordancia con los dispositivos 1, 163 y 3 párrafo tercero transitorio de la Ley Agraria en relación con el numeral quinto transitorio y 18 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, este Tribunal se declaró competente para conocer y resolver el presente asunto; ordenando se notificara personalmente a las partes la llegada de los autos.

**DECIMO PRIMERO.-** A fojas de la 3664 a la 3851 de autos, obra constancia de la notificación que se realizó a los representantes de bienes comunales de San Angel Zurumucapio, Municipio de Ziracuaretiro, Estado de Michoacán, así como a los pequeños propietarios de la llegada de los autos para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**DECIMO SEGUNDO.-** Realizada la notificación antes señalada comparecieron ante este Tribunal Unitario Agrario para hacer valer sus derechos y formular sus alegatos, los siguientes pequeños propietarios:

**1.-** Daniel Nieto Torres, sobre 2 predios rústicos que miden y lindan al oriente 141.85 metros con Gilberto Nieto Torres; al poniente 141.85 metros con Linda Alvarez; al norte 102 metros con María Nieto Torres y al sur 180 metros con Abraham Guzmán (obra a fojas 3852 a la 3870 de autos).

- 2.- Santiago Jorge Capiz, predios La Huacana, Los Coyotes y Combera (obra a fojas 3871 a la 3883 de autos).
- 3.- Francisco Nieto Cázarez en representación del ciudadano Gilberto Nieto Torres, predio La Arena, que mide y linda al oriente 103 metros con María Salud Delgado; al norte 936 metros con Miguel Rivera y Toribio Aguilera; al poniente 384 metros con Santiago García y al sur 912 metros con la comunidad indígena de San Angel (obra a fojas de la 3890 a la 3901 de autos).
- 4.- Wilfrido Figueroa Delgado, dos predios rústicos que forman uno solo denominado Parangitiro (obra a fojas de la 3903 a la 3915 de autos).
- 5.- Isidro García Ortiz, predio Puente Quemado, con superficie de 7-54-84 hectáreas (obra a fojas de la 3918 a la 3944 de autos).
- 6.- María Guadalupe Suárez de Madrigal, predio El Puente Quemado con superficie de 7-04-03 hectáreas (obra a fojas de la 3959 a la 3985 de autos).
- 7.- Maximiana Méndez de Torres, predio Agua Dorada con una superficie de 27-72-75 hectáreas (obra a fojas de la 3986 a la 3997 de autos).
- 8.- Yolanda Galván Beltrán, predio Arocután, con superficie de 1-00-00 hectárea (obra a fojas de la 4000 a la 4033 de autos).
- 9.- Manuel Chávez Alvarez, predios denominados Joya de Elvira y Joya de Eduwiges, con superficie de 8-00-25 hectáreas (obra a fojas de la 4035 a la 4069 de autos).
- 10.- Juan Juárez Figueroa, tres fracciones de terreno, denominadas las dos primeras Barranca Cerca y la tercera ubicada en el camino viejo a Tingambato, con superficie de 1-50-00, 3-00-00 y 1-10-00 hectáreas, respectivamente (obra a fojas de la 4080 a la 4103 de autos).
- 11.- Guillermo Figueroa Delgado, predio Angauchen, con superficie de 00-61-50 hectáreas (obra a fojas de la 4116 a la 4136 de autos).
- 12.- Javier Juárez Soto, predio rústico denominado Angauchen con superficie de 6-12-00 hectáreas (obra a fojas de la 4137 a la 4148 de autos).
- 13.- José Juárez Figueroa, predio rústico denominado Angauchen, con superficie de 1-75-00 hectáreas (obra a fojas de la 4149 a la 4153 de autos).
- 14.- Victoriano Figueroa Fuerte, predio denominado El Copal, con una superficie de 3-71-43 hectáreas (obra a fojas de la 4155 a la 4161 de autos).
- 15.- Jesús Fuerte Paz, predio El Copal, con superficie de 3-50-00 hectáreas (obra a fojas de la 4166 a la 4175 de autos).
- 16.- Miguel Plancarte Macías, predio La Presa, superficie de 2-71-46 hectáreas (obra a fojas de la 4190 a la 4202 de autos).
- 17.- Adán Plancarte Hernández, predio El Tepehuaje, superficie de 8-09-00 hectáreas (obra a fojas de la 4203 a la 4225 de autos).
- 18.- Antonio Piña Aguilar, predio Potrero de Arriba, superficie de 6-34-00 hectáreas, predio La Lobera, superficie de 6-40-70 hectáreas (obra a fojas de la 4226 a la 4241 de autos).
- 19.- Leopoldo Maldonado Heredia, predio Las Cruces, superficie de 7-86-39 hectáreas, predio La Rosa, superficie 11-69-48 hectáreas (obra a fojas de la 4242 a la 4257 de autos).
- 20.- María del Carmen Magaña García como albacea de José Magaña García, predio El Copal, superficie de 5-37-60 hectáreas (obra a fojas de la 4263 a la 4273 de autos).
- 21.- José Gutiérrez Vargas, predio El Saltillo, superficie de 00-69-72 hectáreas, predio El Copal, con superficie de 00-23-00 hectáreas (obra a fojas de la 4274 a la 4288 de autos).
- 22.- Vidal Fuerte Figueroa, predio La Ladera, extensión superficial de 00-35-42 hectáreas (obra a fojas de la 4289 a la 4297 de autos).
- 23.- J. Jesús Calderón Jurado, predio El Sauz II, superficie de 4-55-82 hectáreas, predio El Sauz I, superficie de 5-22-71 hectáreas (obra a fojas de la 4299 a la 4325 de autos).
- 24.- Martha Rosa de la Peña y Fuentes, Raúl Jamid Abud, Silvia de la Peña y Fuentes y Raúl Climent Aldrete, predio Cherecua con una superficie de 18-14-82 hectáreas (obra a fojas de la 4334 a la 4362 de autos).
- 25.- Pablo Doddoli Sepúlveda, predio El Copal, superficie de 8-50-48 hectáreas, predio La Ziranda, superficie de 2-36-74 hectáreas (obra a fojas de la 4364 a la 4376 de autos).
- 26.- Consuelo Isabel Doddoli de la Macorra y Enrique Doddoli de la Macorra, predio Paso de San Angel, superficie de 4-81-92.19 hectáreas, predio conocido como El Zapote, El Nopal y la Arena que se ubica en el punto conocido como Paso de San Angel, superficie de 14-59-61.90 hectáreas (obra a fojas de la 4378 a la 4391 de autos).
- 27.- Ana Mercedes Melgoza Sepúlveda de Doddoli, predio El Potrero, superficie de 2-44-94 hectáreas (obra a fojas de la 4403 a la 4410 de autos).
- 28.- Jaime Carrillo Béjar, predio Mesa de San Angel, superficie de 12-00-00 hectáreas (obra a fojas de la 4412 a la 4427 de autos).
- 29.- Gilberto Alvarez Mendoza, predio Huatzirabio, superficie de 3-47-15 hectáreas (obra a fojas de la 4435 a la 4442 de autos).
- 30.- Rafael Aguilar Maldonado, quien posee un solar sin nombre con superficie de 5,452 metros cuadrados (obra a fojas de la 4443 a la 4448 de autos).
- 31.- Rafael Aguilar Maldonado y Elisa Figueroa González, predio rústico ubicado en el rancho de Angahuan, superficie de 0-30-60 hectáreas (obra a fojas de la 4450 a la 4456 de autos).
- 32.- Rigoberto Cervantes Ramírez, predio denominado El LLano superficie de 3-20-29 hectáreas (obra a fojas de la 4457 a la 4462 de autos).
- 33.- Manuel Chávez Alvarez, predio El Durazno de Angauchen, extensión superficial 13-50-00 hectáreas (obra a fojas de la 4468 a la 4486 y de la 4683 a la 4694 de autos).
- 34.- Manuel Chávez Alvarez, predio Joya de Elvira y Joya de Eduwiges con superficie de 11-63-83.38 hectáreas (obra a fojas de la 4488 a la 4498 de autos).

35.- Yolanda Galván Beltrán, predio Arocutin superficie de 6-90-43.96 hectáreas (obra a fojas de la 4500 a la 4510 de autos).

36.- Lauro Báez Zarco, predio Los Madronios, superficie de 2-85-60 hectáreas, predio Los Madronios, superficie de 00-42-00 hectáreas (obra a fojas de la 4512 a la 4517 de autos).

37.- Martha García Arrueta, predio denominado Angauchen, superficie de 12-54-50 hectáreas (obra a fojas de la 4525 a la 4532 de autos).

38.- Mariana Figueroa González, predio el Pichiri, superficie de 2-72-44.94 hectáreas (obra a fojas de la 4547 a la 4559 de autos).

39.- Consuelo Moreno Sandoval, predio Joya de Ciprés, superficie de 2-50-00 hectáreas (obra a fojas de la 4607 a la 4674 de autos).

**DECIMO TERCERO.-** El 19 diecinueve de abril de 1996 mil novecientos noventa y seis, el Tribunal emitió acuerdo ordenando notificar el auto de radicación mediante edictos que se deberían de publicar por dos veces en un plazo de 10 días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario La Opinión que se edita en la ciudad de Uruapan, Michoacán, en las oficinas de la Presidencia Municipal de Ziracuaretiro y en los estrados de este Tribunal, esto según razón levantada por el actuario adscrito a este Tribunal Unitario Agrario en las que señala que se desconoce el domicilio y el paradero de los ciudadanos Jaime Carrillo Béjar, Juan Martínez Torres, Alfonso León García, Lauro Báez, Bertha Coria, Rigoberto Cervantes Ramirez, Juan Rivera Meza, Consuelo Moreno Sandoval, F. Gilberto Alvarez, Roberto Guido Doddoli, Estela Armenta de García, René Figueroa, Bertha A. Rivera M., Humberto Garza, María de Jesús García, Eustolio Piña, Rafael Madrigal M., Humberto Gómez y José Magaña; así como a los ciudadanos Martín Alva, Ubaldo Ambrosio C., Felipe Rivera, Jerónimo Rosas, Agapito Rivera, Gabriel Martínez, Jesús García Valerio, Elías García Ponce, Miguel Portugal Motuto, Melquiades Madrigal, Gabriel Garfía, Fidencio Cortez, Odilón Rosas, Gilberto Nieto Torres, J. Trinidad Velázquez Madrigal, Rafael Martínez Leobardo Fuerte Jaimes, Jesús Ruiz Ramírez y Delfina Aguilera, quienes presuntamente han fallecido, en cuyos casos la diligencia se entendió con las personas que manifestaron ser sus sucesores.

A fojas 4519 y 4520 de autos, obra constancia de las publicaciones realizadas en el periódico La Opinión de Uruapan, Michoacán, los días 20 y 24 de mayo del presente año.

A fojas 4523 y 4524 de autos obra constancia de la publicación del edicto en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario de los días 7 siete y 14 catorce de mayo del año en curso.

A fojas de la 4535 a la 4546 de autos, obran constancias de la publicación del edicto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente a las ediciones del 10 diez y 13 trece de junio del presente año.

A foja 4573 de autos, obra la certificación del Secretario del H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, en el que hace constar que el edicto de referencia fue publicado el 30 treinta de mayo y el 3 tres de junio del presente año en los estrados de esa Presidencia Municipal.

**DECIMO CUARTO.-** Como ya quedó establecido en el resultando décimo segundo, los pequeños propietarios que se apersonaron a juicio presentaron en forma escrita sus alegatos y los representantes de bienes comunales de la comunidad de San Angel Zurumucapio, Municipio de Ziracuaretiro, presentaron también en forma escrita sus alegatos tal y como obra a fojas de la 4594 a la 4599 y 4682 de autos.

Estando debidamente substanciado el procedimiento conforme lo establecen los artículos del 356 al 362 de la Ley Federal de Reforma Agraria derogada, se ordenó traer los autos a la vista para dictar resolución.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, es competente para conocer y resolver el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, conforme lo establecen los artículos 27 fracción XIX de la Constitución General de la República, tercero transitorio del Decreto que reformó al citado precepto constitucional, 1, 2, 163, 164 y tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, 1, 2, 18 fracción III y cuarto fracción I transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** La personalidad de la parte actora en el juicio, quedó debidamente acreditada en los términos de los artículos 9, 32 y 99 de la Ley Agraria y 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria a la Ley Agraria; de constancias en autos se desprende que fueron oportunamente notificados de las etapas procesales en este juicio a los núcleos de población y presuntos pequeños propietarios colindantes; que se han satisfecho los extremos de los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República.

**TERCERO.-** El procedimiento agrario que nos ocupa es sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales, el cual se encuentra regulado conforme a lo establecido por los artículos 267, 356 al 366 de la derogada Ley de Reforma Agraria y cuya finalidad era el de reconocer, confirmar y titular correctamente terrenos comunales que venían poseyendo en forma quieta, pacífica, pública, continua y de buena fe el poblado gestor, tiene aplicación a este criterio la jurisprudencia número 316 publicada en la página 545 segunda parte del apéndice 1917-1988, que a la letra dice: "BIENES COMUNALES, RECONOCIMIENTO Y TITULACION. RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DE ESE CARACTER. NO SON CONSTITUTIVAS SINO DECLARATIVAS DE LOS DERECHOS CUYA EXISTENCIA RECONOCEN.- En los términos del artículo 306 del Código Agrario, esta Segunda Sala ha sostenido el criterio de que el procedimiento incoado para conocer y titular los derechos agrarios sobre bienes comunales, cuando no haya conflictos de linderos, constituye una vía de simple jurisdicción voluntaria, en la que las autoridades deben constatar o comprobar que el poblado comunal promovente tiene la posesión de las tierras, por lo que las resoluciones que en este caso se emitan, no tienen el carácter jurídico de constitutivas sino declarativas de los derechos del poblado cuya existencia reconocen".

**CUARTO.-** Que del análisis al censo general de población, así como a la revisión censal efectuada para substanciar el expediente de cuenta se llegó al conocimiento que 280 campesinos se encuentran capacitados para ser reconocidos como comuneros, siendo los siguientes: 1.- Antonio Matuto Toribio 2.- Juan Rivera Angel. 3.- Joaquín Meza Rivera, 4.- Miguel Meza Valentín, 5.- Luis Silva González, 6.- Floriberto Ciprés Silva. 7.- Miguel Ciprés Silva, 8.- Lorenzo Silva González, 9.- Reinaldo Silva Vázquez. 10.- Lorenzo Silva Vázquez. 11.- Miguel Silva Vázquez, 12.- David Silva Vázquez, 13.- Miguel Silva Ciprés. 14.- Miguel Silva Ruiz. 15.- José Silva Ruiz. 16.- Santiago Rivera Meza. 17.- José Ventura Rivera García. 18.- J. Guadalupe Rivera Méndez. 19.- Marco Antonio Rivera Meza. 20.- Moisés Velázquez Valentín. 21.- Abelardo Velázquez Hernández. 22.- Francisco Rivera Meza. 23.- Marcelino Zúñiga García. 24.- Armando Motuto García. 25.- Domingo Contreras Rivera. 26.- Manuel Soria Borjas. 27.- Gilberto Meza Soria. 28.- Cristóbal Meza Soria. 29.-

Efraín Meza Soria. 30.- Javier Meza Soria. 31.- Marco Antonio Jorge Asencio. 32.- Ramón Rivera Rivera. 33.- Pedro Portugal Ambrosio. 34.- Enrique Ciprés Valentín. 35.- Miguel Angel Ciprés Rojas. 36.- Miguel Rivera Méndez. 37.- José Luis Rivera Valentín. 38.- Domingo Rivera Tena. 39.- Leopoldo Contreras Rivera. 40.- Miguel Contreras Pérez. 41.- Hipólito Valentín Valerio. 42.- Moisés Motuto García. 43.- Armando Motuto León. 44.- Francisco Javier Motuto León. 45.- Gabriel Martínez Méndez. 46.- Andrés Velázquez Valentín. 47.- Federico Silva Ruiz. 48.- Samuel Maximiliano Rivera. 49.- Vicente Reyes Aguilera. 50.- Francisco Rojas Ruiz. 51.- Alfredo Rivera Ciprés. 52.- Isidro Rivera García. 53.- Alberto Rivera García. 54.- Andrés Rivera Ruiz. 55.- María del Refugio Morales Hernández. 56.- Cristóbal Rivera Morales. 57.- José Velázquez Rivera. 58.- Adolfo Velázquez Rivera. 59.- Jesús Blanco Rivera. 60.- Enrique Maximiliano Meza. 61.- Bulmaro Meza Rivera. 62.- Fideraldo Meza Maximiliano. 63.- Gerardo Meza Maximiliano. 64.- Felipe Meza Maximiliano. 65.- Bulmaro Meza Maximiliano. 66.- Salvador Rivera Rodríguez. 67.- Antonio Rivera García. 68.- Everardo Reyes Ambrosio. 69.- Norberto Reyes Silva. 70.- David Rivera Hernández. 71.- Miguel Ambrosio Ciprés. 72.- José Luis Ambrosio Rivera. 73.- Roberto Ambrosio Rivera. 74.- Gregorio Asención Yépez. 75.- Juvencio Asención Valentín. 76.- Gregorio Ruiz Ortiz. 77.- Sacramento Rivera Angel. 78.- Bulmaro Contreras Martínez. 79.- Miguel Ambrosio Rivera. 80.- Ponfilio Ruiz Pérez. 81.- Juan José Ruiz Ruiz. 82.- Leopoldo Ruiz Ruiz. 83.- Leopoldo Ruiz Ciprés. 84.- Elio Pérez Ramos. 85.- Ismael Pérez Velázquez. 86.- Isaías Reyes Aguilera. 87.- Román Angel Pérez. 88.- Ma. Guadalupe Silva Méndez. 89.- Daniel Aguilera Valentín. 90.- Hilario Rivera Ciprés. 91.- Miguel Rivera Méndez. 92.- Francisco Reyes Meza. 93.- Javier Motuto García. 94.- Sacramento Valentín Ruiz. 95.- Joaquín Valentín Ruiz. 96.- Feliciano Contreras Martínez. 97.- Mario Galván Hernández. 98.- Antonio Galván Hernández. 99.- Samuel Rivera Ciprés. 100.- Eliseo Rivera Martínez. 101.- Fulgencio Asención Abad. 102.- Santiago Asención Contreras. 103.- Rafael Asención Contreras. 104.- Francisco Reyes Ambrosio. 105.- Abigail Heredia. 106.- Heracleo Portugal Orozco. 107.- Miguel Portugal Ramos. 108.- J. Guadalupe Méndez Matuto. 109.- José Alberto Silva García. 110.- Miguel Rivera Hernández. 111.- Melquiades Meza Valentín. 112.- Samuel Meza Rivera. 113.- Mario Soria Barajas. 114.- Juvenal Heredia Ramos. 115.- Antonio Heredia Meza. 116.- Eloy Rivera Ruiz. 117.- Joel Rivera Ruiz. 118.- Melquiades Morales Silva. 119.- Rodolfo Pérez Ramos. 120.- Francisco Ramos Silva. 121.- Isabel Reyes Ambrosio. 122.- José Luis Reyes Hernández. 123.- Francisco Javier Reyes Hernández. 124.- Javier García Hernández. 125.- Sergio Matuto García. 126.- Jorge Luis Matuto Silva. 127.- Joel Silva Valerio. 128.- Gildardo Rivera Zúñiga. 129.- Gerardo Meza Rivera. 130.- Adolfo Velázquez Valentín. 131.- Heracleo Rivera Ruiz. 132.- Santiago Rivera Asención. 133.- Rafael Valentín Valerio. 134.- Narciso Valentín Asención. 135.- Rafael Valentín Silva. 136.- José Benítez Meza. 137.- Juan Meza Contreras. 138.- Raimundo Portugal Orozco. 139.- Alfonso Asención Abad. 140.- Primitivo Rojas Rivera. 141.- Juan Meza Rivera. 142.- Jesús Aguilera Mendoza. 143.- Carmelo Aguilera Valentín. 144.- Wilebaldo Silva Méndez. 145.- Cuauhtémoc Silva Abad. 146.- Víctor Manuel Silva Abad. 147.- Wilebaldo Silva Abad. 148.- Angelberth Ruiz Silva. 149.- Ejinardo Ruiz Silva. 150.- Leodegario Ruiz Silva. 151.- Eleuterio Rivera Tena. 152.- Rafael Heredia Pérez. 153.- Juan Heredia Ramos. 154.- Andrés Galván Hernández. 155.- Joaquín Rivera Ortiz. 156.- Antonio Portugal García. 157.- David Galván Ruiz. 158.- Anacleto Matuto Toribio. 159.- Wenceslao Rivera Ciprés. 160.- Porfirio Valentín Valerio. 161.- Sergio Adalberto Valentín M. 162.- Juan Valentín Morales. 163.- Juan Rivera Méndez. 164.- Santiago Meza Ruiz. 165.- Trinidad Meza Martínez. 166.- Heriberto Rivera Aguilera. 167.- Reyes Rivera Aguilera. 168.- Melitón Maximiliano Becerra. 169.- Enrique Rivera García. 170.- Roberto Meza Martínez. 171.- Miguel Rivera Corona. 172.- Salvador Rivera Ruiz. 173.- Salvador Rivera Contreras. 174.- Juan Rivera Ruiz. 175.- Rodolfo Soria Borjas. 176.- Belén Rojas Ruiz. 177.- José Anibal Rojas. 178.- Dagoberto Valentín Morales. 179.- Celerino Méndez Huanosto. 180.- Benito Ramos Méndez. 181.- Felipa Méndez Jorge. 182.- Agustín Meza Rodríguez. 183.- Reinaldo Rivera Ciprés. 184.- Alfonso Ramos Heredia. 185.- Efraín Matuto García. 186.- Lorenzo Rivera Silva. 187.- Lorenzo Rivera López. 188.- Joaquín Rivera Rivera. 189.- J. Guadalupe Rivera Ortiz. 190.- Miguel Pérez Ramos. 191.- Juan Galván Martínez. 192.- Francisco Galván Martínez. 193.- Fidel Pérez Ambrosio. 194.- Andrés Rivera Hernández. 195.- Felipe Rivera Hernández. 196.- Juan Rivera Hernández. 197.- Gonzalo Rivera Ciprés. 198.- Rafael Rivera Ciprés. 199.- Gildardo Pérez Martínez. 200.- José Simón Pérez Zúñiga. 201.- Jesús Pérez Zúñiga. 202.- Rafael Ramos Rojas. 203.- Mario Ramos Chico. 204.- Lorenzo Ramos Chico. 205.- Juan Miguel Ramos Chico. 206.- Robertino Ambrosio González. 207.- Rubén Ambrosio Ramos. 208.- Librado Martínez Hernández. 209.- Carlos García García. 210.- Everardo García Pérez. 211.- Miguel García Ruiz. 212.- Jaime García Portugal. 213.- Francisco García Portugal. 214.- Fabián García Portugal. 215.- Leonel García Portugal. 216.- Javier Maximiliano Becerra. 217.- Ricardo Morales Meza. 218.- Santiago Morales Acevedo. 219.- Ricardo Morales Acevedo. 220.- Santiago Valentín Morales. 221.- Jesús Ambrosio. 222.- Leobardo Meza Rivera. 223.- Wilibaldo García Ortiz. 224.- Cristóbal Ciprés Silva. 225.- Norberto Soria Borjas. 226.- Gustavo Matuto Gaspar. 227.- Arnulfo Reyes Ciprés. 228.- Isaúl Rivera Cuevas. 229.- José Chico Rosas. 230.- Pedro Chico Tena. 231.- Juan Chico Tena. 232.- Jorge Ciprés Silva. 233.- Froylán Tena González. 234.- Fernando González Rendón. 235.- Alberto Velázquez Becerra. 236.- Rigoberto Ruiz Silva. 237.- Fidel Pérez Ramos. 238.- Juan Soria Rivera. 239.- Jesús Ambrosio González. 240.- Leobardo Ambrosio Mera. 241.- Lenin García Portugal. 242.- Esteban García Méndez. 243.- Jesús Ruiz Tena. 244.- Leobardo Aguilera Soria. 245.- Pedro Avila Rueda. 246.- Ignacio Valentín León. 247.- Jorge Luis Valentín Matuto. 248.- José Luis Maximiliano Becerra. 249.- Asención Ciprés Matuto. 250.- Celia Morales Acevedo. 251.- José Lázaro Rueda. 252.- Arnulfo Reyes Aguilera. 253.- Carlos Ruiz García. 254.- Samuel Martínez Valerio. 255.- José Luis Martínez Valerio. 256.- Nicolás Maximiliano Meza. 257.- Rafael Valentín Méndez. 258.- Crisanto García Bravo. 259.- Víctor García García. 260.- Eustolio González González. 261.- Artemio Zúñiga García. 262.- Francisco Zúñiga García. 263.- Luis González Rendón. 264.- Jesús García Ortiz. 265.- Filadelfo Asención Abad. 266.- José Guadalupe Rivera Meza. 267.- Rafael Rivera Arévalos. 268.- Antonio Rivera Rodríguez. 269.- Celestino Maximiliano Acevedo. 270.- Enrique Vargas Rivera. 271.- Anatolino Marín Soto. 272.- Antonio Portugal García. 273.- Eliseo Rivera Martínez. 274.- Salvador Méndez de la Cruz. 275.- Jesús Méndez García. 276.- Florentino Méndez García. 277.- Antonio Soria Contreras. 278.- Jesús Soria Rivera. 279.- Roberto Ruiz Tena. 280.- Miguel Pérez Toribio.

**QUINTO.** Es necesario señalar que el procedimiento que nos ocupa sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales que se contempla en los artículos 167, 356 al 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y 2 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, tiene por objeto reconocer y titular los bienes comunales exclusivamente aquellos que estén poseídos por el grupo gestor en forma quieta, pacífica y pública, por lo que con fundamento en los artículos antes citados., así como los artículos 129, 130, 202, 203, 211 y

212 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Ley Agraria según su numeral 167 y por haber acreditado los pequeños propietarios que comparecieron a este juicio tener en posesión y en propiedad diversas predios debe de excluirse a los mismos del reconocimiento y titulación de bienes comunales promovido por el poblado de San Angel Zurumucapio y los cuales tal y como obra a foja 3600 y 3601, fueron identificados en el plano proyecto aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, obra a foja 3660 de autos, los siguientes polígonos.

**POLIGONO I.-** Santiago Jorge Rosas, 14-73-25.44 hectáreas.

**POLIGONO II.-** Salvador Jorge Capiz y Santiago Jorge Rosas, 20-71-48.07 hectáreas.

**POLIGONO III.-** Rogelio García, Emigdio Silva y Luis Silva, 24-78-23.35 hectáreas.

**POLIGONO IV.-** Delfina Aguilera, Román Angel, Miguel Portugal Motuto, 14-04-20.59.

**POLIGONO V.-** Trinidad Velázquez Madrigal, Carlos Sandoval, Román Angel Pérez, Miguel Portugal Motuto, Lorenzo Jorge Capiz, y Santiago Jorge Rosas, 38-90-84.64 hectáreas.

**POLIGONO VI.-** Jesús García Valerio, Rosa Capiz Villamar, Carmen Jorge Capiz, Miguel Portugal Motuto, José Ortiz, Emigdio Ruiz Aguilera, Abigail Heredia, Jaime Carrillo Béjar, Santiago García M., Jerónima Rosas, Jesús Calderón, Virginia Valentín Ortiz, Leonila Ortiz, Santiago Jorge Rosas, Miguel Valerio, Hipólito Velázquez y Juan Martínez Torres, 66-81-89.10 hectáreas.

**POLIGONO VII.-** María Elena Oropeza de Gudiño y Carlos Sandoval, 24-98-34.16 hectáreas.

**POLIGONO VIII.-** Leopoldo García Hernández y Santiago Jorge Rosas, 15-54-48.79 hectáreas.

**POLIGONO IX.-** Felipe Rivera, Rogelio García, Leonila Ortiz, Agapito Rivera y María Elena Ruiz Tena, 44-55-23.50 hectáreas.

**POLIGONO X.-** Emanuel Miguel Valerio del Río y Braulio Valerio Ruiz, 10-34-64.41 hectáreas.

**POLIGONO XI.-** Alfonso León García y Braulio Valerio Ruiz, 7-18-68.27 hectáreas.

**POLIGONO XII.-** Gabriel Martínez, Ubaldo Ambrosio C., María del Refugio Cásarez, Gabriel Garfía, Miguel Pérez, Raúl Jamid, Lauro Báez, Bulmaro Hernández, Juana Martínez García, Lorenzo Jorge Capiz, Carlos Sandoval, Arnulfo Reyes, Jesús Ruiz Martínez, Heraclio Ruiz, Jauna Martínez G., Rogelio García González, Heraclio García Lázaro, Santiago Jorge Rosas, Primitivo Sandoval, Santiago García Méndez, Román Angel, Aurora Flores Rosas, Imelda García, Agustín Vidales, Bulmaro García, Hipólito Velázquez, Jesús Aguilera, Salud Cuevas González, Agustín Vidales, Crisanto García Bravo, Everardo García, Everardo Ambrosio Contreras, Odilón Rosas y Rafael Martínez M., 303-25-68.19 hectáreas.

**POLIGONO XIII.-** Alfonso Asunción, Jaime Rosas, Bertha Coria, Loreto Sandoval de M., Hipólito Velázquez Madrigal, Laureana Arévalos Ruiz, Rigoberto Cervantes Ramírez, Imelda Rivera, Rafael Valentín, Hipólito Valentín, Santiago García Méndez, Elías García Ponce, Rodolfo Rivera Meza, Ernesto Angel, Esperanza Rivera, Manuel García, Samuel Martínez Melquiades Madrigal, Miguel Pérez, Roberto Ambrosio, Tomás Zuñiga, Carlos Sandoval, Rogelio García, Felipe Rivera, Miguel Rivera, Juan Rivera Meza, Guadalupe Rivera Méndez, Guadalupe Rivera Meza, Anita Ruiz, Arnulfo Reyes y Porfirio Valentín, 119-45-59 hectáreas.

**POLIGONO XIV.-** Santiago Jorge Rosas, Lorenzo Jorge Capiz y Jerónima Rosas, 30-88-24 hectáreas.

**POLIGONO XV.-** Consuelo Moreno Sandoval, 23-80-22 hectáreas.

**POLIGONO XVI.-** Juan Ruiz Tena, Santiago García, Carlos Sandoval y Roberto Ruiz Tena, 20-42-13.61 hectáreas.

**POLIGONO XVII.-** Odilón Rosas, Daniel Nieto Torres, Wilfrido Figueroa Delgado, Raúl Figueroa Martínez, Miguel Rivera Rodríguez, Gilberto Alvarez, Gilberto Nieto Torres, Primitivo Sandoval, Santiago Jorge Rosas, Ignacio Hernández, Santiago García Méndez, Ema Figueroa, Everardo García Valerio, Raúl García Ledezma y Hnos. y Manuel Martínez Soria, 148-74-91.62 hectáreas.

**POLIGONO XVIII.-** Javier Juárez, Carlos García Ruiz, Celerino Méndez, Hermilo Ruiz R., Fidencio Cortez F., Manuel Chávez, José Juárez, Salud Melgarejo, Everardo Ambrosio, Antonio Piña Aguilar, Juan Juárez Figueroa, Rafael Aguilar Maldonado, Enrique Castro, Guillermo Figueroa, Jesús Fuerte, Roberto Guido Doddoli, Heraclio García Lázaro, Estela Armenta de García, Everardo García Pérez, Raúl Figueroa, Emigdio Heredia, Jesús Anguiano, Celerino Méndez, Leopoldo García, Ema Figueroa, Wilfrido Figueroa Delgado, Daniel Ruiz, Hermilia Rivera, Roberto Martínez, Leobardo Mendoza, Enrique Vargas, Arnulfo Martínez, Moisés Ruiz, Miguel García Aguilera, René Figueroa, Enrique Doddoli de la Macorra y Ana Mercedes Melgoza de Doddoli, 254-48-93.96 hectáreas.

**POLIGONO XIX.-** Martín Alva, Gilberto Alvarez, Bertha A. Rivera M., Alberto Madrigal, Miguel Plancarte, Humberto Garza, María de Jesús García, Leopoldo Maldonado Heredia, Pablo Doddoli, Alfonso Torres, Roberto Trejo, Antonio Abad, Vidal Fuerte Figueroa, Modesto Alva Cásarez; Leobardo Fuerte Jaimes, Maximino Mendoza, Victoriano Figueroa Fuerte, Gregorio Rosales, Eustolio Piña, Roberto Huitrón, Aurelio Rivera, Arturo Solís, Raúl Vázquez Rosas, Sacramento Pérez Madrigal, Rafael Aguilar Maldonado, Humberto Gómez, José Gutiérrez, Maximina Méndez, José Magaña G. y Antonio Fuerte, 164-93-34.38 hectáreas.

**POLIGONO XX.-** Melquiades Madrigal y Antonio Abad, 4-59-52.60 hectáreas.

**SEXTO.-** En estricto apego a lo establecido por el artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se pusieron a la vista de los interesados, los trabajos técnicos tendientes a localizar la propiedad comunal, levantamiento del censo de la población correspondiente, verificación de la posesión y demás actos de dominio, así como la valoración de las pruebas que demuestran la posesión de la comunidad; al efecto y a fin de hacer valer su calidad de pequeños propietarios alegando lo que a su derecho convino se apersonaron a juicio ofreciendo medios de prueba los pequeños propietarios que se detallan en los resultandos sexto y décimo segundo de esta resolución.

Que en base a los resultados de los trabajos técnicos e informativos realizados, así como de la revisión técnica efectuada, y tomando en consideración las opiniones vertidas por el Instituto Nacional Indigenista, la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria con residencia en la ciudad de Uruapan, Michoacán, y de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Dirección de Bienes Comunales, se llega a la conclusión y certeza de que la comunidad indígena San Angel Zurumucapio, Estado de Michoacán, tiene una superficie en posesión de 1,957-33-38.05 hectáreas, de terrenos en general, de las cuales ya se han excluido 140-08-68.50 hectáreas, que corresponden a la zona urbana, cuyas colindancias y linderos son los siguientes:

DESCRIPCION LIMITROFE DE LOS TERRENOS COMUNALES QUE SE RECONOCEN A FAVOR DEL POBLADO SAN ANGEL ZURUMUCAPIO.

Partiendo del vértice O, o mojonera Cerro del Horno, punto trino entre los terrenos del ejido definitivo de Caracha, ejido definitivo de Ziracuaretiro, y de los terrenos que se pretenden reconocer, con un rumbo general SE y distancia aproximada de 1,180.00 metros en línea semirecta, pasando por los vértices 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, se llega al vértice 8, o mojonera El Salto; de este vértice con un rumbo general SW y una distancia aproximada de 675.00 metros en línea semirecta, pasando por los vértices 9, 10, 11, 12, 13, se llega al vértice 14, o mojonera El Limón, punto trino entre los terrenos del ejido definitivo de Ziracuaretiro, y la propiedad de Maximino Mendoza, y de los terrenos que se describen, de este vértice con rumbo general SE y distancia aproximada de 1,560.00 metros en línea semirecta, pasando por los vértices 15, 16, 17, colindantes entre la propiedad de Maximino Mendoza y Salvador Morelos, 18, 19, 20, colindancia entre la propiedad de Salvador Morelos y Rafael Herrera, 21 colindancia entre la propiedad de Rafael Herrera y J. Jesús Macías C. y Socios, 22, 23, 24, colindancia entre la propiedad de J. Jesús Macías C. y Socios y pequeña propiedad innominada, 25, 26, 27, 28, punto trino entre la pequeña propiedad innominada y Miguel Plancarte y de los terrenos que se describen; de este vértice con rumbo general NE y una distancia aproximada de 660.00 metros en línea semiquebrada, pasando por el vértice 1 y 2 se llega al vértice 3; de este vértice con rumbo NW y una distancia aproximada de 50.00 metros, se llega al vértice 4; de este vértice con rumbo NE y distancia aproximada de 205.00 metros en línea quebrada, pasando por el vértice 5, se llega al vértice 6; de este vértice con un rumbo general SE y una distancia aproximada de 460.00 metros en línea semirecta, pasando por los vértices 7, 8 se llega al vértice 9; de este vértice con un rumbo general NE y con inflexiones al SE y distancia aproximada de 1010.00 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, se llega al vértice 18; de este vértice con un rumbo SE y distancia aproximada de 480.00 metros se llega al vértice 19, quedando a la derecha los terrenos del polígono XIX y a la izquierda los terrenos que se describen; de este vértice con un rumbo general NW con inflexiones al NE y distancia aproximada de 1250.00 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 se llega al vértice 27; de este vértice con un rumbo general SW y una distancia aproximada de 520.00 metros en línea quebrada, pasando por el vértice 28, 29 y 30, se llega al vértice 31; de este vértice con un rumbo general NE con inflexiones NW y distancia aproximada de 560.00 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 32, 33 y 34 se llega al vértice 35, quedando a la derecha terrenos del polígono XVIII y a la izquierda los que se describen; de este vértice con un rumbo General SW con inflexiones NW y distancia aproximada de 780.00 metros en línea semiquebrada, pasando por los vértices D, C, B y A, se llega al vértice 2, quedando a la derecha la Zona Urbana de San Angel Zurumucapio y a la izquierda los que se describen; de este vértice con un rumbo general SE y distancia aproximada de 420.00 metros en línea semiquebrada, pasando por los vértices 3, 4 y 5, se llega al vértice 6; de este vértice con un rumbo general SW con inflexiones NW y distancia aproximada de 730.00 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 se llega al vértice; de este vértice con un rumbo NE con inflexiones NW y distancia aproximada de 360.00 metros en línea quebrada pasando por el vértice 17 y 18, se llega al vértice 4, quedando a la derecha los terrenos del polígono XVI y a la izquierda los que se describen; de este vértice con un rumbo general SW y distancia aproximada de 390.00 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 3, 2, 1 y 8 se llega al vértice 9, aclarando que en el vértice 8 a la derecha quedan los terrenos del polígono XV; continuando de este vértice con un rumbo general NW con inflexiones NE y distancia aproximada de 910.00 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 se llega al vértice 18; de este vértice con un rumbo general NE con inflexiones NW y una distancia aproximada de 2,080.00 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 se llega al vértice 40; de este vértice con un rumbo SE con inflexiones al NE y distancia aproximada de 540.00 metros, pasando por los vértices 41, 42, 43, 44, 45 se llega al vértice 6 quedando a la derecha los terrenos del polígono XIII y a la izquierda los que se describen; continuando de este vértice con un rumbo general NE con inflexiones NW y distancia aproximada de 1150.00 metros en línea quebrada pasando por los vértices 5, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 se llega al vértice 62; de este vértice con un rumbo general SE con inflexiones al NE y distancia de 1040.00 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 10 se llega al vértice O, quedando a la derecha terrenos del polígono XII y a la izquierda los que se describen; de este vértice con un rumbo general NW con inflexiones NE y distancia de 1260.00 metros en línea quebrada, pasando por el vértice 1, 2 y 3 se llega al vértice B, aclarando que el vértice 3 y el vértice B se midió sobre la línea del Ferrocarril; de este vértice con un rumbo SE y distancia aproximada de 190.00 metros, pasando por el vértice A, se llega al vértice 160, punto trino entre los terrenos del polígono XII y los terrenos comunales de Santiago Tingambato; de este vértice con un rumbo general NW y distancia aproximada de 560.00 metros en línea semirecta, pasando por los vértices, 161, 162, 163, 164 y 165, se llega al vértice 166; de este vértice con un rumbo general SW con inflexiones SE y distancia aproximada de 450.00 metros en línea semirecta, pasando por los vértices 12 y D, se llega al vértice 11; de este vértice con rumbo general SW con inflexiones NW y una distancia aproximada de 660.00 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 10, 9, 8, 7, 6 y 5 se llega al vértice 25; de este vértice con un rumbo NW con inflexiones SW y distancia aproximada de 660.00 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 24, 23, 22, 21, 20, 19, 18, 17 y 16, se llega al vértice 15, (haciendo la aclaración que del vértice 166 al vértice 25 queda a la derecha los terrenos del polígono VII); continuando con un rumbo general SE con inflexiones al NE y distancia aproximada de 1500.00 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 14, 13, 12, 11, 10, 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3, 2 y 1, se llega al vértice C, dejando a la derecha los terrenos del polígono VI y X; de este vértice con un rumbo SE y distancia aproximada de 400.00 metros en línea recta, pasando por el vértice B, se llega al vértice A; de este vértice con un rumbo general SW y distancia aproximada de 840.00 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 61, se llega al vértice 60, quedando a la izquierda los terrenos de los polígonos X, VI; continuando con un rumbo general SE con inflexiones al SW y una distancia aproximada de 520.00 metros, en línea quebrada pasando por los vértices 30, 29, 28, 27, 26 y 25 se llega al vértice 24, continuando con un rumbo general SW con inflexiones SE y distancia aproximada de 570.00 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 23, 22, 21, 20, 19, 18 y 17 se llega al vértice 16; de este vértice con un rumbo general NW con inflexiones SW y una distancia aproximada de 1200.00 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 15, 14, 13, 12, 11, 10, 9, 8, 7, F y E, se llega al vértice B; de este vértice con un rumbo general NE y distancia aproximada de 780.00 metros en línea quebrada pasando por los vértices C, B, A, C, D, E y F, se llega al vértice G; de este vértice con rumbo SE y distancia aproximada de 380.00 metros en línea quebrada, pasando por los vértices H, I y J, se llega al vértice 49; de este vértice con un rumbo NE con

inflexiones SE y distancia aproximada de 180.00 metros, pasando por el vértice 48, se llega al vértice 47; de este vértice con rumbo NW con inflexiones al SW y distancia aproximada de 1100.00 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 46, 45, 44, 43, 42, 41, 40, 39, 38, 37 y 36, se llega al vértice 35; de este vértice con un rumbo general NE con inflexiones NW y distancia aproximada de 2040.00 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 34, C, D, E, F, G, H, I, J, 195, 196, 197, 198, 199, 200 y 201, se llega al vértice 202; de este vértice con un rumbo NE con inflexiones al SE y distancia aproximada de 775.00 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210 y 211, se llega al vértice 181, quedando a la derecha los terrenos de los polígonos XIX, XVIII, VI, IV y V, y a la izquierda los que se describen; de este vértice con un rumbo NW y distancia aproximada de 1960.00 metros en línea semirecta, pasando por los vértices 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198 y 199 se llega al vértice 10, dejando a la derecha del vértice 181 al vértice 10 los terrenos comunales de Santiago Tingambato; de este vértice con un rumbo SW con inflexiones NW y distancia aproximada de 600.00 metros en línea quebrada pasando por los vértices 9, 8, 7 y 6 se llega al vértice 5; de este vértice con un rumbo NW con inflexiones NE y distancia aproximada de 450.00 metros en línea semiquebrada pasando por los vértices 4, 3, 2, 1 y 0, se llega al vértice 205, aclarando que del vértice 10 al vértice 205 queda a la derecha los terrenos del polígono I; continuando con un rumbo general NW y distancia aproximada de 780.00 metros en línea semirecta, pasando por los vértices 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212 y 213 se llega al vértice 214, o mojonera Cerros Cuates, punto trino entre los terrenos comunales de Santiago Tingambato, la comunidad indígena de Turicuaru continuando de este vértice con un rumbo general SW y distancia aproximada de 3090.00 metros en línea semirecta, pasando por los vértices 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237 y 238 se llega al vértice 239 o mojonera San Lázaro, punto trino entre la comunidad Indígena de Turicuaru, el ejido definitivo de San Andrés Coru y de los terrenos que se describen; de este vértice con un rumbo general SE y distancia aproximada de 1250.00 metros en línea semirecta, pasando por los vértices 240, 241, 242, 243, 244 y 245 se llega al vértice 246, o mojonera Piedra Barrenada; de este vértice con un rumbo general SW y distancia aproximada de 1700.00 en línea semirecta, pasando por los vértices 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261 y 262 se llega al vértice 263, o mojonera Puente El Cinco, punto trino entre los terrenos del ejido definitivo de San Andrés Coru, y del ejido definitivo de Caracha; continuando con rumbo general NE con inflexiones SE y distancia aproximada de 1040.00 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271 se llega al vértice 272; de este vértice con rumbo SW y distancia aproximada de 200.00 metros, pasando por el vértice 273, se llega al vértice 274; de este vértice con un rumbo SE y una distancia aproximada de 110.00 metros, se llega al vértice 275; de este vértice con un rumbo NE y una distancia aproximada de 200.00 metros, se llega al vértice 276; de este vértice con un rumbo general SW con inflexiones SE una distancia aproximada de 2500.00 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, mojonera El Tizate, 291, 292, 293, 294, mojonera el Cerro Chico y 295, se llega al vértice 0 el cual fue punto de partida encerrando una superficie de 1,731-16-94.71 Has.

#### **POLIGONO 2.-**

Partiendo del vértice 55, o mojonera Camino de las Trojas con un rumbo general NE y distancia aproximada de 2,560.00 metros en línea semiquebrada, pasando por los vértices 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 se llega al vértice 90, o mojonera El Salto punto trino entre los terrenos de restitución de tierras de San Angel Zurumucapio, y los terrenos comunales del Mezón y Angauchen; de este vértice con un rumbo general SW y una distancia aproximada de 790.00 metros en línea semiquebrada, pasando por los vértices 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102, se llega al vértice 103; de este vértice con un rumbo NW con inflexiones al SW y una distancia aproximada de 930.00 metros, pasando por los vértices 104, 105, 106, 107, F, E, D, C, B, A y 116, se llega al vértice 117, haciendo la aclaración que del vértice 107 al 116 tenemos a la derecha los terrenos del polígono XX; continuando con rumbo SE y con inflexiones SW y distancia aproximada de 980.00 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 55, 54, 53, 52, 51, 50 y 49 se llega al vértice 48; de este vértice con un rumbo general SE con inflexiones SW y distancia aproximada de 520.00 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 47, 46, 45, 44 y 43 se llega al vértice 42; de este vértice con rumbo general NW con inflexiones SW y NE con una distancia aproximada de 1010.00 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 41, 40, 39, 38, 37, 36, 35, 34, 33, 32 y 31, se llega al vértice 30; de este vértice con un rumbo general SW y con inflexiones SE y una distancia aproximada de 1280.00 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 29, 28, 27, 26, 25, 24, 23, 22, 21 y 20 se llega al vértice 19, dejando a la derecha terrenos del polígono XVIII, siendo este punto donde encierran el polígono 1 y 2 de los Bienes Comunales que se describen; continuando de este vértice con un rumbo general SE con inflexiones SW y una distancia aproximada de 1200.00 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 se llega al vértice 29; de este vértice con rumbo NE con inflexiones NW y una distancia aproximada de 670.00 metros, pasando por los vértices 30, 31, 32 y 24 se llega al vértice 25; de este vértice con rumbo general SE con inflexiones NE y una distancia aproximada de 550.00 metros en línea semiquebrada, pasando por los vértices 26, 27, 28, 29 y 30 se llega al vértice 55, punto de partida de dicha descripción encerrando una superficie de 130-03-59.34 Has.

#### **POLIGONO 3 Y 4.-**

Partiendo del vértice 0 con un rumbo general NE y una distancia aproximada de 350.00 metros en línea semirecta, pasando por los vértices 137, 138, 139 y 140, se llega al vértice A; de este vértice con un rumbo general NW con inflexiones SW y distancia aproximada de 980.00 metros en línea semirecta, pasando por los vértices B, C, D, E, F, G y H, se llega al vértice 1; de este vértice con rumbo general SE y una distancia aproximada de 560.00 metros, pasando por los vértices J, K, L, M y N, se llega al vértice 0, punto de partida de nuestra descripción encerrando una superficie de 24-51-81.07 Has.

Partiendo del vértice K con un rumbo general SE con inflexiones SW y NW con una distancia aproximada de 790.00 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 99, 98, 97, 96, 95 y 94 se llega al vértice 93, siendo ésta una línea de liga que une al polígono 4.

Partiendo del vértice 93 con rumbo general SW con inflexiones NW y distancia aproximada de 1700.00 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 se llega al vértice 9, quedando a la derecha los terrenos

del polígono XVII y a la izquierda los que se describen; de este vértice continuando con un rumbo general SE con inflexiones SW y una distancia aproximada de 580.00 metros en línea semiquebrada, pasando por los vértices F y E se llega al vértice 43, quedando a la derecha la Zona Urbana de San Angel Zurumucapio y a la izquierda los que se describen; de este vértice con rumbo general NE con inflexiones SW y SE con distancia aproximada de 1020.00 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52, se llega al vértice 53; de este vértice con un rumbo general SE con inflexiones SW con distancia aproximada de 730.00 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63, se llega al vértice 64; de este vértice con un rumbo general NE con inflexiones NW y distancia aproximada de 680.00 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 se llega al vértice 75; de este vértice con rumbo general SE con inflexiones NE y NW y una distancia aproximada de 550.00 metros en línea semiquebrada pasando por los vértices 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, se llega al vértice 85; de este vértice con rumbo general NW con inflexiones NE y SE con distancia aproximada de 720.00 metros en línea quebrada pasando por los vértices 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, se llega al vértice 93, punto de partida de esta descripción encerrando una superficie de 89-55-88.54 Has.

#### **POLIGONO 5 Y 6.-**

Partiendo del vértice 28 con rumbo NE y distancia aproximada de 420.00 metros, se llega al vértice 27, quedando a la derecha la Zona Urbana de San Angel Zurumucapio y a la izquierda los terrenos que se describen; de este vértice con rumbo NW y distancia aproximada de 300.00 metros, se llega al vértice A; de este vértice con rumbo NE franco y distancia aproximada de 230.00 metros, se llega al vértice 28; de este vértice con un rumbo general NW con inflexiones SW y NE y distancia aproximada de 750.00 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 se llega al vértice 40; de este vértice con un rumbo SW con inflexiones NW y distancia aproximada de 280.00 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 41, 42, 43, 44, 45, 46, se llega al vértice 47, haciendo la aclaración que en el vértice 27 al 47 quedando a la derecha terrenos del polígono XII; continuando de este vértice con un rumbo SW con inflexiones SE y distancia aproximada de 510.00 metros en línea semirecta, pasando por los vértices, 1, 0, 30 y 29, se llega al vértice 28, punto de partida de nuestra descripción encerrando una superficie de 16-30-88.71 Has.

Partiendo del vértice 28 con un rumbo SW y distancia aproximada de 295.00 metros pasando por el vértice 27, se llega al vértice 26 tomada como línea de liga que une al polígono 6.

Partiendo del vértice 26 con rumbo NW con inflexiones SW y una distancia aproximada de 550.00 metros en línea semirecta, pasando por los vértices 25, 24, 23 y 1, se llega al vértice 2; de este vértice con rumbo SW y distancia aproximada de 180.00 metros, se llega al vértice 13; de este vértice con un rumbo NE y distancia aproximada de 440.00 metros en línea semirecta, pasando por el vértice H, se llega al vértice 26, punto de partida de nuestra descripción, encerrando una superficie total de 5-48-99.84 Has.

#### **POLIGONO 7.-**

Partiendo del vértice 173 del polígono general con un rumbo SW y distancia aproximada de 680.00 metros con inflexiones SE en línea quebrada, pasando por los vértices 188, 33, 32, 31, 30, 29, 28 y 27 se llega al vértice 26; de este vértice con un rumbo general NW con inflexiones NE y distancia aproximada de 480.00 metros, pasando por los vértices 3 y 2, se llega al vértice 173, punto de partida de nuestra descripción, encerrando una superficie de 5-74-97.26 Has.

**SEPTIMO.-** Que toda vez que el plano proyecto de localización (obra a foja 3660 de autos), aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha 10 diez de mayo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, es fiel reflejo de la superficie de 1,957-33-38 hectáreas, que deberá reconocerse y titularse en favor de la comunidad de San Angel Zurumucapio, Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán; y que no son motivo de reconocimiento y titulación la zona urbana del poblado con superficie de 140-08-68 hectáreas, donde radica el grupo de comuneros promoventes, ni los terrenos de propiedad particular que deben ser excluidas de la superficie que se reconoce y titula a favor de la comunidad en cita, por lo que se ordena remitir copia de la presente resolución y del plano respectivo al Registro Agrario Nacional para la anotación e inscripción correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 27 fracción VII de la Constitución General de la República, los artículos 267, 356 al 366 de la Ley Federal de la Reforma Agraria derogada; 3, 4, 14, 15, 16 fracción II del Reglamento para la tramitación de los expedientes de confirmación y titulación de bienes comunales, 1, 2, 98, 99, 163, 164, 189, y tercero transitorio de la Ley Agraria, 1, 2, 18 fracción III y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es procedente el reconocimiento y titulación de la superficie de 1957-33-38 hectáreas, a favor de los integrantes de la comunidad denominada San Angel Zurumucapio, Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán.

**SEGUNDO.-** Se reconoce y titula correctamente a favor de la comunidad denominada San Angel Zurumucapio, Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, una superficie de 1957-33-38 hectáreas de diversas calidades, libres de todo conflicto para beneficiar a los 280 comuneros señalados en el considerando cuarto, cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en el considerando sexto de esta resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.

**TERCERO.-** Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a que pertenecen se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria vigente establece para los terrenos comunales.

**CUARTO.-** De conformidad con lo expuesto en el considerando quinto de esta sentencia se excluyen las pequeñas propiedades que se encuentran localizadas en los 20 polígonos del plano proyecto de localización aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario.

**QUINTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria derogada, la Secretaría de la Reforma Agraria, dentro de los 120 días posteriores a la ejecución de esta resolución, deberá efectuar los estudios y trabajos siguientes: económico y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad; para la regularización del fundo legal y zonas de urbanización; para el establecimiento de la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, en los términos de la ley

invocada y acerca de la producción para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponda pagar como impuesto predial.

**SEXTO.-** Publíquense en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán; remítase copia de la presente resolución y del plano respectivo al Registro Agrario Nacional y al Registro Público de la Propiedad para su inscripción y efectos correspondientes.

**SEPTIMO.-** Notifíquese personalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria a través de su coordinación en el Estado de Michoacán, a efecto de que dé cumplimiento a lo indicado en el resolutivo cuarto de esta sentencia.

**OCTAVO.-** Notifíquese a la comunidad promovente y a los pequeños propietarios que señalaron domicilio en esta ciudad capital. Cúmplase en sus términos.

Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado **Agustín Hernández González**, Magistrado del Tribunal Unitario del Distrito XVII, ante el ciudadano licenciado **Miguel García Hurtado**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, a los 30 treinta días del mes de agosto de 1996 mil novecientos noventa y seis.- Rúbricas.

## **AVISOS JUDICIALES Y GENERALES**

### **Coahuila de Zaragoza**

Poder Judicial del Estado de Coahuila

Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo

EDICTO

Por medio del presente, en cumplimiento a resolución del 20 de febrero de 1995, me permito hacer de su conocimiento, que se ha ordenado hacer la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, a su cargo, de la sentencia que decreta la suspensión de pagos a los ciudadanos Compañía Minera Caopas, S.A. de C.V., Materiales Industrializados, S.A. de C.V., Macocozac, S.A. de C.V., Materiales y Triturados El Pilar, S.A. de C.V., Fundidora y Relaminadora de Saltillo, S.A. de C.V., Fabricaciones Mecánicas de Saltillo, S.A. de C.V., Súper Express Nuevo León, S.A. de C.V., Santana Armando Guadiana Tijerina, Marco Antonio Guadiana Rodríguez, José Luis Guadiana Tijerina, José Andrés Morales Caballero, Ricardo Enrique Aguirre Rodríguez y Fermín Guadiana Tijerina, dentro de las piezas de los autos registrados con el número 484/93, para cuyo efecto me permito transcribir los puntos resolutivos respectivos a fin de que se proceda a su publicación.

**"PRIMERO.-** Se declara en estado de suspensión de pagos a las empresas denominadas Compañía Minera Caopas, S.A. de C.V., Materiales Industrializados, S.A. de C.V., Macocozac, S.A. de C.V., Materiales y Triturados El Pilar, S.A. de C.V., Fundidora y Relaminadora de Saltillo, S.A. de C.V., Fabricaciones Mecánicas de Saltillo, S.A. de C.V., Súper Express Nuevo León, S.A. de C.V., y los comerciantes Santana Armando Guadiana Tijerina, Marco Antonio Guadiana Rodríguez, José Luis Guadiana Tijerina, José Andrés Morales Caballero, Ricardo Enrique Aguirre Rodríguez y Fermín Guadiana Tijerina.

**SEGUNDO.-** Se ordena integrar trece cuadernos correspondientes a cada uno de los suspensos en los términos del considerando segundo de esta resolución, a cada uno de los cuales se acompañará copia fotostática certificada de la presente resolución, la cual se ordena expedir para tal efecto.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 28 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos se nombra en carácter de síndico, a la Cámara Nacional de Comercio, Delegación Saltillo, con residencia en esta ciudad en avenida Universidad número 514.

**CUARTO.-** Las suspensas Compañía Minera Caopas, S.A. de C.V., Materiales Industrializados, S.A. de C.V., Macocozac, S.A. de C.V., Materiales y Triturados El Pilar, S.A. de C.V., Fundidora y Relaminadora de Saltillo, S.A. de C.V., Fabricaciones Mecánicas de Saltillo, S.A. de C.V., Súper Express Nuevo León, S.A. de C.V., y los comerciantes Santana Armando Guadiana Tijerina, Marco Antonio Guadiana Rodríguez, José Luis Guadiana Tijerina, José Andrés Morales Caballero, Ricardo Enrique Aguirre Rodríguez y Fermín Guadiana Tijerina, durante el procedimiento de suspensión de pagos conservarán la administración ordinaria de sus bienes, continuando con las operaciones ordinarias y normales conforme a su objetivo social y/o actividad comercial bajo la vigilancia del síndico, atento a lo dispuesto por el artículo 410 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, para lo cual deberán permitir a la sindicatura que realice las operaciones de vigilancia propias de su cargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 416 del miento ordenamiento.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo previsto y ordenado por el artículo 408 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se previene y ordena a los suspensos que se abstengan de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase de acreedores, ya que la prohibición legal a que se refiere este resolutivo constituye el efecto típico de la suspensión de pagos decretada.

**SEXTO.-** Cítese a los acreedores señalados en las relaciones de acreedores que se adjuntan a la solicitud correspondiente a cada uno de los suspensos, en los términos de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, para que presenten su demanda o reclamaciones de crédito ante este tribunal, dentro del término de (45) cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de esta sentencia.

**SEPTIMO.-** Concluidos los trámites procesales ordenados por la ley de la materia convóquese a los acreedores a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de crédito que se fijará en su oportunidad.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 417 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, hágase saber a los acreedores la facultad que tienen de designar interventor en los términos dispuestos por el artículo 60 del mismo ordenamiento.

**NOVENO.-** Inscribese esta resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ordenándose girar para tal efecto los oficios respectivos a los que se acompañará copia certificada de la misma.

**DECIMO.-** Publíquese un extracto de la presente resolución, por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en los periódicos Vanguardia y El Diario, de esta ciudad.

**DECIMOPRIMERO.-** Notifíquese personalmente esta resolución al ciudadano Agente del Ministerio Público que corresponda a la institución designada como síndico de los suspensos.

**DECIMOSEGUNDO.-** Prevéngase al síndico para que vigile las citaciones y notificaciones respectivas que se hagan a los acreedores de domicilio conocido por medio de notificación personal en los términos de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

**DECIMOTERCERO.-** Expídase al síndico, a los suspensos y a cualquiera que lo solicite copias certificadas de esta resolución.

**DECIMOCUARTO.-** La presente resolución se pronuncia siendo las doce horas del día dieciséis de abril de mil novecientos noventa y tres, a partir de la cual surtirá todos sus efectos.

**DECIMOQUINTO.-** Se autoriza a los ciudadanos licenciados en derecho Ildefonso Verduzco Elizondo e Ildefonso Verduzco González, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos a nombres de los suspensos.

**DECIMOSEXTO.-** Notifíquese, así lo resolvió y firma dentro del término señalado por el artículo 404 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, el ciudadano licenciado Enrique Adolfo Gutiérrez Falcón, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Saltillo, actuando ante el Secretario de Acuerdo y Trámite ciudadano licenciado José Amador García Ojeda, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

En la misma fecha se fijó el acuerdo de ley. Conste."

Saltillo, Coah., a 30 de junio de 1995.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil

**Lic. Enrique Adolfo Gutiérrez Falcón**

Rúbrica.

**(R.- 7085)**

**EDUCACION VISUAL, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

**Activo**

Circulante

Caja y bancos

85,644.14

Suma circulante

85,644.14

Diferido

Pago exceso de ISR

148,328.44

Suma diferido

148,328.44

Total de activo

233,972.58

**Pasivo**

A corto plazo

Impuestos por pagar

18,494.15

Suma a corto plazo

18,494.15

Suma del pasivo

18,494.15

**Capital contable**

Capital social

350,000.00

Result. acumulados

(9,765,145.35)

Result. del ejercicio

9,630,623.78

Total capital contable

215,478.43

Suma pasivo más capital

233,972.58

El balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con motivo del acuerdo tomado en la asamblea general de

accionistas celebrada el día 31 de diciembre de 1996 en la que se acordó la disolución de Educación Visual, S.A. de C.V.

México, D.F., a 31 de diciembre de 1996.

**Andrés León Quintanar**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 7105)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito

Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a Alberha Valadez De Mayén.

Juicio de Amparo número 937/96, promovido por Manuel Benítez Covarrubias, contra actos del Juez Quinto Civil de Primera Instancia, con sede en esta ciudad de Tijuana y otra autoridad, reclamando **A).**- La ilegal orden de ejecución de la sentencia dictada dentro del expediente 1052/94, por no reunirse los fundamentos que la ley establece y por no estar agotados, por parte de las responsables, los lineamientos esenciales de todo procedimiento, dejándome por sólo ese hecho en un completo estado de indefensión.

**B).**- La misma sentencia que dentro del expediente 1054/94 fue dictada por el aquo, ya que la misma viola las disposiciones contenidas por los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna; por auto de esta fecha acórdese emplazar ustedes por edictos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico Excélsior de la Ciudad de México y el periódico Mexicano de esta ciudad, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado al siguiente de la última publicación, por sí o por medio de su apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señaláronse las once horas del día trece de marzo de mil novecientos noventa y siete, celebración audiencia constitucional este juicio. Tijuana, B.C., a 8 de enero de 1997.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

**Lic. Alejandro García Núñez**

Rúbrica.

**(R.- 7245)**

**DESARROLLO INTERNACIONAL DE MEDIOS, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996 Y 31 DE DICIEMBRE DE 1995

<b>Activo</b>	<b>1996</b>	<b>1995</b>
Circulante:		
Efectivo	\$ -	\$ 2,146
Impuesto al Valor Agregado por recuperar	-	1,110
Compañía tenedora y afiliada	-	<u>1,563</u>
Suma el activo	\$ -	\$ 4,819
<b>Pasivo</b>		
A corto plazo:		
Acreedores diversos	\$ -	<u>\$ 638</u>
<b>Capital contable</b>		
Capital contribuido:		
Capital social	\$ 1'120,866	\$ 1'120,866
Capital ganado (déficit):		
Resultados acumulados	(\$1,165,996)	(\$1,157,973)
Exceso en la actualización	49,311	49,311
Pérdida neta del año	-	(8,023)
Pérdida por liquidación	(4,181)	-
	<u>(\$1'120,866)</u>	<u>(\$1'116,685)</u>
Suma el capital contable	\$ -	<u>\$ 4,181</u>
Suman el pasivo y el capital contable	\$ -	<u>\$ 4,819</u>

México, D.F., a 7 de enero de 1997.

**Lic. Carlos Payán Vélver Lic. Jorge Martínez Jiménez**

Liquidador  
Rúbrica.  
**(R.- 7257)**

Liquidador  
Rúbrica.

#### **AVISO NOTARIAL**

IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Notario número 116 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que por escritura número 100,347 de fecha 17 de enero de 1997, ante mí, doña Julieta Bonetti Delarue, acepta la herencia y el cargo de albacea de la sucesión testamentaria de don Ernesto Bonetti Delarue.

La albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 21 de enero de 1997.

**Lic. Ignacio R. Morales Lechuga**

Notario No. 116 del D.F.

Rúbrica.

**(R.- 7270)**

#### **INMUEBLES CARRERA, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 10/DIC/96

**(pesos)**

##### **Activo**

Activo

Circulante

Caja y bancos

0.00

Total circulante

0.00

Suma del activo

0.00

##### **Pasivo**

Pasivo

Suma el pasivo

0.00

0.00

##### **Capital**

Capital

Suma del capital

0.00

Suma del pasivo y capital

0.00

0.00

México, D.F., a 10 de diciembre de 1996.

**María del Carmen Barraza Nevarez**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 7282)**

#### **AVISO NOTARIAL**

Mediante escritura 66,459 de 17 de enero de 1997, ante mí, los señores Ramón, Manuel y Angel, todos de apellidos Carriles Canedo, aceptaron la herencia instituida por el señor Manuel Bernabé Carriles García, aceptaron la herencia otorgada en escritura 66,140 de 17 de septiembre de 1996, otorgada ante mí, y el señor Angel Carriles Canedo, aceptó el cargo de albacea y manifestó que procederá desde luego a formular los inventarios de ley.

Lo anterior lo hago saber de conformidad con el artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

México, D.F., a 21 de enero de 1997.

**Lic. Francisco Daniel Sánchez Domínguez**

Notario Público No. 117

Rúbrica.

**(R.- 7287)**

#### **Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 57/95

EDICTO

El ciudadano Juez de lo Concursal de esta capital en el expediente 57/95, dictó el 11 de abril de 1995, resolución declarando en estado de suspensión de pagos a Datakor, S.A. de C.V., previno a la suspensa se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase y mandó citar a los acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días presenten sus créditos, reservándose señalar fecha para la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos. Fue designado síndico a Fernando Halkin Bider.

Lo que hace del conocimiento de los acreedores para que presenten sus créditos en el término antes señalado, que contará a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Reforma de esta ciudad.

México, D.F., a 21 de enero de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. José Angel Cano Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 7294)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito

Ciudad Victoria, Tamps.

EDICTO

José Luis Valdominos Arriaga.

En cumplimiento al auto de esta fecha dictado en el Juicio de Amparo número 342/96, promovido por Carlos Rodríguez Assemat y coagraviados, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, con residencia en esta ciudad, y de otras autoridades, en el que, en síntesis, se reclamó todo el procedimiento del expediente número 76/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Banpaís, en contra de Mario Alberto Castillo Moreno; todo el procedimiento seguido en forma de juicio, relativo al expediente número 3904/95, promovido por Banco Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat en contra de Centro Llantas General, S.A. de C.V., y otros, así como una serie de inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, con residencia en esta ciudad, relativas a diversos actos y contratos relacionados con el predio denominado "Manantiales", ubicado en el Municipio de Aldama, Tamaulipas.

En el citado Juicio de Amparo se le tuvo como tercero perjudicado, sin haber logrado efectuar el emplazamiento correspondiente.

En términos de los artículos 30 fracción II, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó emplazarlo para que, si a sus intereses conviene, se apersona a juicio dentro de los treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Se hace constar que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional se encuentra señalada para las once horas del veintisiete de diciembre del año en curso.

Se deja a disposición de dicho tercero perjudicado, en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, copia simple del escrito de demanda y de los acuerdos de fecha diecinueve de agosto, veintinueve de noviembre y nueve de diciembre, todos del presente año.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico Excélsior de México, Distrito Federal y en el Diario de esta ciudad capital.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Doy fe.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

**Lic. César Thome González**

Rúbrica.

La Secretaria

**Lic. Ma. Angelina Llanas Moreno**

Rúbrica.

**(R.- 7306)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Subsecretaría A

Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo

Expediente C-16/75

AVISO

En cumplimiento al cuarto punto resolutivo de la sentencia de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis, dictado en el Juicio de Liquidación número 3/94-III, por el ciudadano Juez Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán, y con fundamento en el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se hace del conocimiento público que el día 13 de enero de mil novecientos noventa y siete, se canceló el registro número 3990-C, de fecha ocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, de la Sociedad Cooperativa Limitada Agropecuaria del Valle de Tierra Caliente, S.C.L., con domicilio social en Apatzingán del Estado de Michoacán, que obra a fojas dieciséis, diecisiete y dieciocho, del volumen XIX, del Libro de Inscripciones de Sociedades Cooperativas de Consumidores, levantándose al efecto el acta número 2930 a fojas trescientos diez del volumen VII, del Libro de Inscripciones y Cancelaciones, que para el efecto se lleva en la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de enero de 1997.

El Encargado del Despacho

**Lic. Alvaro Castro Estrada**

Rúbrica.

**(R.- 7325)**

### **Estado de México**

Poder Judicial

Juzgado Décimo Cuarto Civil de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan

Primera Secretaría

EDICTO

Por sentencia del trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se declaró en estado de suspensión de pagos a Grupo Textil Pima, S.A. de C.V., en el expediente número 176/95-1, se nombró como síndico al señor José Núñez Castañeda, lo anterior se hace del conocimiento de los presuntos acreedores emplazándoles para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles, en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en un periódico de los de mayor circulación de esta ciudad.

Se expiden en Naucalpan de Juárez, México, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

C. Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Cuarto Civil

**Lic. Guillermo Nicolás Balcón Gutiérrez**

Rúbrica.

**(R.- 7380)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Juzgado Quinto de lo Civil

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Por ordenarse por el ciudadano Juez se convoca a la junta de acreedores en la suspensión de pagos promovida por Distribuidora de Ropa Bentex, S.A. de C.V., expediente 1237/95, señalándose las 10:00 horas del 28 de febrero de 1997, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

**PRIMERO:** Lista de acreedores.

**SEGUNDO:** Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por el síndico.

**TERCERO:** Apertura del debate contradictorio respecto de las solicitudes de reconocimiento de crédito solicitados y graduación de los mismos.

**CUARTO:** Designación del interventor definitivo.

**QUINTO:** Asuntos generales relacionados con el orden del día.

Para publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Occidental.

Guadalajara, Jal., a 27 de noviembre de 1996.

El C. Juez Quinto de lo Civil

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Agustín Flores Valderrama**

**Lic. José Luis Hugues Pérez**

Rúbrica.

Rúbrica.

**(R.- 7384)****RECICLADORA MEXICANA DE VIAS TERRESTRES, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de Recicladora Mexicana de Vías Terrestres, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo en su domicilio social calle Homero número 430, 2o. piso, colonia Polanco, en México, Distrito Federal, el día 17 de febrero de 1997, a las 19:00 horas, en la que tratarán los asuntos comprendidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. Nombrar escrutador.
2. Informe del ejecutivo.
3. Presentación del balance al 31 de diciembre de 1996.
4. Aumento y variaciones al capital.
5. Inclusión de nuevos socios.

**6. Asuntos generales.**

México, D.F., a 31 de enero de 1997.

**Lic. Luis V. Arce Gamas**

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

**(R.- 7385)****Estado Libre y Soberano de Hidalgo**

Poder Judicial

Juzgado Segundo Civil

Distrito Judicial de Pachuca, Hgo.

**EDICTO**

Dentro del Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Alicia Baños Morales, radicado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, expediente número 643/96.

Se declara el extravío del pagaré, suscrito por el ciudadano Francisco Rodríguez Márquez, con fecha de vencimiento 17 de noviembre de 1995, valioso por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), expedido por el ciudadano Rafael Chávez Ríos; asimismo, se declara la cancelación y reposición del documento antes mencionado.

En el domicilio que proporciona la promovente, notifíquese a Francisco Rodríguez Márquez la declaración hecha en el punto que antecede, para los efectos legales a que haya lugar, debiéndose publicar, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, el decreto de cancelación, reposición y extravío del pagaré a que se ha hecho referencia.

Pachuca, Hgo., a 23 de enero de 1997.

La C. Actuario del Juzgado Segundo Civil de Pachuca, Hidalgo

**Lic. María Esthela Adoración Hernández Trápala**

Rúbrica.

**(R.- 7386)****PROGRAMA YMCA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y ASISTENCIA SOCIAL, A.C.****CONVOCATORIA**

De conformidad a lo previsto por los artículos XXIV y XXV de los estatutos sociales, se convoca a los socios básicos de Programa Ymca de Desarrollo Comunitario y Asistencia Social, A.C., a la Asamblea General Ordinaria de socios básicos que se llevará a cabo el lunes 17 de marzo de 1997, a las 19:00 horas, en el salón de actos de la Unidad Mallorca, ubicado en el edificio número 49 de la calle de Laboristas en la colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa en esta Ciudad de México, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. Registro de asistencia y nombramiento de escrutadores.
2. De haber quórum, instalación de la Asamblea.
3. Informe del Consejo Directivo.
4. Presentación de los estados financieros de la asociación, correspondientes al ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996 y del dictamen de los auditores externos.
5. Informe del Consejo de Vigilancia y aprobación, en su caso, de los estados financieros presentados.

6. Propuesta del Comité de Admisión y selección de candidatos para miembros del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia.

México, D.F., a 30 de enero de 1997.

**Lic. Fernando Rivera Soler**

Presidente

Rúbrica.

**Lic. Arturo Larios Rodríguez**

Secretario

Rúbrica.

**(R.- 7387)**

#### **ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES DE LA CIUDAD DE MEXICO**

(YMCA), A.C.

##### **CONVOCATORIA**

De conformidad a lo previsto en los artículos XXIV y XXV de los estatutos sociales, se convoca a los socios activos de la Asociación Cristiana de Jóvenes de la Ciudad de México (YMCA), A.C., a la Asamblea General Ordinaria de Socios Activos, que se llevará a cabo el lunes 17 de marzo de 1997, a las 19:30 horas, en el Salón de Actos de la Unidad Mallorca, ubicado en el edificio número 49 de la calle de Laboristas en la colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad de México, bajo el siguiente:

##### **ORDEN DEL DIA**

1. Registro de asistencia y nombramiento de escrutadores.

2. De haber quórum, instalación de la Asamblea.

3. Informe del Consejo Directivo.

4. Presentación de los estados financieros de la Asociación, correspondientes al ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996, y del dictamen de los auditores externos.

5. Informe del Consejo de Vigilancia y aprobación, en su caso, de los estados financieros presentados.

6. Propuesta del Comité de Admisión y Selección de Candidatos para miembros del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia.

México, D.F., a 30 de enero de 1997.

**Lic. Fernando Rivera Soler**

Presidente

Rúbrica.

**Lic. Arturo Larios Rodríguez**

Secretario

Rúbrica.

**(R.- 7388)**

#### **METALES AGUILA, S.A. DE C.V.**

##### **CONVOCATORIA**

Con fundamento en los artículos 181, 182, 186 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en los artículos vigésimo primero, vigésimo quinto y vigésimo sexto de los estatutos sociales, el suscrito, administrador único de Metales Aguila, S.A. de C.V., convoca a los señores accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, la cual tendrá verificativo el próximo día 28 de febrero de 1997, a las 12:00 horas, en el domicilio de la sociedad, ubicado en la calle de Dr. Jiménez número 268, colonia Doctores, en México, 06720, Distrito Federal, en la que se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

##### **ORDEN DEL DIA**

##### **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA**

I. Informe del administrador único, que incluye la situación financiera de la sociedad al 31 de diciembre de 1991,

1992, 1993, 1994, 1995 y 1996.

II. Resolución en relación con los resultados de dichos ejercicios.

III. Designación del Consejo de Administración o administrador único y del comisario.

IV. Determinación de emolumentos para los administradores y comisario.

V. Aumento del capital social, en su parte variable.

VI. Asuntos relacionados con los puntos anteriores.

Se recuerda a los accionistas de la sociedad, que para poder asistir a la Asamblea deberán depositar, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, el título o títulos que amparen las acciones de su

propiedad ante la Secretaría de esta sociedad, localizada en la calle de Dr. Jiménez número 268, colonia Doctores, en México, 06720, Distrito Federal o, en su caso, exhibir la constancia de su depósito ante una institución bancaria. Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea personalmente o mediante apoderado constituido mediante simple carta poder.

México, D.F., a 7 de febrero de 1997.

**Ing. Hugo de Luca Monteverde**

Administrador Unico

Rúbrica.

**(R.- 7389)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil

Secretaría A

Expediente 1229/96

CONVOCATORIA

En los autos relativos al Procedimiento Especial, promovido por Ybrahim Alvarez Cuesta, en contra de Inversiones Ferguz, S.A., expediente 1229/96. El C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto que en su parte conducente dice: "México, Distrito Federal, a seis de enero de mil novecientos noventa y siete.- A solicitud del promovente, esta autoridad ordena la Convocatoria a la Asamblea de Accionistas de la sociedad denominada Inversiones Ferguz, S.A., misma que se verificará a las trece horas del día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, con el siguiente orden del día:

I.- Informe del administrador.

II.- Situación financiera de la empresa.

III.- Elección o ratificación de la forma de administración de la empresa.

IV.- Acordar el precio de arrendamiento correspondiente a los inmuebles propiedad de la compañía.

V.- Cualquier otro punto de interés que surja durante la asamblea.

Para el efecto convóquese a los accionistas, publicándose la presente convocatoria, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, y que deberá hacerse por lo menos con diez días de anticipación a la fecha señalada para que durante el tiempo señalado ponga a disposición de los interesados en las oficinas de la sociedad, los informes sobre la administración de la sociedad, a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

C. Juez Cuadragésimo Cuarto Civil

**Lic. Julio César Meza Martínez**

Rúbrica.

C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Román Bravo Vega**

Rúbrica.

**(R.- 7390)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora

Distrito Judicial de Cajeme con sede en Ciudad Obregón, Son.

Juzgado Primero del Ramo Civil

Secretaría Segunda

Expediente 1392/96

EDICTO

Por sentencia del veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y seis, se declaró en estado de quiebra a Selecktro Max, S.A. de C.V., en el expediente 1392/96, y se nombró síndicos a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismos de Ciudad Obregón. Lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores, emplazándoseles para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. Por otra parte, en cumplimiento del punto resolutivo octavo de la aludida sentencia, se procede hacer un extracto de dicha sentencia que dice: PRIMERO.- Se declara y constituye en estado de quiebra a la sociedad denominada Selecktro Max, S.A. de C.V. SEGUNDO.- Se designa síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismos de Ciudad Obregón... QUINTO.- Se prohíbe hacer pagos o entregar efectos o bienes de cualquier clase al deudor o acreedor común, bajo apercibimiento de segunda paga en su caso; SEXTO.- Cítese a los acreedores de Selecktro Max, S.A. de C.V., por medio de cartas

certificadas con acuse de recibo a efectos de que presenten sus créditos para examen en el término de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de la sentencia; SEPTIMO.- Convóquese a una junta de acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos, misma que tendrá verificativo en las oficinas de este Juzgado el día dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete, a las once horas, en el entendido que los acreedores del quebrado deberán de tomar en consideración lo dispuesto por los artículos 220, 221, 223 y 224 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos; ONCE.- Los efectos de esta declaración de quiebra se retrotraen al día dos de agosto de mil novecientos noventa y seis. Pero la misma podrá modificarse de oficio según las circunstancias y las consideraciones de justicia que de ellas resulten y además, oportunamente se dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos; DOCE.- Serán nulos frente a los acreedores todos los actos de dominio o administración que haga el quebrado sobre los bienes comprendidos en la masa desde el momento de esta sentencia. De acuerdo con el artículo 116 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Para su publicación por tres veces consecutivas en los periódicos **Diario Oficial de la Federación**, Diario del Yaqui de Ciudad Obregón, Sonora, y en uno de los periódicos de mayor circulación de Hermosillo, Sonora, y de Culiacán, Sinaloa, en el entendido de que los acreedores cuyo domicilio no es conocido, se entenderán notificados de la quiebra en el momento de que se haga la última publicación ordenada con anterioridad.

Ciudad Obregón, Son., a 18 de diciembre de 1996.

El C. Secretario Segundo de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil

**Carmen A. Díaz Gallardo**

Rúbrica.

**(R.- 7392)**

ARRENDADORA SOFIMEX, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

(SOFIMEX 92)

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del Acta de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de rendimiento que devengarán las Obligaciones Quirografarias de Arrendadora Sofimex, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, por el periodo que comprende del 8 de febrero al 7 de marzo de 1997, será de 27.76%.

México, D.F., a 4 de febrero de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

Estrategia Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

**Lic. Jesús Teja Zúñiga**

Director de Administración

Rúbrica.

**(R.- 7424)**

**Lic. Ernesto Linares Lomelí**

Director de Negocios Corporativos

Rúbrica.

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V.**

AVISO

De conformidad con lo establecido en la condición décima del título de concesión otorgado a esta empresa por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la administración portuaria integral del Puerto de Ensenada, B.C., se hace del conocimiento de los usuarios, operadores y prestadores de servicios de dicho puerto, así como público en general, que el Programa Maestro de Desarrollo Portuario actualizado a 1995, al que se encuentra sujeto esta empresa, contiene los lineamientos relativos a los apartados siguientes:

Objetivos, entre los que se encuentran el crecimiento y desarrollo portuario, el fomento e incremento en el uso de infraestructura portuaria, así como elevar los índices de producción y la calidad en la prestación de los servicios.

Diagnóstico de la situación actual, tanto en el manejo de carga como en el arribo de cruceros, a fin de determinar necesidades para propiciar mayores tráfico y nichos de mercado para inversiones en obras y equipamiento.

Estrategia de uso y destino de las zonas del puerto, acordes con la vocación turística y comercial del puerto, y a su capacidad instalada.

Estructura operativa y de prestación de servicios, relativa a las acciones que adoptará la API de Ensenada y los cesionarios y prestadores de servicios para operar eficientemente las instalaciones y proporcionar, en las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio, los servicios portuarios y turísticos.

Programa de privatización de instalaciones y servicios, para propiciar la inversión social y privada en la operación del puerto.

Programa de inversiones 1994-2000, en los rubros, entre otros, de obra pública, mantenimiento de infraestructura portuaria y equipo.

Principales fuentes de financiamiento de la API de Ensenada.

Promoción y comercialización.

Anexos.

El citado programa se encuentra a disposición, para su consulta, en las oficinas de esta administración portuaria, ubicadas en boulevard Teniente Azueta número 224, Recinto Portuario, Ensenada, B.C., código postal 22800.

Ensenada, B.C., a 6 de febrero de 1997.

**Ing. Pablo Medina Zamora**

Director General

Rúbrica.

**(R.- 7426)**

AFORE BANAMEX

De conformidad con lo establecido en la Regla Octava de la Circular 04-1 de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y conforme a la autorización expedida por esa H. Comisión, mediante oficio número D00/1000/133/97 de fecha 31 de enero de 1997, se publica la Estructura de Comisiones, para los efectos legales procedentes.

CUADRO 1

CONCEPTO	FRECUENCIA DE COBRO	TIPO	MONTO
Administración de la cuenta			
Activa (*)	Bimestral	Variable	1.7% del salario de cálculo
Inactiva (**)	Mensual	Variable	2% anual del total de activos administrados
Estados de cuenta adicionales	Por evento	Fijo	1 salario mínimo diario del D.F. vigente en la fecha de cobro
Consultas adicionales (***)	Por evento	Fijo	- Información verbal: sin cargo - Información por escrito: 1 salario mínimo diario del D.F.
Reposición de documentación	Por evento	Fijo	1 salario mínimo diario del D.F. vigente en la fecha de cobro
Pago de retiro programados (****)	Sin cargo	-----	-----
Depósitos en la subcuenta de ahorro voluntario	Sin Cargo	-----	-----
Retiros de la subcuenta de ahorro voluntario	Por evento	Fijo	10% de un salario mínimo diario del D.F. vigente en la fecha de cobro

(\*) El 1.7% de comisión sobre salario de cálculo equivale al 26.15% de comisión sobre aportación total (sin incluir la cuota social), tomando en cuenta que a partir de los 15 salarios mínimos percibidos se debe ponderar por el porcentaje de aportación de cesantía en edad avanzada y vejez establecido en la Ley del IMSS para cada año hasta el décimo año del nuevo sistema. La AFORE no cobrará comisión por el concepto de cuota social equivalente al 5.5% del SMGDF.

(\*\*) La comisión anual del total de activos administrados del 2% equivale a una comisión mensual del 0.1652%. Esta comisión no se cobrará durante 1997.

(\*\*\*) Adicionalmente y sin ningún cargo, se pondrá a disposición del TRABAJADOR una tarjeta que le permitirá consultar el saldo de su cuenta individual vía cajero automático.

#### NOTAS:

El presente régimen se sometió a la previa autorización de la CONSAR.

El cobro por comisiones será sobre bases uniformes sin discriminar a TRABAJADOR alguno y sin perjuicio de los incentivos que se otorguen a los propios TRABAJADORES por permanencia o por ahorro voluntario.

Este régimen se considerará aprobado en caso de no recibir notificación alguna dentro del plazo que señala la autoridad una vez presentado.

El presente régimen será incluido en su momento en el prospecto de información de la SIEFORE.

POLITICA DE DESCUENTOS

---

---

**1) Por antigüedad**

**A) SOBRE COMISION POR ADMINISTRACION DE CUENTAS ACTIVAS**

A partir del 5o. año de permanencia continua como registrado de la AFORE, se aplicará una disminución al porcentaje original de comisión por la administración de la cuenta activa, de acuerdo al cuadro número 2:

CUADRO 2

AÑO	% COMISION	AÑO	% COMISION	AÑO	% COMISION
1	1.70	14	1.48	27	1.22
2	1.70	15	1.46	28	1.20
3	1.70	16	1.44	29	1.18
4	1.70	17	1.42	30	1.16
5	1.68	18	1.40	31	1.14
6	1.66	19	1.38	32	1.12
7	1.64	20	1.36	33	1.10
8	1.62	21	1.34	34	1.08
9	1.60	22	1.32	35	1.06
10	1.58	23	1.30	36	1.04
11	1.56	24	1.28	.	.
12	1.54	25	1.26	.	.
13	1.50	26	1.24	.	.

**B) SOBRE COMISION POR ADMINISTRACION DE CUENTAS INACTIVAS**

A partir del 5o. año de permanencia continua como registrado de la AFORE, se aplicará un descuento sobre el porcentaje original de comisión por la administración de la cuenta inactiva.

De esta manera, la fórmula del porcentaje a aplicar a partir del 5o. año será la siguiente:

$$PAN = PO * (1 - (N - 4) * (.02))$$

Donde:

PAN = Porcentaje de comisión anual a aplicar en el año N

PO = Porcentaje de comisión anual original (2%)

N = Año N de antigüedad de la AFORE

A continuación se ilustra el comportamiento de las comisiones, atendiendo al descuento por antigüedad:

CUADRO 3

AÑO	PAN	AÑO	PAN	AÑO	PAN
1	PO*.1	14	PO*.80	27	PO*.54
2	PO*.1	15	PO*.78	28	PO*.52
3	PO*.1	16	PO*.76	29	PO*.50
4	PO*.1	17	PO*.74	30	PO*.48
5	PO*.98	18	PO*.72	31	PO*.46
6	PO*.96	19	PO*.70	32	PO*.44
7	PO*.94	20	PO*.68	33	PO*.42
8	PO*.92	21	PO*.66	34	PO*.40
9	PO*.90	22	PO*.64	35	PO*.38
10	PO*.88	23	PO*.62	36	PO*.36
11	PO*.86	24	PO*.60	.	.
12	PO*.84	25	PO*.58	.	.
13	PO*.82	26	PO*.56	.	.

**NOTA:**

Como puede observarse, esta política de descuentos no presenta discriminación alguna para los TRABAJADORES o beneficiarios de la AFORE.  
México, D.F., a 6 de febrero de 1997.

**José Marrón Cajiga**

Director General

Rúbrica.

**(R.- 7450)**

**AVISO**

Se comunica que para la inserción de edictos en esta sección, se deberá presentar obligatoriamente el documento original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del documento, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**AVISO AL PÚBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Oficio dirigido al Director del **Diario Oficial de la Federación**, licenciado Carlos Justo Sierra, solicitando la publicación.
- Original sin alteraciones y con firma autógrafa, en papel membretado.
- Fecha de elaboración del documento.
- Dos copias legibles, tanto del oficio como del original a publicar.
- En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá acompañar su documentación de un disquete en cualquiera de los procesadores Word.

En caso de estados financieros en Word for Windows, sin tabla de edición.

El pago deberá efectuarse en efectivo, con cheque de caja o certificado a nombre de la Tesorería de la Federación.

Las licitaciones recibidas los días miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes se publicarán el siguiente jueves.

Avisos y balances se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de pago, mientras que los estados financieros siete días hábiles después del mismo.

Por ningún motivo se recibirá la documentación, en caso de no cubrir los requisitos.

*Teléfonos 5 35 74 54 y 5 46 40 21, extensión 275, fax extensión 237. Sección de Avisos.*

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**